



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 793

Bogotá, D. C., viernes, 7 de junio de 2024

EDICIÓN DE 39 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTEAUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 41 DE
2024

(mayo 9)

Hora: 10:00 a. m.

Tema: Proyecto de Ley número 316 de 2023 Cámara, 64 de 2023 Senado, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Presidente Andrés Felipe Jiménez Vargas:

Con los muy buenos días, señora Secretaria, dele por favor lectura al Orden del Día.

Secretaria Dora Sonia Cortés Castillo:

Sí, señor Presidente, siendo las 10:08 de la mañana damos inicio a la Audiencia Pública y procedo a la lectura del Orden del Día:

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTESCOMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2023-2024SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA

"ROBERTO CAMACHO WEVERBERG"

AUDIENCIA PÚBLICA

ORDEN DEL DÍA

Jueves nueve (9) de mayo de 2024

09:30 a. m.

I

Lectura de Resolución número 43 de 2024

(abril 30)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Ley número 316 de 2023 Cámara, 64 de 2023 Senado, por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña* y el honorable Senador *David Luna Sánchez*.

Ponente: Honorable Representante *Julio César Triana Quintero*.

Texto aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1647 de 2023.

Proposiciones números 30 y 36, aprobadas en esta Célula Legislativa y suscritas por los honorables Representantes *Julio César Triana Quintero*, *Andrés Felipe Jiménez Vargas* y *Juan Manuel Cortés Dueñas*.

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/bN94Jo9wXGHE99Q17>

III

Lo que propongan los honorables
Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,
Amparo Yaneth Calderón Perdomo.
 La Subsecretaria,
Dora Sonia Cortés Castillo.

A continuación, me permito dar lectura a la Resolución número 43 por la cual se convoca a Audiencia Pública:

RESOLUCIÓN NÚMERO 43 DE 2024

(abril 30)

por la cual se convoca a Audiencia Pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

b) Que mediante Propositiones número 30 y número 36 aprobadas en la Sesión de Comisión del miércoles 13 de diciembre de 2023 y martes 19 de marzo de 2024, suscrita por los honorables Representantes *Andrés Felipe Jiménez Vargas, Juan Manuel Cortés Dueñas y Julio César Triana Quintero*, Ponente Único, del Proyecto de Ley número 316 de 2023 Cámara, 64 de 2023 Senado, *por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones*, han solicitado la realización de Audiencia Pública.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley número 316 de 2023 Cámara – número 064 de 2023 Senado, *por medio de la*

cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el jueves 9 de mayo de 2024, a las 9:30 a. m., en el Salón de Sesiones Roberto Camacho Weverberg, de esta Célula Legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el miércoles 8 de mayo de 2024 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/bN94Jo9wXGHE99Q17>

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Señor Presidente, invitados e inscritos, quiero dejar Constancia del cumplimiento por parte de esta Secretaría conforme al artículo 5º, que solicitó al Canal Institucional del Congreso que hiciese la publicación de esta Audiencia Pública y así se hizo, se hizo seguimiento según el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 y para ese efecto se abrió un libro de registro como establece la Ley y el Reglamento, se inscribieron cinco personas, de las cuales se encuentran ya cuatro están presentes. Así mismo, se enviaron veintiséis invitaciones, entre ellas al Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Iván Osuna quién se excusó; a la Ministra de Igualdad y Equidad, quien delegó a la doctora Adriana María Alquichides y la doctora Valentina Camargo, quienes se encuentran conectadas en plataforma; Presidente Corte Suprema de Justicia; Presidente Corte Constitucional; Presidente Instituto Colombiano de Derecho Procesal; Directora de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Decana Facultad de Derecho Universidad de Los Andes; Decana Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia; Decana Facultad de

Ciencias Jurídicas Pontificia Universidad Javeriana; Decana Facultad Jurisprudencia Universidad del Rosario, quien delego al doctor John Freddy Ibáñez Díaz, quien ya se encuentra presente; Decana Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional de Colombia; Directora de DeJusticia; Red Familia Colombia, doctora Liliana Steffens, que se encuentra presente; Partido Salvación Nacional; Asociación Unión Familia, doctor Carlos Rafael Balaguera, quien se encuentra conectado en plataforma; Asociación Unión Familia, la doctora María del Pilar Ramírez también se encuentra conectada en plataforma; Asociación Unión Familia doctora Zulma Bibiana Alonso, que se encuentra presente.

Jefe del Departamento de Dinámica Interna de la Familia Universidad de La Sabana, doctora Victoria Eugenia, que se encuentra conectada en plataforma; Profesor Facultad de Derecho Universidad de Los Andes, Carlos Enrique Tejeiro; a la Pontificia Universidad Javeriana doctora Yadira Elena Alarcón; Blunicor Abogados; Director de Investigación Conciudadanos, doctor Juan Camilo Ramírez, quien se encuentra conectado en plataforma; doctora Ángela Granda, exsecretaria Nacional de Familia Brasil, también se encuentra conectada en plataforma y la doctora Panaiota Bourdoumis, quien se encuentra presente. Con este informe señor Presidente, puede usted dar inicio a la Audiencia Pública.

Presidente:

Bueno, nuevamente muy buenos días a todos los que nos acompañan el día de hoy. Desde varias partes de la sociedad civil, de la Academia y de la práctica del Derecho hemos recibido algunas inquietudes en torno al Proyecto de Ley número 317 de 2003, que permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges. La idea de citar la Audiencia es escuchar a cada una de las partes de la sociedad civil, de parte de la Academia y de parte del ejercicio del derecho civil también, porque cada vez que tramitas un proyecto de ley, pues la idea es que este proyecto de ley sea beneficioso para la ciudadanía.

Nosotros como tomadores de decisiones tenemos ese deber y también aquí en la Comisión Primera, en la cual cursa este proyecto de ley pues, queremos aparte de eso, hacer un recuento de todas las sugerencias para que cuando se le dé trámite al proyecto, pues sean consagradas por parte de unas proposiciones importantes y que el proyecto de ley refleje realmente la realidad por parte de los ciudadanos y su opinión, en torno a esta temática del divorcio exprés.

Le daremos la palabra, nos han pedido alguien que se encuentra desde otro país conectado, a la doctora Ángela Gandra que nos acompaña desde Brasil, ¿la doctora está presente y nos escucha?

Doctora Ángela Gandra:

Sí, sí.

Presidente:

Listo, hasta por ocho minutos, doctora Ángela, por favor, y se prepara Daniel Rivera Torres, hasta por ocho minutos también.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

Buenos días para vosotros, yo estoy en Hungría en un evento, pero me gusta mucho y agradezco mucho poder participar. Yo he sido la Secretaria (sin audio), mucho las políticas públicas familiares, vosotros sabéis que las políticas públicas familiares tienen uno solo, es poco objetivo, que es fortalecer vínculos familiares, yo he luchado por cuatro años y sigo luchando también en la (sin audio) internacional, estoy acá en Hungría para hablarles de (sin audio) y hemos trabajado mucho para lograr hasta el opuesto y ahora cuando la persona quiere divorciarse, no que tenga una mediación, una mediación por el proceso civil y también en el Código Civil, ahora que estamos para cambiar en Brasil, estamos luchando (sin audio) express unilateral y no estamos luchando porque la población no quiere, porque sabe que eso es un impacto muy grande en la vida de los cónyuges, también en la vida de los hijos. Yo estaba en el Ministerio de la Mujer (sin audio).

Presidente:

Discúlpeme doctora Ángela, discúlpeme un momento por favor, será que puede apagar la cámara para que nos mejore la conexión por favor, porque es que se corta cada vez que habla.

Continúa con el uso de la palabra a la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil.

Sí, bien, pero ¿han oído alguna cosa? ¿Han oído?

Presidente:

Más o menos un poco. ¿Por qué no inicia otra vez la intervención?, por favor, porque la verdad es que la conexión está mala de internet.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

¿Ahora está mejor?

Presidente:

Sí.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

Bueno entonces, yo voy a empezar nuevamente. Yo he estado (sin audio) y sigo trabajando por la familia y hemos trabajado mucho en políticas públicas familiares, que desean una cosa sola, fortalecer vínculos familiares y hemos trabajado mucho esta gestión del divorcio también exprés, porque queríamos hacer el opuesto en Brasil, hemos luchado el (sin audio) proceso civil y querían tener el divorcio unilateral y express. Entonces, estamos trabajando

para tener una mediación con los cónyuges, con un mediador (sin audio) para trabajar la propuesta de un posible divorcio, al revés, que fortalecer los vínculos familiares.

Y hemos trabajado con familias de Brasil, de veintiséis Estados de Brasil, de cinco mil municipios de Brasil, para un programa que (sin audio) el vínculo también en el deseo de separación y a la vez estaba en el Ministerio de la Mujer, de la familia y de Derechos Humanos y para defender la mujer trabajábamos también este fortalecimiento de vínculos, porque muchas veces piensas que vas a ayudar la mujer con el divorcio (sin audio) el procedimiento que teníamos allá que era en la Casa de la Mujer Brasileña, que se podía hacer el divorcio express, que había después arrepentimiento ¿No están escuchando? ¿No puede escuchar?

Presidente:

Doctora discúlpame, por favor si quiere se ubica mejor con una mejor conexión, me informan acá para darle nuevamente la palabra, porque es que desde que empezó se corta por partes y no le hemos entendido, la verdad solo una parte de la intervención, y pues para las personas que deben realizar las Actas de la Audiencia, se dificulta mucho la realización del acta.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

¿No pueden escuchar?

Presidente:

Doctora, por favor termine y concluya su intervención. Continúe por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

¿Sigo hablando?

Presidente:

Sí señora, por favor continúe.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

¿Han oído algo?

Presidente:

Sí se escucha, sino que algunas veces se corta la comunicación, entonces ha sido un poco difícil.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ángela Vidal Gandra Da Silva Martins, exsecretaria Nacional de la Familia de Brasil:

Entonces voy a resumir, yo voy a resumir. Entonces, hemos trabajado al revés para haber la mediación para evitar el divorcio express unilateral; en primer lugar, porque las personas se casan con la voluntad (sin audio) dejar algo tan importante en la vida de una persona unilateralmente es muy fuerte y siempre hemos visto acá en situaciones de violencia doméstica, que ha habido arrepentimiento. Entonces, acá hemos trabajado en el Instituto de la Mediación,

la mediación para el fortalecimiento (sin audio) impacta en la vida de los cónyuges, impacta también en el aportamiento a la casa, la pobreza entra por el divorcio express, la pobreza de verdad y a la vez, los hijos sienten mucho, muchos problemas con los niños que no se acostumbran a tener nuevos padres, madres y situaciones que no parecen, intentamos que sea natural, pero para ellos es artificial, muy inseguros y poco amados y respetados.

Y a la vez (sin audio), después mucha pedofilia con los nuevos parceros, entonces, no creo, en Brasil también estamos luchando para no aprobar y a la población y está junto con nosotros por las familias fuertes, para ver una mediación que cuestiones de violencia doméstica (sin audio) y ayudar a mantener el vínculo es importante para los cónyuges y también para los niños y para educación de los niños, en situaciones que no es posible, es también importante la decisión conjunta (sin audio) para también haber responsabilidad, el divorcio expés en otra parte no ayuda después en las dispensas y vamos por el camino de la pobreza.

Entonces, yo diría que hemos trabajado mucho, mucho y seguimos trabajando en las políticas públicas familiares que desean (sin audio) que el divorcio express, es un canal de pobreza y después de mucho sufrimiento para los niños. Y a la vez, que tú no involucres a la otra parte, entramos en el casamiento (sin audio) o por lo menos poder hablar sobre eso, con más madurez. Entonces, yo creo que eso es el camino que nuestro derecho en Brasil defiende. Ahora quieren cambiar, pero la población (sin audio) porque facilita ni la vida de la mujer, ni la vida de los niños y los hombres muchas veces vuelven, participan de una mediación y piensan lo que pueden mejorar, hemos visto eso cuatro años a través del Programa Familias Fuertes en Brasil. Es eso que quería aclarar.

Presidente:

Gracias, doctora Ángela. Daniel Rivera Torres, hasta por ocho minutos por favor, y se prepara el doctor Jaime Ballesteros, también hasta por ocho minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Daniel Rivera Torres:

Buenas tardes para todos, honorables Representantes, doctores y doctoras que están presentes en el recinto. Señor Presidente, le quería hacer una solicitud, si es posible y es si puede empezar la intervención la doctora Ingrid Natalia Molano por el orden en que preparamos la intervención como representantes de la universidad. Entonces, no sé si sea posible que empiece la doctora Ingrid Natalia Molano.

Presidente:

Listo, Ingrid, dale tú hasta por ocho minutos por favor, y se prepara después el doctor Jaime Ballesteros.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ingrid Natalia Molano Saavedra, asesora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes:

Muy buenos días para todos y para todas, mi nombre es Natalia Molano, yo soy asesora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Los Andes. Para nosotros es un placer la invitación a esta legislatura, por lo tanto, pues vamos a presentar la intervención de la siguiente manera: me acompañan dos estudiantes, Valentina Ortiz, y Daniel Rivera; ellos hicieron un análisis con respecto al proyecto de ley que actualmente cursa en esta legislatura. Ese proyecto está dividido en una introducción, una protección de los derechos fundamentales de cada uno de los cónyuges con respecto a la libertad, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad. A su vez, también encontraremos una interpretación y comprensión del articulado, unos pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por las Altas Cortes, protección de menores y finalizar con la legislación internacional.

Es importante partir de la base que esta intervención no refleja una posición oficial de la Universidad de Los Andes, ni es una posición oficial que represente todos los miembros de la Facultad de Derecho de la misma institución educativa, pero sí se hace en el marco del ejercicio académico como una herramienta de participación ciudadana. Muchas gracias y le doy la palabra a Daniel Rivera, quien nos va a contar un poco acerca de los criterios antes mencionados.

Secretaria:

Continúa con la palabra Daniel Rivera Torres.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Daniel Rivera Torres, de la Universidad de Los Andes:

Buenos días para todos y todas, nuevamente, agradezco la oportunidad de poder hacer la intervención en el presente recinto. En primer lugar, quiero empezar con el argumento que fue digamos mencionado en la parte de motivación del proyecto de ley, sobre que el proyecto en cuestión, que ayuda a proteger distintos derechos constitucionales de las parejas y de los cónyuges de la relación, específicamente los derechos a los que hacemos referencia son la libertad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, haciendo hincapié en este. Lo anterior, dado que como bien sabrán la mayoría, el derecho busca que el Estado no intervenga de manera injustificada en la esfera central de todos derechos y, por lo tanto, se debe limitar a hacer las intervenciones cuando sea estrictamente necesario y esté buscando un fin constitucional.

En este sentido, consideramos pertinente mencionar la Sentencia C-394 del 2017, donde si bien no se trató como tal la causal de divorcio unilateral, como lo trata este proyecto de ley, se empezó a hacer un análisis sobre la posibilidad de precisamente crear una causal que permitiera el divorcio por la

única voluntad de cualquiera de las partes. Si bien en este proyecto de ley, se falló en contra por falta de motivación de los argumentos, hay un salvamento de voto que consideramos relevante mencionar, que fue mencionado por el Magistrado Alberto Rojas Ríos de la Corte Constitucional, me permito leer que menciona lo siguiente: “para la Corte la dignidad humana, el principio de libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación voluntad e interés por las mismas razones por los cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunando con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebraja con un conflicto en la pareja, con uno solo de sus integrantes o ambos a invocar su disolución”.

Esto consideramos que es relevante, porque menciona que se deben proteger siempre los derechos constitucionales de todas las personas y específicamente, la posibilidad de que cada individuo tenga la potestad de diseñar su propio plan de vida, por lo tanto, a todas lo sería inconstitucional limitar dichos derechos, e impedir que cualquiera de los cónyuges se puede divorciar así sea de manera unilateral. Por lo tanto, consideramos, que este proyecto va en un buen camino a buscar que nuestra legislación avance y se modernice un poco, permitiendo que las personas puedan realmente crear su propio proyecto vida y no se vean limitados por la decisión del Estado.

En segundo lugar, es importante mencionar que los principales argumentos que se utilizaban para dar aval a este tipo de divorcios express, es que se buscaba o se argumentaba que para limitar el derecho a la dignidad personal, se usaba como argumento la potestad o la obligación que tiene el Estado de proteger la familia como una institución, la cual es el pilar fundamental de nuestra sociedad, y si bien es cierto que la familia se debe proteger a toda costa, nosotros consideramos que este proyecto en vez de amenazar la institución de familia, lo que termina por hacer es protegerla. Lo anterior, porque permite que en un ambiente donde probablemente no hay una armonía, o no hay una convivencia pacífica entre los cónyuges, estos se pueden divorciar sin tener la necesidad de hacer o probar una causal que en algunas ocasiones puede llegar a ser muy complicado, permitiendo que los cónyuges puedan acudir a esto, pues a la causal unilateral y no ponen en riesgo más digamos, la convivencia interna de la familia.

Y cabe aclarar que esto aún se agrava más cuando hay menores de edad, puesto que estos terminan siendo afectados tanto física como emocionalmente, si no hay una convivencia armoniosa y buena entre los cónyuges. Por lo que consideramos que el divorcio express puede ser una buena herramienta para permitir que en lugar de que se sigan obligando que las parejas mantengan estos vínculos, puedan separarse y, en su lugar, construir una relación más

armoniosa desde digamos, ya no una relación de cónyuges, sino como individuos particulares.

Finalmente, quiero resaltar la protección al derecho a la intimidad y es que consideramos que este proyecto de ley también permitiría proteger el derecho a la intimidad de los cónyuges, lo anterior porque se ha demostrado distintos doctrinantes como el autor Alan Alberto Méndez, que tuvo la oportunidad de participar sobre estos temas en México donde ya existe un divorcio encausado, donde mencionan que uno de los principales problemas que tiene divorcio causado es que obliga a que las parejas tengan que hacer una carga probatoria bastante alta para poder divorciarse y, en muchos casos, sucede que por algún motivo personal íntimo y familiar las familias no quieren ventilar sus razones personales ante un juez o ante la sociedad en general, por lo tanto, permitir un divorcio incausado ayuda a proteger derecho a la intimidad, permitiendo que los cónyuges puedan acudir al divorcio sin tener que ventilar sus problemas personales y familiares ante cualquier persona. Muchas gracias. Por último, también señor Representante, quería solicitar si puede continuar mi compañera.

Presidente:

Valentina, hasta por cuatro minutos por favor, y le damos la palabra luego el doctor Jaime.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Valentina Ortiz Hernández, de la Universidad de Los Andes:

Muchas gracias, señor Presidente. Ahora bueno, en cuanto a lo que consideramos del presente proyecto de ley que se podría ver beneficiado frente a ciertos cambios de forma y de contenido que sean más coherentes con la finalidad del proyecto de ley, consideramos mencionar el artículo 2º del proyecto de la ley, el cual pretende modificar el artículo 154 del Código Civil y adicionar un párrafo, me permito leer el párrafo, dice: “cuando el cónyuge pretenda tramitar el divorcio bajo cualquiera de las causales del presente artículo se requerirá la constancia de asistencia a terapia familiar psicológica del matrimonio que se pretende cesar. En todo caso serán diez sesiones o más dependiendo de la complejidad del caso en que una de las partes se niegue a asistir o alguna de sesiones se podrá continuar con el proceso, sin que esto sea considerado un requisito de procedibilidad”.

Se debe partir que este articulado, a pesar de que se considera que la última opción para la pareja sea un tema de sanción el tema del divorcio, sino como un tema de una decisión, consideramos que la palabra requerirá dentro del proyecto y luego afirmar que no es un requisito de procedibilidad del texto, podría generar confusiones al momento de aplicar la ley, ya que en este caso podríamos ejemplificar que la que en la tercera causal y al considerarlo para todas las causales, como la causal ultrajes y trato cruel de maltrato de obra para la víctima de violencia, en ese caso, la disposición “de requerirá” el tema de terapia, no se quiera llegar a ver enfrentada a su

agresor ni tampoco un terapeuta, por lo cual se le estarían limitando la libertad de expresión al decidir no ir a terapia. Por lo cual consideramos que en vez de la palabra “requerirá” podría utilizarse “podrá asistir a terapia”.

Ahora, bueno, en cuanto a la otra cuestión, consideramos que el artículo 7º del proyecto de ley que enuncia me permito leer: “el cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal décima podrá acudir al trámite notarial siempre por mutuo acuerdo decidan tramitarlo bajo la causal novena, por lo que podrá continuar y terminar el trámite ante Notario”. Esto es un poco complejo de comprenderlo, porque se entiende que la finalidad del proyecto es clarificar que la causal décima no aplica ante Notaría, sin embargo, al mencionar y mezclar ambas causales a pesar de que ambas sean causales objetivas, se estaría afectando la naturaleza de lo que se pretende, que es mencionar que no se podría tramitar ante Notaría, ya que se estaría viendo una confusión frente a este caso.

Bueno, lo último que queremos mencionar es frente a los pronunciamientos jurisprudenciales, que como lo mencionó mi compañero, entendemos que las Sentencias como las C-746 de 2011, la C-394 de 2017, C-134 de 2019, C-635 de 2019 y la C-589 de 2019, todas hablan sobre el tema y tratan en mayor medida este tema del divorcio unilateral; sin embargo, la Corte no se ha pronunciado mayormente a eso y se dejan vilos frente al tema de si aplica o no. Por otro lado, quisiéramos mencionar al final que el proyecto de ley no busca desconocer los efectos del divorcio, el tema de los menores, sino que incluso, se busca proteger estos, ya que se busca prevenir y amenazar el tema de la vulneración, frente a estos pues va en consideración con los derechos de los menores.

Y, por último, quisiéramos concluir que esta es una propuesta necesaria y útil para para el ordenamiento jurídico, ya que consideramos que este se podría ver beneficiado, pues como lo mencionó mi compañero y como lo mencioné en este caso, es muy importante. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Valentina, muchas gracias. Doctor Jaime Ballesteros, hasta por ocho minutos por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jaime Ballesteros Beltrán, abogado:

Muy buenos días a todas las personas presentes acá, y a quienes están conectadas virtualmente. Voy a pasar si se me permite y dada la brevedad del tiempo, a centrarme fundamentalmente en el objeto de estudio, y debo decir, sea lo primero, advertir que el título del proyecto de ley “Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges”, pareciera indicar que a la fecha el divorcio solo se alcanza o por una decisión de un juez en un proceso contencioso, o por mutuo acuerdo, y ello no es así. Es decir, debemos tener presente y yo creo es importante, esta tesis o esta idea

de aplicar el principio de autonomía de la voluntad de los particulares en el matrimonio, incluso para el divorcio, pues no es una cosa nueva, a partir de la Ley 25 de 1992, nuestro Código Civil en el artículo 54, adicionó precisamente las causales respecto del mutuo acuerdo y la causal de dos años de separación judicial o de hecho, que puedan acreditarse para que el juez diga “sí señores, se quieren divorciar, autorizo el divorcio”.

Pero antes de eso y yo creo que muchas personas tal vez no lo saben o no lo recuerdan, tengo muchos años afortunada o desafortunadamente trabajando en esto, y antes de esto cuando existía el Sistema de Código de Procedimiento Civil, estaba prohibido incluso el mutuo acuerdo, era prohibido, no se podía llegar a decirle “señor Juez, por favor divórcienos”, entonces las partes montaban algo así como una pelea aparente ante el juez, a ver si lograban convencer al juez de que les decretara lo que era la separación de cuerpos, no había divorcio, además, no había divorcio sino la separación de cuerpos, mayormente para los matrimonios católicos, porque se entiende que antes de la Ley 1 de 1976, no existía en la práctica el matrimonio civil aunque existía en el Código Civil.

Entonces, a lo que quiero llegar es a que la sola voluntad de uno de los cónyuges hoy y a partir de la Ley 25 de 1992, si se permite, si se acata, si se acoge, siempre y cuando hubiesen existido dos años de separación de hecho o judicialmente declarada, a lo cual yo agregaría también notarialmente, porque es posible que las personas notarialmente y aún lo pueden hacer, aunque no se utilice, pueden acudir a hacer una separación de cuerpos notarial, sería perfectamente viable hacerlo, la norma que derogó estas disposiciones no incluyó el aspecto notarial. Entonces, el cónyuge deseoso, llamémoslo así, de promover su disolución vincular, simplemente pues se ausenta del domicilio conyugal eso sí, sin perder de vista que tiene obligaciones derivadas de la patria potestad frente a los hijos, frente a su esposo o esposa, el cónyuge que queda en el domicilio conyugal y permitir el transcurso de los dos años.

Se dirá pero qué indolente es la ley con esto, no, es que cuando esto no se hacía solamente podía demandar el cónyuge inocente, pues esto daba lugar a que si la pobre señora normalmente no demandaba, pues entonces el señor decía “la única alternativa es que la voy a maltratar más, voy a incrementar el maltrato para que se convenza de que me tiene que demandar”, obviamente esto era una espiral de violencia absurda, tenía que agotarse y afortunadamente se acabó y se permitió esa posibilidad, entre otras cosas no es objeto de discusión acá, pero entre otras cosas ahí tiene mucha confusión con eso que decimos siempre los colombianos de que “es que hay abandono de hogar”, ¿cuál abandono de hogar?, el abandono de hogar en Colombia nunca ha existido como tal, nunca ha existido, si llegó a existir o a creerse eso, fue antes de que la mujer tuviera menos derechos,

como sucedió con la Ley 20 de 1974, pero bueno, ese es otro punto.

Digamos que dentro de este análisis del proyecto, las obligaciones derivadas de la patria, potestad que mencionábamos antes, están siempre a cargo o con vigilancia del Estado, del Bienestar Familiar, el ICBF, y eso me parece correcto, el ICBF fue creado también para eso, y lo he criticado mucho y he trabajado con ICBF, pero me parece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no es solo Instituto Colombiano de la Niñez, es también para que intervenga cuando en las familias, en la estructura misma, marido y mujer, pero tampoco es punto de caso. Sí, lo que necesitamos fundamentalmente es que esa parte de los menores de edad, de los hijos o incapaces, incapaces en el término genérico de la palabra en una concepción distinta, se pueda aún con la voluntad de las partes garantizar el cumplimiento de las garantías que la Constitución y la ley le da a los menores de edad.

Entonces, yo diría que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 1º del Proyecto es una posibilidad que no parece por sí misma, presentar alguna innovación en el panorama que tenemos, ¿por qué? Porque ya se puede hacer por voluntad de uno solo de los cónyuges. Otra cosa es que queramos limitarnos más y entonces entraríamos a otro punto en el artículo 2º, que hace una adición al artículo 154 del Código Civil, donde nos parece que carece de pronto el proyecto de autonomía, toda vez que cualquiera de las causales, óigase bien, de esta norma puede ser invocada por la sola voluntad de uno de los cónyuges, es que hoy es así, tenemos las causales y todas se pueden invocar, pues obviamente por la voluntad de uno de los cónyuges, aquí no se inicia de oficio ningún divorcio, se inicia porque uno de ellos quiere hacerlo.

Entonces, obviamente sí queremos allanar el camino eso me parece muy bien, pero no perdamos de vista que ya hay una posibilidad desde 1992, que podemos acortar o alargar el plazo o como se quiera, pero, que ya existe esa aplicación de principio de autonomía de la voluntad. Ahora miremos lo siguiente: dentro del proyecto se denomina simplemente por la sola voluntad de uno de los cónyuges, quiere decir no tiene por qué justificarla, pues vayámonos primero al matrimonio y vemos que de acuerdo con lo que las disposiciones matrimoniales, legales y jurisprudenciales en Colombia, llamémoslo artículo 113, 126, tal vez, 130 del Código Civil, nos hacen toda una solemnidad para el matrimonio, pero ante todo que es una figura tomada del matrimonio canónico y que se aplica creo que en todas las formas matrimoniales.

Lo que se busca, es que allí se exprese un consentimiento cualificado, no es el mismo consentimiento perdónenme el ejemplo, pero con lo que yo voy a comprar una libra de tomates o un camión, se necesita y tanto así, que la persona cuando va a dar el SÍ no le dice, ¿acepta? Sino dice simplemente SÍ o NO, dice “yo Fulana acepto a este señor Fulano para X, Y y Z eventos”. Entonces, hay

una cualificación de consentimiento. Me desmentirán los canonistas, digo que precisamente una de las causales de nulidad del matrimonio canónico es la inmadurez de juicio, es decir.

Presidente:

Doctor Ballesteros, un minuto para que concluya por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Jaime Ballesteros Beltrán, abogado:

Qué pena con ustedes, me entusiasmé, aquí me van a disculpar. Entonces, les diría fundamentalmente que la exigencia de la contrapropuesta del otro cónyuge, que trae el Código como único requisito para oponerse a la demanda, tampoco me parece que tenga mayor lógica, en la medida en que se trata de destruir al Estado y cuando al Estado digo al Juez y digo al Bienestar Familiar si se quiere, de esa intervención dejándolo a la voluntad de las partes. Y yo creo una parte, igual cuando vamos a contraer matrimonio tenemos voluntad para decir me voy a casar, pero una vez casado no tengo la misma voluntad para decir me descaso, no se puede simplemente hacer esa transferencia para decir hasta luego y nomás y todo quedó acá. Yo propendo de verdad, porque la protección de los menores de edad se mantenga y se libere si se quiere, en algo la autonomía de la voluntad se amplíe, pero no a llegar a los extremos de decir no tengamos ataduras porque para eso está la unión marital de hecho.

Presidente:

Doctor Cristian Conen, nos acompaña por la plataforma digital, ¿se encuentra presente doctor Cristian? Doctor Cristian, hasta por ocho minutos y se prepara por favor la doctora Liliana Steffens.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Cristian Conen, experto internacional en familia:

Muchas gracias, ante todo agradezco la oportunidad de compartir en este espacio mi opinión como académico (sin audio), este proyecto de ley se basa en dos premisas, que pienso pueden constituir puntos de encuentro entre quienes participamos de esta Audiencia Pública. En primer lugar, la evaluación personal social y legal de la familia como comunidad básica para el cumplimiento de las funciones sociales (sin audio) generaciones de colombianos.

La segunda, es la certeza en la inconveniencia del llamado encarnizamiento judicial derivado del proceso de naturaleza litigioso, como medio inadecuado en la mayoría de los casos para gestionar acuerdos jurídicos en situaciones (sin audio). Considero necesario en los conflictos matrimoniales la terapia familiar que en el proyecto es presentado como opcional, debería ser considerada como un requisito obligatorio especialmente cuando existen hijos con fundamento de los deberes jurídicos no son (sin audio) asumidos libremente por los cónyuges al contraer matrimonio, aun cuando la restauración de la vida conyugal no se previera posible por la actitud

negativa de las partes, la terapia debe ser asumida voluntariamente por los cónyuges en crisis, por el interés superior del niño, para recibir herramientas (sin audio) la mejor relación y acciones posible como padre de sus hijos, para el cumplimiento óptimo de los deberes jurídicos de crianza y educación en una situación de separación.

Presidente:

Doctor Cristian, disculpe lo interrumpo, puede apagar la cámara que estamos teniendo problemas con la conexión por favor, entonces se corta cada vez que habla.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Cristian Conen, experto internacional en familia:

Claro que sí.

Presidente:

Gracias, continúe por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Cristian Conen, experto internacional en familia:

Aun cuando la restauración de la vida conyugal no se previera posible, considero que la terapia debería ser obligatoria para recibir herramientas que les permitan vivir sus deberes de patria potestad. No creo en la posible eficacia de esa terapia, obviamente si ambos cónyuges no la asumen (sin audio), aun cuando lo hagan con poca energía, de darse una oportunidad de sanar o restaurar su salud relacional, o bien adquirir las herramientas que le permitan la mejor relación posible para la continuidad de sus deberes jurídicos de crianza y educación de sus hijos. Por eso la obligatoriedad (sin audio) terapia solo tiene sentido, si el profesional interviniente tiene una actitud pro matrimonio y familia y está capacitado con dinámicas de motivación eficaces, que generen en los cónyuges razones para la esperanza de un cambio relacional positivo, que les permita pensar en la restauración (sin audio) relacional o le facilite encarar en forma conjunta y armónica la crianza y educación de los hijos.

En el primer caso me refiero a herramientas que les permitan superar hábitos tóxicos, desnutrición afectiva, incomprensión de diversidades ecológicas, temperamentales, culturales, lenguajes afectivos, (sin audio) aislamientos relacionales por carencias o graves fallas en el proceso comunicativo y falta de gestión de conflictos. Estas herramientas suelen ser novedosas para una gran mayoría de matrimonios que padecen de analfabetismo amoroso, como consecuencia de una educación formal e informal, pone el foco en el desarrollo solo de competencias intelectuales para el éxito laboral y económico y olvida la educación afectiva y social, como claves para poder vivir relaciones interpersonales armónicas en general y para el éxito en la pareja y la familia, en particular.

En el caso de los (sin audio) permitan vivir estilos equilibrados educativos con una autoridad firme, ni rígida, ni débil y una afectividad adecuada a cada hijo. Lo mejor que un padre puede hacer por sus hijos, es amarle a su madre y su madre amarle a su padre,

o bien tener la mejor relación posible como padres (sin audio) servicio de un profesional del derecho de familia, no debería limitarse a actuar solo ante el incumplimiento de los deberes jurídicos conyugales y paternales, en una situación de separación, sino que debería extenderse al acompañamiento profesional para ayudar al cumplimiento posible (sin audio) así como un abogado de sociedades o corporaciones no interviene solo para una quiebra.

Si realmente valoramos a la familia y al matrimonio como su fundamento, debemos ser más creativos respecto de lo que existe en el derecho comparado, e innovar en una legislación de familia a partir de la patología o la disfuncionalidad del matrimonio, sino desde la prevención de su salud relacional que aliente, permita y facilite con más eficacia y eficiencia el fortalecimiento, la sanación y la restauración de la vida conyugal (sin audio) relación armónica posible como padres de los hijos comunes.

Las políticas públicas sobre el matrimonio y la familia, deben dar prioridad a la salud relacional preventiva como sucede en la salud física y mental. El divorcio no es una solución para mejorar la condición de las personas, las familias y la sociedad. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted, doctor Cristian. Le damos la palabra a la doctora Liliana Steffens, ¿se encuentra? Hasta por ocho minutos por favor, y se prepara el doctor Rafael Balaguera, hasta por ocho minutos también.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Liliana Steffens, de la Red Familia Colombiana:

Buenos días, mucho gusto a todos los presentes y las personas que están conectadas con nosotros. Me presento, mi nombre es Liliana Steffens, vengo de parte de Red Familia Colombia, soy esposa, madre de tres hijos, casada, trabajo con red familia en formación de padres y en consulta privada. Los dos ámbitos me han permitido visualizar a nivel colectivo y de comunidad, las dificultades y los aciertos de los vínculos familiares y los matrimonios, así como estar en contacto en primera línea con el dolor y la ruptura familiar y lo que implica a nivel de los padres y los hijos.

Empezamos por reconocer como lo estamos haciendo todos acá, la importancia de la familia, hay una frase que dice, “si la humanidad no se hubiera organizado en familias, no habría podido organizarse en naciones”. En primer lugar, pues la familia es la sociedad primordial para el desarrollo personal y el bien común de la sociedad, pero, las naciones para ser naciones fuertes y sociedades fuertes, requieren estar formadas por familias fuertes, conscientes de su misión, de sus responsabilidades, así como de sus derechos. La sociedad no se organiza como un agregado de individuos particulares, sino que se articula familiarmente.

Estamos ante un número muy alto, las estadísticas así lo ratifican, muy alto de divorcios, en Colombia hemos tenido un incremento del 43% en la última década, o sea, que las familias que tienen crisis, que tienen situaciones difíciles han podido acceder a este mecanismo. Tenemos que en el 2023 se casaron un 40% menos de colombianos que en el 2022, los divorcios se incrementaron en un 61% cifras hasta septiembre del 2023 y más o menos nos da un promedio que por cada tres matrimonios hoy un día hay un divorcio. ¿A qué nos lleva todo esto? El comportamiento humano no es intangible, se expresa y se manifiesta y es medible, por eso vemos estas estadísticas y vemos los estudios, las investigaciones longitudinales que muestran cómo una desintegración de la institución familiar, es la causa de más del 50% de las problemáticas sociales, económicas y culturales de las naciones.

Este trauma, afecta principalmente la ruptura a los hijos pequeños como lo han nombrado aquí. El 52% de los matrimonios que se separan no alcanzan los diez años de duración y el 69% no superan los quince años. ¿Qué se propone? Un enfoque preventivo, para que haya el conocimiento y la maduración en las parejas que conforman la unión matrimonial. Nos vamos también a la neurociencia, que nos ayuda y nos muestra cómo no es la edad de los dieciocho años, ni siquiera a la del veintiuno. La formación de la corteza prefrontal que nos ayuda a tomar decisiones con madurez y, por lo tanto, a elegir en forma libre y voluntaria con quién vamos a hacer un proyecto de vida, se da alrededor de los veintiséis a veintiocho años, por lo cual tenemos tiempo para que se formen los niños, los jóvenes, los adultos jóvenes, para tomar decisiones importantes para su vida y no tener después que caer en este tipo de situaciones.

Las investigaciones también nos muestran aspectos fundamentales, disminución cuando hay matrimonios y familias fuertes, disminución de la delincuencia y por lo tanto de población carcelaria, disminución de fracaso escolar, mejor salud psíquica, reducción de la pobreza especialmente en mujeres y niños, reducción del gasto público asociado a crisis por debilitamiento de vínculos familiares, construcción de identidad y sentido de pertenencia, aumento del bienestar emocional en los niños, unido al bienestar de toda la familia, más niños y jóvenes competentes, sociables y emprendedores, solidaridad intergeneracional donde las familias acogen y protegen la vejez y los nuevos hijos y las personas en discapacidad y mayor respeto por los Derechos Humanos, la vida la dignidad y las diferencias y la resolución adecuada de conflictos. Como vemos todas estas fortalezas que genera la familia, con esto se construye el tejido social del país.

En segundo lugar, las investigaciones también muestran que los niños que crecen y las personas que viven en hogares biparentales, tienen mayor bienestar, además de que cuentan potencialmente con dos ingresos, tienen mejores indicadores de salud

mental, porque uno de los problemas psicológicos a largo plazo de los hijos afectados, se da en estas familias en que hay rompimiento. Por lo tanto, es importante prevenir, no solo intervenir, cómo se hace en el marco general de la salud mental. Desde la Red Familia Colombia, consideramos el proyecto de ley como un incentivo a la ruptura de manera unilateral y sin presentar causa alguna y no se trata del simple libre desarrollo de la personalidad de un cónyuge, sino en el sano y libre desarrollo de la personalidad de todos los miembros de la familia. Como tal vemos que hay que formar en valores y reciprocidad en las parejas, es un desarrollo neurocognitivo y emocional, al cual tenemos que ayudar a trabajar.

La permanencia es muy importante y el divorcio unilateral anula este elemento distintivo del matrimonio frente a otro tipo de uniones familiares, como bien nos lo decían en la disertación anterior. Entonces, se desincentivan los proyectos familiares a largo plazo ante un escenario de incertidumbre e inestabilidad y entonces, pues queda el matrimonio simplemente reducido a una unión marital. ¿Qué permite una estabilidad? Permite estructurar el mundo de las emociones, permite entender cómo conectar nuestro mundo interno con el mundo externo y las competencias afectivas son el eje del desarrollo de la personalidad y provienen de la familia, no de un maestro o de un modelo en internet. Por lo tanto, vemos que el divorcio por sí solo no es la solución, debe llevar a una protección real en los casos en que hay víctimas.

Para concluir, consideramos que el proyecto de ley al querer reinterpretar la institución del matrimonio, está vaciando de su contenido su compromiso de permanencia. No se trata de cambiar solo un estado civil, este proyecto generará una gran inequidad y ahondará la brecha de pobreza en la sociedad al invertir la protección que ofrece el matrimonio a la parte más débil del mismo, que generalmente es la mujer y los niños, para pasar a proteger al más fuerte, al que se beneficia del divorcio unilateral y, por lo tanto, toma la iniciativa sin justa causa. Así mismo, se multiplicarán los hogares monoparentales a cargo de mujeres divorciadas, que quedarán en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Tengo una frase bonita que la decía una víctima del holocausto nazi, decía: “en tu amor solo te ves a ti mismo, pero en el matrimonio eres un eslabón en la cadena de las generaciones”, somos las familias el tejido social de nuestra Nación. En nombre de las familias, solicitamos archivar este proyecto de ley, teniendo en cuenta todos los planteamientos que estamos escuchando y considerando, que jurídicamente ya hay opciones de manejo y se pueden realmente ajustar algunas cosas y vemos que esto va en favor de las familias.

Presidente:

Gracias, Liliana. Nos acompaña en plataforma Carlos Rafael Balaguera, ¿se encuentra presente? Hasta por ocho minutos y se prepara la doctora Anai, espéreme un momento por favor para darle la

palabra y avisarle quien sigue, ¿la doctora Panaiota se encuentra presente? Hasta por ocho minutos después. Continúe por favor, doctor Carlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Rafael Balaguera, de la Asociación Unión Familia:

Señor Presidente buenos días, buenos días para todos, quiero hacer una petición señor Presidente, en este momento y en el orden mi esposa también se encuentra acá, entonces quería pedirle la petición a usted, los honorables Representantes ¿sí podemos hacer la presentación entre los dos? Muchas gracias.

Presidente:

Sí claro, no hay problema, cuatro minutos cada uno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos Rafael Balaguera, de la Asociación Unión Familia:

Gracias, señor Presidente, muy amable. Bueno, buenos días para todos, mi nombre es Carlos Rafael Balaguera, ingeniero de profesión, en este momento quiero presentar a mi adorada esposa.

Continúa con el uso de la palabra la doctora María del Pilar Ramírez, de la Asociación Unión Familia:

Buenos días para todos los presentes, mi nombre es María del Pilar Ramírez de profesión bacterióloga, como lo acaba decir mi esposo Carlos Rafael, con un matrimonio de veinticinco años y dos hermosos hijos. Queremos agradecer de antemano la intervención que nos han podido y nos han dejado realizar, la verdad es que el día de hoy pues nos encontramos aquí, es para compartir con ustedes y hablarles desde nuestra experiencia, para hablarles desde nuestro testimonio, porque somos una pareja de esposos que pasamos por un proceso de divorcio civil, podría decir a hoy y completamente convencida que fue una decisión que yo misma tomé como mujer, como esposa, como mamá y que fue una decisión que puedo decir con certeza y con claridad, que fue la peor que pude haber tomado en mi vida.

Porque esta decisión de empezar un proceso de divorcio civil, fue algo que destruyó completamente nuestra familia, fue algo que nos afectó a nosotros como pareja, como personas, como seres humanos y nos afectó tanto que no medimos las consecuencias que afectó también a nuestros hijos, unas heridas enormes, unas heridas que hoy todavía estamos luchando por reparar en nosotros y en nuestros hijos. Está incisión tuvo una afectación tan grande que desestabilizó completamente la parte psicológica, la parte social, la parte emocional de nuestros hijos, y quiero comentarles que sí, es obvio, en todo matrimonio puede haber dificultades, como somos seres humanos nos podemos equivocar, pero también después de equivocarnos como seres humanos lo más lindo es poder aceptar, poder reconocer esos errores, poder perdonar y poder reparar en nuestros corazones y en nuestras familias.

Hoy podemos contar, que cuando yo tomé la decisión de instaurar esta demanda, puedo decir que fue una decisión tomada desde el dolor, desde la tristeza, desde la impotencia que en ese momento no entendía y no pude digamos analizarlo y pensar en las consecuencias que esto traería para mi familia y para nosotros. Tal vez, tomé una decisión de manera irracional y puedo decir que esta decisión, a pesar que después de una sentencia muy organizada, después de jueces de familia, después de esta sentencia tener quién se quedaba con la custodia, cómo eran las visitas, hasta cómo se iban a repartir los bienes, pues yo les quiero decir que para nosotros y pensamos muy, muy seriamente que esto no es suficiente, porque en esa época pasamos muchísimas necesidades, yo me quedé con mis hijos, tuve que dobletarme en turnos, tuve que trabajar más, tuve que dejarlos a ellos solos y las consecuencias fueron (sin audio). Nuestro hijo mayor se vio inmerso en los videojuegos, se volvió más violento, nuestra hija menor, que en esa época tenía ocho años también se volvió una niña después que era muy alegre, se volvió una niña muy introvertida, una niña que era muy muy callada, muy temerosa y llena de dudas.

Entonces, el tema de una causal en la que solo un cónyuge puede adoptar de una manera voluntaria y tomar la decisión de divorciarse, yo pienso que eso sería aumentar más ese porcentaje de este flagelo que está destruyendo cada día más familias y está haciendo aún mayor el número del porcentaje de hijos creciendo con heridas, de jóvenes que en este momento como padres es un hogar, y un hogar digamos, que con letras mayúsculas porque es un hogar lo que nosotros tenemos que brindarles a nuestros hijos, lleno de amor, lleno de valores que en este momento en esta sociedad se están perdiendo.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Carlos Rafael Balaguera, de la Asociación Unión Familia:

De igual manera, lo que acaba de decir mi esposa, en este momento nosotros nos han ocurrido diferentes acciones, (sin audio) me ocurrió, intenté quitarme la vida varias veces, ¿por qué? Porque estaba perdiendo mi familia, no tuve un acompañamiento esencial y estas cosas causaron una brecha grande con mis hijos, porque realmente tenía una libertad que me habían permitido y que había generado mi esposa en el momento (sin audio) y que se causó por errores de nosotros, hacer eso, a dividir, y los que sufrieron fueron nuestros hijos. Muy esencialmente tenemos varios institutos, los Institutos de Bienestar Familiar, pero quién puede cuidar más que a su hijo como uno, sus hijos son los de uno, los que en el momento uno como padre los apoya, los acompaña, (sin audio) ni en la pareja, ni el esposo, ni la esposa, generemos también que ellos necesitan situaciones, necesitan acompañamientos previos para poder vivir, para formar su carácter, para enseñarle los valores de la familia, la honestidad, el trabajo, la transparencia, el amor, la coherencia, el cariño, la comprensión (sin audio). Pero esto no nos da pie

para que nosotros destruyamos esa creencia y esas situaciones de nuestros hijos.

Como lo dijo mi esposa, fueron situaciones muy difíciles, situaciones donde yo libremente podía negar que tenía el dinero para poderlo pasar, pero aquí les doy a ustedes y a todos los presentes, debemos archivar (sin audio) porque realmente no nos está colaborando en nada en la familia, no nos está aportando nada, no nos está generando una intención de fortalecer la familia, de generar las cosas (sin audio), debemos seguir luchando por ellos, por nuestros hijos, porque yo sé que voy a terminar con algo y mi esposa va a terminar con algo, yo quiero manifestarles lo que nos dice nuestra Constitución Política de Colombia en el artículo 42: “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer, (sin audio) o por la voluntad responsable de conformarla, el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia”. Y esto es muy importante, porque nosotros como familia tenemos la voluntad de seguir formando a nuestros hijos.

Presidente:

A Carlos y su esposa le agradecemos. Doctora Panaiota, tiene el uso de la palabra hasta por ocho minutos y me disculpa si pronuncié mal su nombre.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Panaiota Bourdoumis Rosselli, abogada especialista en Derecho de Familia:

Bueno, primero que todo muchas gracia,s señor Presidente, y aquí a todos los presentes y los que nos están viendo virtualmente. Bueno, yo me presento mi nombre es Panaiota Bourdoumis, yo soy abogada y especialista en derecho de familia de la Universidad Javeriana, llevo treinta años, más de treinta años de ejercicio profesional en el Derecho de Familia. O sea, que para mí en el día a día, pues tengo que ver todo este tipo de situaciones y de personas que están sufriendo por la toma, o pensando en este tipo de decisiones. Yo, primero quiero exaltar que el divorcio es uno, o si no el segundo de los duelos más grandes que las personas tienen, en primer lugar, está la muerte de un ser querido y el segundo es el divorcio.

Entonces en principio, pues yo vengo aquí a propender por la familia, por la unión de la familia, agrego que yo soy casada a pesar de venir de un matrimonio que se divorció cuando yo era muy pequeña, pero tengo gracias a Dios un matrimonio muy estable, muy lindo con cuatro hijos y pues sé lo que es estar casado, sé lo que es tener dificultades, pero también luchar por ellas y pensar en permanecer. Entonces, desde el punto de vista jurídico después de esta intervención, yo quiero partir de lo que es el contrato matrimonial, ¿y cómo lo define nuestra ley? Nuestra ley, lo define como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

Al hablar de un contrato, no estamos hablando de un acto desde el punto de vista jurídico como

un acto jurídico unilateral, estamos hablando de un contrato donde hay vinculadas más de dos personas, en este caso dos en principio, lo cual lo hace bilateral y como bilateral, pues obviamente en principio no se puede terminar unilateralmente sin que tenga consecuencias, así como se está planeando o se está propendiendo en este proyecto. Adicionalmente, dentro de otras características que tiene el contrato matrimonial, como está concebido en Colombia desde su origen, está el hecho de que es solemne. Es decir, que para su celebración tiene que cumplirse con ciertos requisitos y formalidades.

En tercer lugar, quiere decir que no se puede someter a modalidades, quiere decir que no puede someterse a plazo o una condición donde yo estoy casada o no estoy casado, sino hasta cierto plazo o si se cumple tal condición ya no estoy casado, no. Es un contrato que se contrae, para que las obligaciones y derechos que surgen del mismo, se vayan ejecutando de manera continua en el tiempo y como tal, pues produce unas obligaciones entre los cónyuges que son las de ayudarse emocionalmente, socorrerse económicamente, serse fieles, vivir juntos, nace lo que se llama la sociedad conyugal que es la regulación de bienes y deudas que se adquieren durante el matrimonio. O sea, es un contrato que conlleva muchas consecuencias y que es celebrado por dos personas que en principio deben hacerlo de manera libre, consentida, madura y responsable.

Sin embargo, y a pesar de eso, pues obviamente casos donde las cosas pues van como se quisiera, y para eso, la ley poco a poco ha ido estableciendo unas causales en su legislación, que propenden pues precisamente a facilitar un poco esas situaciones: primero, pues existieron unas causales que eran solo que uno de los dos podía alegarlas contra el otro, como relaciones sexuales extramatrimoniales, incumplimiento de deberes de esposo, padre o madre, o esposa, embriaguez, bueno, etcétera. Después vinieron las causales del mutuo acuerdo como lo hablaba ahorita el doctor Ballesteros, que es la causa que pretende que las cosas se deshagan como se hicieron y que, pues esa a mi modo de ver es la que hoy en día más se utiliza, y solo para casos excepcionales, pues se utilizan las otras causales. Y está la otra, que es la separación de cuerpos de dos años, que también es una que se usa que es la causal remedio.

Entonces, una vez explicado esto, yo quisiera hablar de las consecuencias legales negativas que para mí tiene esta causal. Para mí es un ataque frontal a la bilateralidad y a la contractualidad de lo que es el matrimonio, porque si se concibe por dos personas, que ambas voluntariamente deciden contraer matrimonio, permitir que solo una de ellas puede ser por la causa que sea gravísima, hasta la causa simplemente porque hoy amanecí aburrido y ya no quiero seguir casado con este señor y esta persona, le puede hacer mucho mal a nuestra sociedad. Además, esto no estaría garantizando la continuidad, ni la estabilidad en la ejecución de los fines propios del matrimonio, el hecho de comprometerse uno a vivir

juntos, auxiliarse, a socorrerse de repente, pues uno le dio amaneció como les dije mal, o está pasando por una crisis, etcétera y simplemente acude y ya con eso puede promover el proceso de divorcio y esto, sin que se exija el requisito de procedibilidad ni siquiera de las terapias, porque eso pues es un sofisma de distracción lo que se dice ahí de las terapias.

Yo creo que las causales actuales son suficientes, no hay necesidad de que se establezcan más causales, sumado a eso pensando en los hijos, pues hay que pensar en los derechos superiores de los menores, sus derechos son prevalentes, en los matrimonios donde haya hijos y uno de los dos cónyuges alegue está causal, simplemente porque quiso, digamos porque quiso, pues él está supuestamente protegiendo su derecho a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad. Pero y los derechos de los hijos, cuando los hay, ¿dónde quedan? Cuando estos priman sobre los derechos de los demás, están por encima de los derechos de los demás. Aquí estamos entrando pienso yo, en la cultura del descarte, en la cultura que hoy impera que es la de “lo que no sirve que no estorbe”, sin que quiera realmente la gente hacer un esfuerzo real porque las familias se mantengan, las familias se trabajen. Como decía la primera señora en su intervención, propender por la unidad familiar al revés, pienso que esto daría al traste todavía más con eso.

Segundo, en temas de descongestión judicial, pienso yo que también sería nefasto esto, porque creo que, al revés, esto crearía más congestión judicial, pues porque la persona puede presentar la demanda, pero eso no le resta que otro lo contrademande como dice el mismo proyecto. Entonces, esto haría que sean procesos interminables que, en últimas, pues tampoco estarían ayudando al fin que supuestamente se está propendiendo que es que, si uno no quiere estar casado, pues la cosa sea rápida y ya.

Ya para finalizar, yo lo que propondría sería que se creen otras instituciones nuevas, distintas al matrimonio, para aquellas personas que no quieren adquirir los compromisos y eso está bien, las personas todas somos diferentes, creemos en diferentes cosas, pero no echando al traste lo que ha sido la institución que da origen a la familia más tradicional, más antigua y que, de hecho, en ella todavía creen y creemos muchas personas, porque esa es la tendencia.

Presidente:

Para concluir, un minuto.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Panaiota Bourdoumis, abogada especialista en Derecho de Familia:

Gracias. La tendencia con nuestra legislación es esa, fíjense ustedes en el caso de la unión marital de hecho, empezó como un proyecto entre dos personas que quieren vivir de manera libre, simplemente para que se protegieran los temas patrimoniales y ya vamos en modificaciones a esta ley, que lo están haciendo casi, o lo están equiparando casi al

matrimonio. Entonces, finalmente, las personas que quieren vivir en unión libre pues tampoco están pudiendo sentirse tan libres con esta figura como se pretendería.

Entonces mi propuesta sería, creemos instituciones diferentes que no sea el matrimonio, para aquellas personas que quieren vivir en un mundo donde se le respete su libertad, donde puedan desarrollarse libremente, sin pensar en el daño o las repercusiones que puedan crear con sus actuaciones y decisiones en los terceros que se han involucrado con ellos, como es el caso de un matrimonio. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, doctora Panaiota. Se encuentra presente el doctor Freddy Ibáñez en representación de la Universidad del Rosario, hasta por ocho minutos por favor doctor Freddy. Y se prepara la doctora María del Pilar Ramírez, que se encuentra en plataforma, se prepara la doctora Zulma Viviana hasta por ocho minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor John Freddy Ibáñez, profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario:

Señor Presidente, muy buenos días, muy buenos días a todos los integrantes quienes han acudido a esta Audiencia, quienes se encuentran aquí presencialmente como quienes se encuentran de manera digital en las diferentes plataformas. Soy John Ibáñez, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, hago parte del grupo de Derecho Privado de la Facultad, Profesor de Derecho Civil Personas, he sido Profesor de Derecho de Familia y de Sucesiones y también, he ejercido la profesión a lo largo de estos últimos veinticuatro, veinticinco años en Colombia, como en el extranjero, soy licenciado en Derecho Español donde también he tenido oportunidad de ejercer la profesión. Agradezco este momento pedagógico que vivimos, al someterse a consideración la modificación del artículo 154 de nuestro Código Civil.

Y creo que es un momento pedagógico para definir, si es posible, o sea, en este momento en el que vivimos como sociedad, persistir en que una persona deba mantener su vínculo matrimonial con otra. Sé que cuando nosotros hacemos ese balance histórico de nuestro Código Civil, todos los remedios que vinieron a traer la Ley 1ª del 76. Atentos, un Decreto número 2820 de 1974 que se cumplieron cuarenta años de la expedición del Decreto, perdón, cincuenta años del Decreto número 2820 de 1974 del 74, que vino a traer unos remedios sustanciales en su momento para el régimen familiar y luego, con la expedición por supuesto la Constitución de 1991 y la Ley 25 de 1992, pues hay unos remedios que surgieron con la expedición de la Constitución Política, como lo fue la Ley 25 de 1992 y nos lleva a pensar hoy, si en efecto, ¿cuál va a ser el alcance de ese artículo 154?

Y creo que quiero traer un elemento de mi práctica, he ejercido el Derecho Familiar en todo este tiempo, creo que yo no he presentado ninguna demanda de divorcio, o sea, nunca lo he tenido que hacer. Mi ejercicio profesional, ha estado guiado por la mediación, porque las personas que se encuentren en un proceso de divorcio lleguen a un acuerdo y concluyan, es decir, o, es más, verifiquen que deben hacer para poder dar continuidad con su vida de pareja. Entonces, quiero mencionarlo porque sé que ese remedio que nos trajo la Ley 25 de 1992 fue sustancial para que se pudiese, el matrimonio no puede ser indisoluble y aquí creo que el valor, aquí viene un valor muy importante que emerge y es, si ese artículo 154 debe seguir siendo como el que integre todas las causales de divorcio, pareciera que empieza a emerger aquí una nueva idea que va a ser una sola causal y es que, la nueva causal va a hacer que se pueda romper el vínculo de manera unilateral por cualquiera de los cónyuges.

Ahora bien, posiblemente voy a recibir aquí un regaño y es, atentos porque toda la evolución tanto jurisprudencial por parte de la Corte Suprema de Justicia, como por parte de la Corte Constitucional que le ha dado alcance a ese artículo 154, es muy importante. ¿Para qué? Para que se mantenga como un régimen sancionatorio. Entonces, aquí la invitación es que seamos muy creativos, quizás también es la invitación a que seamos cuidadosos, porque esto del divorcio express, la palabra express, o sea, la vida no la podemos medir como si fuera el WhatsApp, vale. O sea, es bueno pensemos muy bien. Yo tuve un cliente hace dos años, me contactó en el mes de noviembre porque se quería divorciar, yo le dije bueno muy bien, si te parece bien piénsalo bien se aproximan las fechas de diciembre, si tú en diciembre te quieres divorciar y quieres adelantar ese proceso, hagámoslo y resultó que es una familia que sigue, luego tuvimos que bueno, llegar a unos acuerdos en el tema económico que ya me iré a otro frente. Pero, lo que quiero traer es que posiblemente el artículo 154 debemos reestructurarlo y pensar como una causal que haya libertad, o sea, aquí creo que hay varios argumentos para reconocer esa autonomía, no podemos persistir en la familia pasando por alto la autonomía de las personas, su dignidad y creo que es una causal, perdóneme que el rompimiento venga de manera unilateral, podría ser muy interesante, pero que ese remedio vaya acompañado de otra cosa.

Sé que la invitación del proyecto, nos trae una creación de un artículo, perdón una causal 10ª y un párrafo y aquí me quiero detener y sé que se me está agotando el tiempo; y es muy importante el proceso de mediación familiar, entonces, aquí bueno, esto tiene que haber una política pública que le garantice a cualquier familia acudir a una mediación familiar, que efectivamente se dé y que lo quiera. Entonces, no sé en esto creería yo conveniente que, si se llega a considerar la creación de una causal genérica, siempre y cuando se mantenga. A ver perdóneme, el artículo 154 y el desarrollo jurisprudencial tanto en

Corte Suprema como Constitucional, viene a darle una entidad al régimen sancionatorio del matrimonio, okey vale, pues que se rompa el vínculo matrimonial. Pero, pues que entre la pareja se surtan los efectos propios de la sanción por el incumplimiento de los deberes matrimoniales, que son independientes y en esto creo que es muy importante.

Y esta invitación que nos hace el legislador, de promover la mediación, bueno muy bien, pues okey que se adelante el proceso de divorcio y que las parejas entren a un proceso de mediación, ya teniendo claro, o sea, también en esto los peligros que hay en persistir en la permanencia del vínculo, y no sé, es que aquí en esto tenemos que ser muy cuidadosos porque algunos piensan que esto suena muy moderno, el divorcio express. Entonces de pronto quienes son jóvenes dicen, bueno, pues es fácil, no, perdónenme, ¿quién toma esa decisión? Pues es la pareja por supuesto, su familia estará y le hará un acompañamiento para que continúen y logren sobrellevar y dialoguen y reflexionen y puedan continuar su proyecto de vida familiar. Pero, ¿aquí tenemos que empoderar a quiénes? A los cónyuges, a la pareja para que eventualmente adelanten su proceso de mediación, ¿de cara a qué? A proteger esos vínculos.

Pero claro, yo el año pasado asistí a unas bodas de cincuenta años doctor, cincuenta años y yo no sé qué pensarán los hijos cuando ese par de abuelos decidan divorciarse, ¿será que ellos tienen vocación de intervenir? Por supuesto que no, no lo tienen, es la misma pareja, pero miren cómo esta es una preocupación no solamente de proteger el vínculo de matrimonios jóvenes, como ya maduros también, y creo que como sociedad vemos muy diferente esos dos vínculos. Pero y aquí para cerrar, y perdón, señor Presidente.

Presidente:

Un minuto para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra el doctor John Freddy Ibáñez, profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario:

Yo invito a que seamos creativos, vale, si tenemos garantizado esto, que una nueva causal, una causal genérica garantizando el régimen sancionatorio que es independiente, pero aquellas personas que acojan esta modalidad inicien un proceso de mediación, que lo que tengan es esa vocación de hacerlo y que puedan rescindir, porque aquí también es okey, si en un periodo de tiempo no sé, de seis meses, inician o una pareja dice “oiga mire, yo definitivamente ya no quiero vivir con usted”, sea el señor o la señora, o los señores, o las señoras, porque, pues aquí también hay otro llamado de atención y es que, no estamos revisando el artículo 113 del Código Civil, ni el 140 del Código Civil en cuanto a matrimonio, nulidades, ni del régimen patrimonial, que es el que trae grandes desafíos, la gente al final no se divorcia es porque el tema patrimonial es el más complejo. Pero bueno, con independencia de esto, seamos creativos

como sociedad, protejamos a la familia, creo que es el momento para hacerlo.

Presidente:

Gracias, doctor Freddy. ¿Zulma Viviana se encuentra presente? Hasta por ocho minutos por favor. Y se prepara Melisa Castro de World Youth Alliance, hasta por ocho minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Zulma Viviana Alonso, de la Asociación Unión Familia:

Muy buenos días Representantes de esta Comisión Primera de la Cámara y asistentes en general. Soy Zulma Alonso, madre de nueve hijos, seis que están en el cielo y tres hombres que me acompañan. En esta oportunidad, vengo a hablarles no desde el corazón de una mujer que ha atravesado el flagelo del divorcio, hace cuatro años, sino desde el corazón de una madre que ha tenido la oportunidad de vivir de cerca los dolores y los sufrimientos que cada uno de ellos ha sobrellevado, alteraciones en sus comportamientos, sus cambios emocionales que inician a partir precisamente de esa ruptura, muchos que sobresalen, pero muchos otros que actúan de manera silenciosa, porque no siempre los dolores de nuestros hijos se expresan bajo una misma fórmula.

He estado cerca a cada uno de ellos por gracia de Dios, porque una vez se lleva a cabo el divorcio no siempre la persona que queda custodiándolos, cuenta con la disponibilidad y el tiempo, ni las diferentes maneras para poder hacerles un verdadero acompañamiento a cada uno de ellos.

Comienzo a contarles por mi hijo menor, quien tiene hoy día once años de edad, a partir del momento del divorcio comienza a manifestar actitudes de violencia, de agresividad, de rebeldía y lo más triste, que a su corta edad tener pensamientos de suicidio. Iniciamos claramente, un acompañamiento desde los profesionales de la psicología y de la psiquiatría, que a día de hoy es un proceso que continúa y donde el Estado no ha venido aquí a aportar de ninguna manera. También tengo a mi otro hijo intermedio de doce años de edad, quien a partir de ese momento siente un divorcio que no solamente se genera entre los cónyuges, sino es un divorcio que también experimentan los hijos, porque sufren precisamente esa ausencia, ese abandono, ese rechazo, esa falta de amor, esa pérdida de valor que empiezan a sentir ellos cuando ven que sus padres se separan. Con él iniciamos un proceso también de psicología al inicio, pero hoy día se ha visto interrumpido, como una decisión familiar le hemos dado prioridad al menor, pero también aunado a un factor económico que nos imposibilita llevar a cabo este tipo de terapias en ellos de manera simultánea.

Mi hijo mayor es un joven hoy de veinte años de edad, hijo de otra pareja que también ha sufrido este flagelo de esa ausencia de paternidad, de esa ausencia de una estabilidad emocional en su vida y con él tuve que afrontar estos inicios en la drogadicción y hoy día, es uno de esos jóvenes como muchos jóvenes hoy día, que no creen en el matrimonio, porque lo que

lo rodeó fue precisamente divorcios en las parejas, hoy día lo acompaña es el miedo de crear relaciones estables, de pensar en proyectos de familia estables y duraderos y está no solamente es la realidad de mis hijos, yo también soy hija de padres separados, ya adulta, después de treinta y un años de matrimonio. Pero también es la realidad de cientos y miles de jóvenes y de niños, que hoy manifiestan ese duelo a través de sus actitudes, hoy hablamos de los niños, pero poco los escuchamos y venimos a escucharlos ya cuando se nos han salido de las manos, ya cuando tenemos que empezar a buscar auxilios para ellos, porque están sumergidos en vicios, en adicciones, en las ludopatías y en cientos de problemáticas sociales que hoy aquejan a nuestros jóvenes.

Hoy hablamos de una mayor flexibilización en el divorcio, cuando afuera las cifras nos están hablando de un aumento en el consumo de las sustancias psicoactivas ilegales en menores de los seis a los once años de edad, hoy hablamos de este tipo de proyectos que aniquilan la institución matrimonial, mientras afuera las cifras nos están hablando de un aumento de los suicidios en los jóvenes entre los quince y los veintinueve años de edad, hoy nos plantean este tipo de Proyectos del Divorcio Express, y no nos damos cuenta, que lo único que hacemos con este tipo de proyectos, es restarle la capacidad a las familias de luchar, restamos la capacidad de adquirir verdaderos compromisos que sean duraderos, que sean estables y también violamos el derecho de nuestros niños a recibir amor y comprensión por parte de una familia y de una sociedad, para garantizarles a ellos esa armonía y esa plenitud en el desarrollo de su personalidad.

Hoy, con este tipo de proyectos le estamos restando valor y vaciando de todo sentido a la institución del matrimonio y este es el mensaje que le estamos nosotros transmitiendo a las nuevas generaciones, jóvenes no luchen, jóvenes no se esfuerzen por mantener una unidad, no crea en relaciones estables y duraderas, no se comprometan, no vengán sus egoísmos, no amen en medio de la dificultad. Hoy día, lo que queremos construir con este tipo de proyectos son relaciones desechables. Y en este sentido, yo solamente quiero decirles, que cualquier esfuerzo institucional que se haga y que busque proteger a las familias, debe estar encaminada, a propender y a facilitar esos medios de rescate, esos salvavidas de rescate de las familias, en el momento mismo es que se gestan las problemáticas, es que la solución no es facilitar y flexibilizar el divorcio, es que es empezar a tomar esas medidas preventivas, de qué forma nos estamos casando, con qué tipo de madurez, quién nos está enseñando también a conocer esas responsabilidades que se derivan de la institución matrimonial, quién nos está a nosotros enseñando las repercusiones que eso tiene en los hijos, una vez son concebidos, nadie nos está mostrando eso y no nos están.

Presidente:

Un minuto por favor, para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Zulma Viviana Alonso, de la Asociación Unión Familia:

Que sean provistos esos mecanismos de diálogo, de reflexión, que en realidad estén mostrando el interés por las familias. Al cabo de unos años con este tipo de proyectos, lo único que vamos a ver es el aumento de los divorcios como ocurrió en el caso de España, en el caso de México en el 2008, es lo que hemos visto y no estamos dando la verdadera solución, mientras nuestros niños y nuestros jóvenes afuera se están viendo morir en diferentes problemáticas sociales.

Cierro diciéndoles que nosotros no podemos aspirar a tener amor por la institución más grande que es nuestra Patria, cuando no hemos aprendido a amar la institución más pequeña que son nuestras familias. La sociedad hoy habla de lo mal que están nuestras familias colombianas. Muchas gracias, Dios los bendiga.

Presidente:

Le damos la palabra a Melisa Castro. Y se prepara la doctora Victoria Eugenia en representación de la Universidad de La Sabana que se encuentra en plataforma, hasta por ocho minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Melisa Castro Díaz, delegada de World Youth Alliance:

Buenos días, honorables Representantes de la Comisión Primera y miembros de la sociedad civil. Como joven mujer y colombiana, me siento honrada de hablar en nombre de un millón de jóvenes miembros de la World Youth Alliance, representando a más de doscientos países y territorios, somos una coalición de jóvenes entre diez y treinta años, dedicados a la defensa de la dignidad humana en la política y la cultura a través de la promoción de soluciones centradas en la persona y el desarrollo humano integral.

Queremos empezar por decir, que en el 2019 el Latin American Economic Review concluyó, que el divorcio unilateral tiene un rol indiscutible en la especificación del aumento de las tasas de divorcio, después de analizar el caso mexicano donde la tasa de divorcio ha aumentado casi exponencialmente desde el 2008 un 26.4% anual y aumentando, ¿la razón? La aprobación del divorcio unilateral en más de la mitad de los Estados Mexicanos. Por eso, a la hora de decidir si incluir el divorcio express unilateral en la legislación colombiana, es importante Honorables Representantes, que sean conscientes de las consecuencias a mediano y largo plazo y es menester que se pregunten, ¿por cuál es el bien el bien jurídico que protege la institución del matrimonio? ¿Y cuál es la facultad que tienen ustedes, frente a la protección de dicho bien?

La institución del matrimonio es universal y prepolítica, tanto es así, que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que la familia fundada en el matrimonio, constituye la unidad natural y fundamental de la sociedad,

tratados incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 18 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, reafirman que ninguna otra institución, es tan universalmente reconocida y tan fuertemente afirmada como la de la familia. El matrimonio, se presenta como una respuesta antropológica a la necesidad humana de la procreación y el orden social, el vínculo matrimonial es comprensible para la historia humana solo según su función.

Entonces, solo allí antropológicamente hablando, el matrimonio y la familia no son problemas, sino soluciones. Es de hecho, derecho fundamental la libertad de constituir el pacto conyugal, es decir, se protege la elección o no del estado de esposo, la elección del cónyuge y el carácter de intransferibilidad del compromiso mutuo y la garantía adecuada de ayuda y protección del vínculo surgido. Lo que se busca proteger como fundamento de la sociedad y en beneficio del bien común, es el vínculo. Se podría pensar, pero erróneamente, que bajo esta misma premisa sería correcto proteger la posibilidad de disolver el vínculo en nombre de la misma libertad con la que se contrajo. Sin embargo, dado que el matrimonio es primero una realidad natural y social desde su origen y se constituye para ser social, los que contraen matrimonio necesitan el reconocimiento y la protección de la sociedad, no vale y para las condiciones de disolución del vínculo matrimonial, a aquellas de la unión marital de hecho, pues no valdría entonces la pena su regulación y protección.

Estimados Representantes, el divorcio fragmenta la institución básica de la sociedad, en detrimento del mismo orden bienestar y estabilidad social, si queremos sociedades en donde los individuos tengan espacios seguros en los cuales desarrollarse, debemos fomentar la conformación de sociedades domésticas que garanticen los derechos individuales y cumplan con los deberes de subsidiariedad, promover Leyes que fragmentan la unidad, van en contra del consentimiento cualificado y promueven el abandono de los deberes, perjudicando al Estado en general y fomentando los problemas de violencia, falta de desarrollo, pobreza y desigualdad. La legislación debe intervenir jurídicamente, para hacer posible el mejor despliegue del vínculo conyugal y no de su fácil disolución. Lo anterior, es confirmado por múltiples estudios de ciencias jurídicas y sociales, como los realizados por universidades como la de Chicago y Nebraska, o estudios psicosociales como los del National Center For Biotechnology, que hablan de los peligros y las consecuencias del aumento de la legalización del divorcio en la salud de los hijos y las consecuencias particulares en las mujeres.

Los niños expuestos a reglamentos unilaterales de divorcio son más propensos a cometer suicidio,

como adultos tienen menores oportunidades de acceder a educación de calidad, ingresos familiares en promedio más bajos, en las mujeres aumenta la deserción en estabilidad laboral, provocando la reducción de la oferta laboral femenina y la sobrecarga de las labores domésticas. El divorcio unilateral, ha demostrado modificar ampliamente las estructuras familiares, porque contrario al que podía pensarse que sus implicaciones económicas y culturales producen un estancamiento social, mantener unidas a las familias y a los padres generando condiciones y garantizando además el disfrute de los derechos, es una prioridad y está en el mejor interés de los cónyuges, los niños y el Estado.

Lo anterior, solo evidencia que lo que debemos recordar una vez más el día de hoy, es que dentro de la familia los niños aprenden que ellos y los seres humanos tienen valores y dignidad intrínsecos, dónde aprender a construir relaciones con otros. Los niños, con esta base de autorrespeto y respeto hacia los demás, tienen más probabilidades de convertirse en adultos autosuficientes a través del trabajo decente y colaborativo y productivo, porque cuentan con el apoyo económico, social, emocional, espiritual y moral, tanto del padre como de la madre. Los niños de familias saludables, tienen mejores resultados educativos y oportunidades laborales y económicas. Al reconocer, que la familia desempeña un papel clave en la sociedad, enfatizamos la necesidad de políticas sociales y económicas que fortalezca la unidad de la sociedad y salvaguarden los derechos y la responsabilidad de sus miembros.

La garantía del bien común implica proteger a la familia, asegurándonos que se satisfaga las necesidades fundamentales de todas las personas y que existan condiciones para que cada miembro de la familia, pueda florecer según su dignidad. El vínculo conyugal determinante, determina lo que realmente se debe buscar proteger como bien jurídico, no solo como un fundamento de la sociedad, si no para beneficio de esta, del bien común. Prevenir la disolución y apoyar el vínculo conyugal, deben ser entonces la primera meta del sistema de normas que rige la sociedad que les reconoce como matrimonio. Dicho reconocimiento y protección, implica entonces la protección del vínculo mismo, así como los derechos y deberes surgidos de él.

El Estado tiene facultades de regular el matrimonio, pero estas no son absolutas, más bien está llamado a protegerlo absolutamente. Sabemos, que salir de la perspectiva exclusivamente individualista, representa el reto de reconstruir una realidad múltiple basada en la perspectiva sociológica, que ve a la familia como la base de la sociedad, dejando de lado sentimentalismos individualistas. Queremos terminar recordando, lo que cita el artículo 5° de nuestra Constitución colombiana, “el Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”, por eso.

Presidente:

Treinta segundos para que concluya, por favor, Melisa.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Melisa Castro Díaz, delegada de World Youth Alliance:

Por eso, como jóvenes y en medio de un contexto internacional, creemos que el papel del Estado debe ser el de proteger el matrimonio, en lugar de hacer que sea más fácil ponerle fin, debilitando así la institución. La sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger el matrimonio y la familia, no se trata de una gracia estatal, sino de un deber. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, Melisa. La doctora Victoria Eugenia Cabrera, en representación de la Universidad de La Sabana, ¿se encuentra presente en la plataforma?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Victoria Eugenia Cabrera, Profesora de la Universidad de La Sabana:

Sí, buenos días. Esta intervención como.

Presidente:

Doctora Victoria, un momento por favor. Y se preparan las delegadas del Ministerio de la Igualdad, por favor. Continúe doctora Victoria, hasta por ocho minutos.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Victoria Eugenia Cabrera, profesora de la Universidad de La Sabana:

Bien, gracias. Soy profesora investigadora y mi intervención lo quiero centrar en este enfoque, en ser profesora investigadora de una universidad y en ser persona que asesora a matrimonios y (sin audio) del divorcio. Entonces, como investigadora lideré un grupo de investigación y un proyecto en concreto, sobre la probabilidad de ocurrencia del divorcio y analizamos las narrativas y las comprensiones y las consecuencias, sobre todo, de personas que vivieron el divorcio en carne propia. Y en este orden de ideas, lo que veía (sin audio) es que veían consecuencias supremamente negativas en su vivencia del divorcio, también estudiamos otras investigaciones a nivel nacional e internacional, que analizaban qué pasaba o cuáles eran las vivencias de estos participantes, cuando habían experimentado y vivido el divorcio.

Un duelo normal, la muerte de un hijo, la muerte del cónyuge, la muerte de una persona significativa, pero un divorcio, el duelo de un divorcio, no es de un año, ocurre en tres años, analicemos la magnitud de la vivencia de un divorcio y como investigadora, esto me lleva a pensar y analizar cómo podemos hacer para que las personas no lleguen a esta situación, para evitar este duelo tan largo y tan doloroso como su misma palabra lo dice, en las personas que lo pueden experimentar.

Entonces, lo que nos decían estos participantes en nuestra investigación, era por qué la gente vive con la filosofía del descarte, con la cultura del descarte,

tenemos un problema, ya la solución es el divorcio, tenemos una situación crítica, ya separémonos, en lugar de prepararnos desde edades tempranas, desde la familia para resolver conflictos, para llegar a consensos, para discutir, no nos enseñan a discutir, la discusión es motivo de conflicto en las relaciones familiares y lo que hacemos es evadirlas, no enfrentarlas, discutir aún más y llenar (sin audio) de tensión y de incluso llegar a separarse entre hermanos, entre cónyuges y en fin y en otro tipo de relaciones.

Entonces, lo que nos decían estos participantes, no nos enseñaron desde edades tempranas, no nos educaron, el asunto está en la manera como nos enseñan a llegar a consensos, a resolver conflictos. Si bien al interior de la familia hay muchos conflictos, situaciones muy difíciles que se originan por ejemplo, en la dificultad para gestionar las emociones, ¿por qué no nos enseñan a gestionar las emociones? Porque se promueve la ley del más fuerte, la ley del que sabe más, la ley del que aplasta al otro, en lugar de regular esas emociones, pensar antes de tomar una decisión, buscar la manera de resolver conflictos en lugar de decir, separémonos.

Por qué a la gente nos decían estos participantes, se le viene a la cabeza lo primero es sugerir separémonos, divorciémonos, para eso está la ley, mis papás también lo hicieron, cuál es el problema que yo lo haga. Entonces todo se soluciona, los hijos no pasa nada, tengo que pensar en mí, ellos a la larga se van, era un estudio cualitativo en donde estás narrativas fueron motivo de análisis para cada uno de nosotros y después hicimos una pregunta, en donde los participantes decían, ojalá me hubieran enseñado a resolver conflictos, a llegar a consensos, a regular mis emociones, a pensar antes de hablar y a poder tener unas relaciones interpersonales, inteligentes. Entonces, hacían énfasis en la educación desde la familia.

Si bien, (sin audio) ha hecho una cantidad de avances relacionados con los motivos de violencia, con las situaciones de maltrato, cualquier persona mujer, hombre que se vea inmiscuido en una situación de violencia y de maltrato, puede llegar a acudir a una entidad del Estado, sea la conveniente de acuerdo con el caso y se le da esa potestad en analizar este evento del divorcio de fondo. O sea, vamos a llegar al divorcio express ¿Y se da una solución de fondo? Es la pregunta que surge, en el equipo de investigación y yo misma como profesora o como investigadora en temas de familia, me propongo y que luego traslado esta propuesta de investigación y los resultados que obtuvimos en este proyecto, a la asesoría que hago con matrimonios, a la asesoría que hago con personas que piensan divorciarse y que llegan a nuestro consultorio de asesoría de la Universidad de La Sabana.

Nos buscan porque tienen conflictos, porque saben que queremos que la (sin audio). Y en este orden de ideas, lo que buscamos es precisamente y tenemos algunos casos, en donde la gente está convencida de que producto de esa asesoría, en él,

en ella, en la relación con los hijos, involucramos en estas asesorías a los hijos también, para que (sin audio) y que los cónyuges entiendan que la solución no está en decir separémonos, porque lo primero o la primera frase que sé le viene a la cabeza a la gente cuando tiene diferencias, cuando se piensa distinto, si precisamente a la hora de pensar distinto es donde más se puede construir, ojalá pudiéramos pensar en eso.

He sido testigo, como ellos avanzan en estos procesos de comprender al otro, de entender al otro, de trabajar en sus defectos, de trabajar en su individualismo, de trabajar en esa tendencia a pensar solamente en mí para llegar a pensar en un nosotros, en una relación interpersonal, porque no nos enseñan a nosotros es lo que dicen estas personas tanto de la investigación, como en la asesoría. Cuando ya llevamos varias intervenciones, varias sesiones de asesoría, varios meses de asesoría con él, con ella, los unimos, trato de trabajar con los tres, trabajamos los tres, el cónyuge, la esposa, (sin audio) en un nivel de autoconciencia en donde piense yo en qué puedo contribuir, o que pude haber contribuido a que esta situación se hubiera presentado, no nos enseñan a pensar en la responsabilidad de mis actos, nos enseñan a pensar en que el otro tiene la culpa, en que el otro es el que tiene que cambiar, en que el otro (sin audio).

Pero, ¿yo en qué pude haber contribuido?, ¿yo qué debo cambiar?, ¿yo que ajustes debo hacer para poder entender al otro?, ¿para poder asumir al otro?, claro sin perder esa identidad personal que es tan importante y poder llegar a pensar en un nosotros para poder resolver (sin audio). Entonces, el asunto está y como psicóloga quisiera resaltar la psicología positiva, la psicología positiva dice promueva comportamientos positivos en las personas, no los castigue, entonces, ¿el divorcio express qué quiere? Ya de una vez disolvamos esto y no trabajemos.

Hay una medida que la otra vez personalmente viví, que cuando uno comete (sin audio) y donde dicen, haga un curso, le promovemos que usted se eduque en este curso y si lo hace se le reduce la sanción a la mitad, por qué no hacemos ese tipo de acciones desde lo legal para que se promueva la educación, para que se promueva y se incentive el buen comportamiento al interior también del matrimonio y de la familia, (sin audio) es en el matrimonio. ¿Se desactivó el micrófono?

Presidente:

Discúlpeme Victoria, es que ya concluyeron los ocho minutos de su intervención. Le vamos a dar la palabra a los delegados, las delegadas del Ministerio de la Igualdad, ¿se encuentran en la plataforma? Entonces para concluir, le damos la palabra a Juan Camilo Ramírez, hasta por ocho minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Camilo Ramírez Ruiz, director de investigación Conciudadanos:

Honorable Representante, ¿inmediatamente o espero a los delegados del Ministerio?

Presidente:

Inicie, por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Camilo Ramírez Ruiz, director de investigación Conciudadanos:

Bueno, mil gracias honorable Representante y gracias a todos los honorables Representantes de la Comisión Primera, por permitir que los colombianos participemos (sin audio) sobre los elementos estructurales de la unidad fundamental de nuestra sociedad que es la familia. Debo comenzar esta intervención, por reconocer que no quisiera estar en los zapatos de los Congresistas que votarán favorablemente este proyecto de ley, como hemos visto y como se evidencia por las cifras de otros países, esta Norma impactará dramáticamente (sin audio) colombiana y a las generaciones venideras, esta ley va a aumentar sustancialmente el número de familias destrozadas en Colombia, el número de niños con padres separados se disparará y muchos más colombianos, serán heridos de por vida por la separación de sus padres.

Pero, la razón por la que no quisiera estar en los zapatos de los Congresistas, (sin audio) Norma, no son las consecuencias que tendrá. En realidad, es que yo no podría vivir con la certeza de que mi voto en favor de este proyecto de ley, estuvo basado en una sustentación de motivos evidentemente errónea. Y me explico, hemos revisado detalladamente la exposición de motivos de este proyecto de ley, así como las intervenciones que se han dado en esta audiencia y hemos encontrado que en realidad solo se proponen dos tipos de argumento, el primer grupo de argumentos, predica que obligará a alguien a que siga casado, es una violación de sus derechos individuales como el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la autonomía individual. Este argumento es, desde luego como lo han evidenciado algunos de los conferencistas, (sin audio) que es equivalente a decir que es contrario a los Derechos Humanos, obligar a que alguien siga pagando un préstamo hipotecario si ya está cansado de hacerlo.

El matrimonio en Colombia, es un contrato, que surge de la voluntad de ambas partes y, en consecuencia, solo puede terminarse por el incumplimiento o la muerte de alguno, o por la voluntad de ambos cónyuges, permitir la terminación unilateral del matrimonio es acabar con el matrimonio como institución jurídica, pues le quita su naturaleza de contrato. Pero, el segundo grupo de argumentos, en el que me quiero detener, consiste en que el divorcio unilateral es la solución necesaria para enfrentar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, los feminicidios y toda forma de violencia contra la mujer tal cómo está definida en la Convención de Belem do Para ratificada por Colombia hace varios años. Sin embargo, no es cierto que el divorcio exprés disminuya la violencia contra la mujer, puesto que ya existe un sin número

de entidades y Normas que sí impactan directamente este tipo de violencia.

En este sentido, conviene recordar que Colombia tiene en la actualidad, toda una estructura normativa e institucional dedicada a erradicar la violencia contra las mujeres, a manera de iniciativa tenemos las siguientes normas: desde la perspectiva internacional, Colombia ha ratificado dos Convenciones Internacionales que tratan específicamente la violencia contra la mujer, la Convención de Belem do Para que establece que comillas “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito (sin audio)”, ahí desde luego están recogidos todos los fenómenos de violencia contra la mujer y esa Convención es legal en Colombia y vigente desde hace varios años.

Al menos tres delitos en el Código Penal, sancionan la violencia intrafamiliar, el feminicidio y las lesiones con ácido, en donde las víctimas son principalmente mujeres. Adicionalmente, existen al menos diez Leyes que regulan distintos aspectos relacionados con los efectos civiles y administrativos de la violencia intrafamiliar, de la violencia contra la mujer, o de la violencia contra los niños. En este sentido, quiero hacer énfasis en el artículo 8° del Decreto número 4840, algunos aspectos de las Comisarías de Familia, según este artículo le otorga facultades a los defensores y Comisarios de Familia, a los delegados regionales seccionales de la Defensoría del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia, para intervenir en los siguientes asuntos: Primero, la suspensión de la vida en común los cónyuges, es decir, hay un universo de funcionarios públicos que pueden intervenir para suspender la vida en común de los cónyuges, cuando eso sea necesario.

Segundo, la custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los niños, niñas y adolescentes. Tercero, la fijación de la cuota alimentaria. Cuarto, la separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico y otras más, ¿esto qué quiere decir? Que, en Colombia no es necesario recurrir a un juez, hay un sin número de funcionarios del Estado que pueden ante una situación de violencia, de extrema urgencia, generar una intervención para que se separe físicamente a los cónyuges, sin necesidad de adoptar el divorcio express como se ha llamado. Como se ve Colombia, está inundada de Normas y el tema de la violencia intrafamiliar y la violencia de género, no es la excepción. Pero también, desde la perspectiva institucional, tenemos una infraestructura muy fortalecida hay cientos de Secretarías de la Mujer y Comisiones para la Equidad de la Mujer, tanto a nivel municipal como a nivel departamental, tenemos en el Congreso de República una Comisión Legal para la Equidad de la

Mujer, tenemos también la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tenemos el ICBF, la Defensoría del Pueblo, la Comisaría de Familia, la Fiscalía General de la Nación, un universo bastante abundante de instituciones públicas dedicadas a la defensa de la mujer y los niños.

En conclusión, no es cierto que este proyecto de ley sea necesario para proteger los derechos de las mujeres, tampoco es cierto que sea necesario para disminuir la violencia intrafamiliar, en ambos casos y la evidencia así lo demuestra, existe un sistema muy consolidado y fortalecido de protección que cuenta con todas las facultades legales y operativas y más de la violencia intrafamiliar. En cambio, uno sí se imagina que muchos cónyuges culpables de algún incumplimiento de sus obligaciones como esposos, utilizarán la causal de divorcio unilateral para dar por terminado el matrimonio antes de que le demuestren su infidelidad, o la violencia que ejercen.

Tal como está escrito el proyecto de ley, podrá a llegar a entorpecer el sistema de protección que hemos descrito en esta ponencia. Por estas razones, no podemos envidiar a los Congresistas que voten favorablemente este proyecto de ley, porque en vez de ayudar a las víctimas estarán abriendo un camino de impunidad a las familias colombianas. Muchas gracias, mi Dios los bendiga.

Presidente:

Concluidas las intervenciones de todos los inscritos de manera presencial y virtual, damos por concluida esta Audiencia Pública. Quiero agradecerles, a todos ustedes por tomarse el tiempo de compartírnos cada una de las inquietudes, las cuales serán tenidas en cuenta durante el debate.

Yo quiero aclarar, que yo no soy Coordinador Ponente de este proyecto de ley, pero al igual que ustedes también me genera muchas dudas el proyecto, desde los diferentes puntos de vista que nos han expresado el día de hoy. Muchas gracias y les deseo un feliz día.

Secretaria:

Esta Secretaría deja constancia, que se ha dado cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, donde participaron todas las personas invitadas e inscritas presentes en el recinto y conectadas en plataforma. Así mismo manifestarles, que esta audiencia será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso*.

A quienes intervinieron y no han hecho sus comentarios y observaciones, por favor, enviarlos al correo debatescomisiónprimera@camara.gov.co. Agradecerles su asistencia y siendo las 12:12 de la tarde, se da por terminada la misma. Muchas gracias.

ANEXOS: Setenta y nueve (79) folios

TRIANA La voz del Huila
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara - Departamento del Huila

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
PRESIDENTE
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes

Audiencia Pública # 30

Asunto: *Solicitud de audiencia pública al Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones"*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar se realice una Audiencia Pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en el marco del trámite del Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones"; esto con el fin de escuchar las observaciones y recibir comentarios por parte de las diferentes entidades y la ciudadanía en general sobre las disposiciones de esta propuesta.

En la fecha que la mesa directiva de la Comisión Primera considere, invítase a las siguientes entidades, miembros de la academia, expertos que participen:

INVITADOS

- Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad-DEJUSTICIA
- Universidad Externado de Colombia.
- Universidad Javeriana.
- Universidad Libre.
- Universidad de los Andes.
- Universidad Nacional.
- Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Marzo 19/24
11:25 hrs

Julio.Triana@camara.gov.co | Teléfono: (601) 3904050 ext. 5152 | Dirección: Séptimo del Capitolio Nacional
 @TrianaCongreso

TRIANA La voz del Huila
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara - Departamento del Huila

- Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Consejo Superior de la Judicatura.
- Ministerio de Igualdad y Equidad.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Huila

Ponente Único.

APROBADO
 19 MAR 2024
 ACTA N° 40

Julio.Triana@camara.gov.co | Teléfono: (601) 3904050 ext. 5152 | Dirección: Séptimo del Capitolio Nacional
 @TrianaCongreso

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN
Audiencia # 30

De conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 –Reglamento Interno del Congreso–, y demás normas concordantes, se solicita a los honorables miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la realización de una audiencia pública, antes de la presentación de la ponencia para primer debate en esta Célula Legislativa, en relación con el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara - 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los dos cónyuges y se dictan otras disposiciones".

El objetivo de esta Audiencia es escuchar a diferentes entidades del sector público y privado con conocimiento sobre la materia, para saber los impactos que esta iniciativa puede tener en la familia y la sociedad, así como los efectos que podría ocasionar en la educación de los niños, niñas y adolescentes. La referida audiencia pública se llevará en cabo en fecha y hora que determine la Mesa Directiva de esta Comisión.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
 Honorable Representante
 Partido Conservador-
 Departamento de Antioquia

[Firma manuscrita]
JUAN MANUEL CORTES

RECIBI
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 13 DIC 2023
 HORA: 12:43 PM
 FIRMA: [Firma]

COMISIÓN PRIMERA APROBADO
 13 DIC 2023
 ACTA N° 29

RESOLUCIÓN No. 43
 (abril 30 de 2024)

"POR LA CUAL SE CONVOCA A AUDIENCIA PUBLICA"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- Que mediante Proposiciones No. 30 y No. 36 aprobadas en la Sesión de Comisión del miércoles 13 de diciembre de 2023 y martes 19 de marzo de 2024, suscrita por los HH.RR. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS, JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS y JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, Ponente Único, del Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones", han solicitado la realización de Audiencia Pública.
- Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
- Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el jueves 9 de mayo de 2024, a las 9:30 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG", de esta Célula Legislativa.

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el miércoles 8 de mayo de 2024 a las 4:00 p.m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: https://forms.gle/bN94Jo9wXGHE99Q17

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el H.R. ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS, Ponente Único del Proyecto de Ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el treintavo (30) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Presidente,

Oscar Hernán Sánchez León

Vicepresidente,

Oscar Rodrigo Campo Hurtado

Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo

MJD-OFI24-0018042



Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Al responder cite este número MJD-OFI24-0018042-GAL-10010

Doctora AMPARO YANNETH CALDERON PERDOMO, Secretaria Comisión Primera Constitucional Congreso de la República de Colombia debatescomisionprimera@camara.gov.co



Contraseña: rFOXcobjTZ

Asunto: Excusa invitación Audiencia Pública.

Reciba un cordial Saludo,

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de excusar al Doctor Néstor Iván Osuna Patiño, Ministro de Justicia y del Derecho, ya que por motivos de agenda, compromisos previamente establecidos, no podrá asistir a la invitación Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara –No. 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones" que se llevará a cabo el día jueves 09 de mayo de 2024, a partir de las 9:30 a.m, en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg".

Le agradecemos profundamente la comprensión y le reiteramos nuestra disposición para participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

Handwritten signature of Andrés Felipe Yepes Guzmán

ANDRÉS FELIPE YEPES GUZMÁN, Coordinador Grupo de Asuntos Legislativos

Ministerio de Justicia y del Derecho, Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C., Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C. Comutador: +57 (601) 444 31 00 Línea Gratuita: 01 8000 911170 www.minjusticia.gov.co

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Vicepresidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Asunto: Respuesta Oficio C.P. C.P. 3.1.1018-24, Invitación a participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara y 064 de 2023 Senado.

Reciban un cordial saludo,

Quiero agradecer la invitación que se ha extendido al Ministerio de Igualdad y Equidad para participar en la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara y 064 de 2023 Senado "Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones", que se llevara a cabo el jueves 9 de mayo de 2024 a las 9:30 am, para la cual hemos delegado a la funcionaria del Viceministerio de las Mujeres Adriana Alquichides y Valentina Camargo de la Oficina jurídica, quienes asistirán de manera virtual.

Agradezco su invitación,

Handwritten signature of Raúl Fernando Nuñez Marín

RAUL FERNANDO NUÑEZ MARÍN, Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Igualdad y Equidad.

Ministerio de Igualdad y Equidad, Dirección: Calle 28 No. 13a -15, Bogotá D.C., Colombia Comutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

3/5/24, 08:39 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

María Fernanda Alarcón Salvat <mferalalcon@gmail.com> 2 de mayo de 2024, 7:00 p.m.
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Buenas noches,
Lamentablemente estaré fuera del país y no podré asistir.

Gracias por la invitación.
María Fernanda Alarcón S.

[Texto citado oculto]
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia...

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=00c4ed523c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1797887445839425432&siml=msg-f:17978874458394254... 1/1

3/5/24, 08:32 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Cristian Conen <cristian.conen@unisabana.edu.co> 2 de mayo de 2024, 5:36 p.m.
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Agradezco la invitación a la Audiencia Pública presencial del 9 de mayo próximo. Lamentablemente, dada la exigencia presencial no podré participar por estar fuera de Colombia. Reiterando mi agradecimiento, saludo a ustedes con toda mi consideración.
Cristian Conen
CE 427155

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
Enviado: Jueves, 2 de mayo de 2024 3:51 p. m.
Para: Cristian Conen <cristian.conen@unisabana.edu.co>
Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

No suele recibir correos electrónicos de debatescomisionprimera@camara.gov.co. Por qué esto es importante
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia...



En cumplimiento de la Ley 1881 de 2012 y sus decretos reglamentarios, la Universidad de La Sabana ha implementado mecanismos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos...

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****
Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Esta información sólo puede ser
https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=00c4ed523c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:17978821403394167&siml=msg-f:1797882140339416... 1/2

R S G
ABOGADOS

GUILERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
FANALOTA RIVEROLMANS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCÍA CHAVEZ

CONSECUENCIAS LEGALES DE LA LEGALIZACION DEL DIVORCIO UNILATERAL

Para poder establecer las consecuencias legales que traería el hecho de aprobar como causal de Divorcio "La sola voluntad de uno de los cónyuges", se hace necesario primero profundizar en la naturaleza jurídica del matrimonio civil y de los efectos civiles del matrimonio católico o de otro religioso, que cuente con el reconocimiento legal de dichos efectos, y las causales de divorcio existentes, entre otros.

El matrimonio, como institución legal, se encuentra regulado en los artículos 113 y siguientes del Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887). El artículo 113 lo define como:

"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".

La expresión "un hombre y una mujer" contenida en dicho artículo hoy en día debe extenderse a parejas del mismo sexo (Sentencia C- 577, de julio 26 de 2011, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO y Sentencia SU-214, de abril 28 de 2016, M.P. ALBERTO ROJAS RIOS).

De dicha definición, se concluye que el matrimonio civil tiene las siguientes características:

- Es un contrato: "porque implica la manifestación de voluntades de los esposos, legalmente capaces y hábiles, con el fin de lograr recíprocamente una finalidad jurídica específica: vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente...". (Derecho de Familia, Tomo I. Roberto Suarez Franco. Página 107. Editorial Temis 1998.
- Dicho contrato es bilateral: porque una vez se celebra genera obligaciones para ambos esposos como son: la cohabitación, la ayuda, la fidelidad y el socorro.
- Es solemne: porque para su celebración se deben cumplir ciertas formalidades establecidas en la ley, que sino se cumplen lo harían inválido o ilícito.
- No admite modalidades: es decir, sus efectos no se pueden legalmente someter a plazo o condición, toda vez que los mismos se producen desde su celebración.
- Es de tracto sucesivo: las obligaciones que surgen del mismo, se ejecutan en el tiempo no de una sola vez.
- Origina un nuevo estado civil: Los esposos al celebrar el matrimonio adquieren el estado civil de casados.
- Sus fines los determina la ley: vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente.

Al ser el matrimonio civil un contrato, como tal produce unos efectos por su sola celebración, que son los siguientes:

R S G
ABOGADOS

GUILERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
FANALOTA RIVEROLMANS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCÍA CHAVEZ

- Surgen unas obligaciones recíprocas entre los esposos: vivir juntos, guardarse fe (fidelidad), ayudarse y socorrerse.
- Surge, la sociedad conyugal, que en principio implica una comunidad de bienes y deudas entre los esposos.
- Se adquiere por ambos esposos un nuevo estado civil, el de casados. Los hijos que nacen dentro del matrimonio se denominan matrimoniales.

Como todo contrato, el de matrimonio, tiene previstas en la ley unas causas para que se termine definitivamente, las cuales según el artículo 152 del Código Civil son: la muerte de uno de los esposos o el divorcio.

Las causales para que se pueda solicitar el Divorcio, han ido aumentando, de tanto en tanto, permitiendo que los esposos puedan terminarlo mas fácilmente, si así lo desean ambos o por lo menos uno de ellos.

Dichas causales se encuentran establecidas actualmente en el artículo 9º de la Ley 25 de 1992, y son las siguientes:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-660 de 2000.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-246 de 2002, en el entendido que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene el derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

R S G ABOGADOS

GUILLELMO ROMERO OCAMPO
DIRECTOR A. SANCHEZ SANCHEZ
NICOLAS GONZALEZ RAMIREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSE OCTAVIO ZULLUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCIA CHAVEZ

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Las anteriores causales, son de diferente naturaleza, dependiendo de las diversas situaciones en que se pueda encontrar una pareja de esposos: las hay para demandar un cónyuge al otro, en caso de que no haya mutuo acuerdo (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª); las hay como el mutuo acuerdo (9ª), que está basada en el principio de que las cosas se deshacen como se hacen y las hay como un remedio, en caso de que no sea procedente o no se desee ninguna de las anteriores, como la causal 8ª, que es la denominada causal remedio.

Ahora bien, cuando se produce un divorcio o la cesación de efectos civiles de un matrimonio católico o religioso, independientemente que haya sido por sentencia judicial o ante notario, por la vía del mutuo acuerdo, debe quedar claramente establecido, si hay lugar a alimentos entre cónyuges y el estado de la sociedad conyugal, y si hay hijos menores, la custodia, los alimentos y el régimen de visitas para los mismos.

Por último, es importante mencionar, que como quiera que los matrimonios católicos o religiosos, según la misma Ley 25 de 1992, en su artículo 5º, inciso 2º, establece que los efectos civiles que producen dichos matrimonios cesan por Divorcio, las causales arriba mencionadas también pueden ser invocadas para que se obtenga el divorcio o cesación de efectos civiles de los matrimonios católicos o religiosos, que produzcan efectos civiles.

De lo anterior, se concluye que tanto los matrimonios civiles como los católicos o religiosos, a los que se les han reconocido efectos civiles, comparten las mismas causales de Divorcio, de tal forma que lo que se legisle en ese sentido lo afectará a todos.

Expuesto lo dicho, es menester analizar las consecuencias legales que se producirían de aprobarse el proyecto de Ley 64 de 2023, que pretende establecer una nueva causal de Divorcio, consistente en "la sola voluntad de uno de los cónyuges".

La primera consecuencia legal, de aprobarse dicha causal, consistiría en el hecho de que se estaría violentando con ella el origen contractual del matrimonio, toda vez que no obstante celebrarse, libre y voluntariamente, por dos personas capaces, dejaría en la voluntad unilateral de una sola de ellas, el terminarlo, en cualquier momento, sin previo aviso, y sin consecuencia alguna legal por ello.

La segunda consecuencia, consistiría en que, de aprobarse dicha causal, se crearía una inseguridad jurídica muy grande alrededor del contrato matrimonial, por cuanto su celebración no daría garantía de estabilidad ni de continuidad en la ejecución del mismo, pues podría terminarse en cualquier momento, a pesar de haberse celebrado voluntaria y libremente por ambos esposos.

R S G ABOGADOS

GUILLELMO ROMERO OCAMPO
DIRECTOR A. SANCHEZ SANCHEZ
NICOLAS GONZALEZ RAMIREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSE OCTAVIO ZULLUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCIA CHAVEZ

Si bien es cierto, cada día las personas tienen mas problemas o dificultades para mantenerse casadas no es menos cierto que permitiéndoles terminar con el matrimonio tan fácilmente, se les esté dando una solución para ello.

La institución del matrimonio como está concebida por nuestra legislación y, en el mundo entero, nace con el fin de que el amor existente entre una pareja se prolongue en el tiempo, en provecho mutuo y de los hijos, en caso de tenerlos, dando origen a la familia.

El fin del matrimonio civil en la ley, consistente en la unión de dos personas para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, al aprobarse dicha causal, se estaría desdibujando completamente, toda vez que daría pie inclusive para que en algunos casos uno de los cónyuges pueda demandar el divorcio sin siquiera haber casi convivido ni haberse dado espacio a construir una vida de pareja, lo cual iría en contra de los deberes legales de vivir juntos, de fidelidad, de ayuda y de socorro mutuos.

Si bien en el proyecto de ley está planteada la posibilidad de que el cónyuge demandado pueda contrademandar, por otra causal, al que presentó la solicitud de divorcio basado en su voluntad unilateral, con ello aquel no tendría manera de impedir el decreto de divorcio u oponerse a ello o de perseguir una sanción o indemnización, por lo que quedaría a la deriva, con una herida muy grande en su corazón y, en caso de tener hijos, en el de ellos.

La ley esta hecha para regular las relaciones entre las personas, pero dentro de la equidad y la posibilidad de defenderse. La ley no puede auspiciar la irresponsabilidad, inmadurez, voluntariedad y egoísmo en las personas y menos en las relaciones familiares.

Celebrar un matrimonio es y debe ser un tema serio, de ponderación y de asunción de consecuencias, así como su terminación, máxime cuando hay hijos de por medio, toda vez que, quiérase o no, la familia es la célula principal de la sociedad, por lo que permitir que el matrimonio se termine, por voluntad de uno solo de los esposos, es restarle al matrimonio y, como consecuencia a la familia, su importancia.

Las causales existentes son suficientes, para solicitar la terminación de un matrimonio, a través del Divorcio, pues como se dijo, las hay de varios tipos según la situación de la pareja, por lo que no se entiende el interés en que se apruebe esta nueva causal, salvo la de facilitar la terminación de las familias originadas en la institución matrimonial dando paso a la inestabilidad, originada en la inmediatez que nos rige, y el quebrante emocional de las personas (llámense cónyuges o hijos).

Aprobar dicha causal, ni si quiera le da al matrimonio el estatus de unión marital de hecho, pues ésta se conforma, por dos años mínimo de convivencia física e ininterrumpida de la pareja, le da el estatus de cualquier relación casual que sino funciona se termina. La gente debe aprender a elegir lo que mas le conviene y desea para su vida, acorde con su forma de

R S G ABOGADOS

GUILLELMO ROMERO OCAMPO
DIRECTOR A. SANCHEZ SANCHEZ
NICOLAS GONZALEZ RAMIREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSE OCTAVIO ZULLUAGA R.

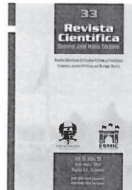
MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCIA CHAVEZ

pensar y de ser, en lugar de tratar de acomodar las instituciones que están hechas con un fin, a sus propias necesidades. Si las personas no quieren compromiso ni ataduras ni permanecer en relaciones afectivas no deben casarse y si se casan deben propender por cumplir los compromisos derivados del mismo, salvo casos especiales, ya establecidos en la ley.

Por último, hay muchas personas que todavía creen en la institución matrimonial, por lo que aprobar dicha causal para ellas, implica restarle fuerza y valor a la misma, ni que hablar de las personas casadas por lo católico o por otro rito religioso, que produce efectos civiles, cuyos valores propenden por el matrimonio y la familia. En dichas personas también hay que pensar.

[Handwritten signature]

PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
UNIVERSIDAD JAVERIANA



Revista Científica General José María Córdova
(Revista colombiana de estudios militares y estratégicos)
Bogotá D.C., Colombia
ISSN 1900-6586 (print), 2500-7645 (online)
Web oficial: https://www.revistacientificasemic.com

Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia

Victoria Eugenia Cabrera García
https://orcid.org/0000-0001-8907-5655
victoria.cabrera@unisabana.edu.co
Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

María Camila Rodríguez Casallas
https://orcid.org/0000-0003-4631-3793
maria.rodriguez35@unisabana.edu.co
Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

Leidy Dayanna Velásquez Ladino
https://orcid.org/0000-0002-3252-7128
leidyvela@unisabana.edu.co
Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

Yessica Tatiana Garzón Cruz
https://orcid.org/0000-0001-9408-4361
yessica.garzon@ejercito.mil.co
Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional

Citación: Cabrera García, V. E., Rodríguez Casallas, M. C., Velásquez Ladino, L. D., & Garzón Cruz, Y. T. (2021). Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia. Revista Científica General José María Córdova, 19(33), 159-177. http://dx.doi.org/10.21830/19006586.710

Publicado en línea: 1.º de enero de 2021

Los artículos publicados por la Revista Científica General José María Córdova son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Atribución - No Comercial - Sin Derivados.



Para enviar un artículo:
https://www.revistacientificasemic.com/index.php/esmic/about/submissions



Miles Doctus



Revista Científica General José María Córdova
(Revista colombiana de estudios militares y estratégicos)
Bogotá D.C., Colombia

Volumen 19, número 33, enero-marzo 2021, pp. 159-177
<http://dx.doi.org/10.21830/19006586.710>

Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia

Marital stability in marriages estranged due to commissions of the Colombian Armed Forces

Victoria Eugenia Cabrera García, María Camila Rodríguez Casallas y Leidy Dayanna Velásquez Ladino

Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

Yessica Tatiana Garzón Cruz

Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional

RESUMEN. Esta investigación busca explicar la estabilidad marital en las Fuerzas Militares a partir de la funcionalidad familiar, las estrategias de afrontamiento y el apoyo social, ante los desafíos de la misionalidad que afectan las relaciones maritales. Para ello se hizo una encuesta a 255 hombres y mujeres militares con una relación marital y separados físicamente. Se midieron las variables, según mando, el tipo de unión y los años de matrimonio, mediante varios instrumentos. Los resultados indican una correlación entre la estabilidad marital y la funcionalidad familiar, la obtención de apoyo social y el apoyo espiritual. La variable que más incide en la estabilidad marital es la funcionalidad familiar. Los militares con unión marital de hecho reportaron mayor estabilidad que los de unión religiosa o civil. Así, se debe fortalecer la funcionalidad familiar de los militares para apoyar su estabilidad marital.

PALABRAS CLAVE: bienestar social; estabilidad marital; estrategias de afrontamiento; familia; Fuerzas Militares; funcionalidad familiar

ABSTRACT. This research examines family functionality, coping strategies, and social support to expound on marital stability in the Military Forces, challenged by the commissions that affect marital relationships. To this end, a survey was conducted with 255 physically separated marital joined military men and women. Various instruments were used to measure the variables according to command, type of union, and marriage length. The results indicate a correlation between marital stability and family functionality, social support attainment, and spiritual support. The variable with the most significant impact on marital stability is family functionality. The military members with a de facto marital union reported greater stability than those with a religious or civil union. Thus, the family functionality of military personnel should be strengthened to support their marital stability.

KEYWORDS: coping strategies; family; family functionality; marital stability; military forces; social well-being

Sección: FUERZAS ARMADAS Y SOCIEDAD • Artículo de investigación científica y tecnológica

Recibido: 6 de septiembre de 2020 • Aceptado: 9 de diciembre de 2020

CONTACTO: Victoria Eugenia Cabrera García ✉ victoria.cabrera@unisabana.edu.co

Estabilidad marital en matrimonios distanciados por la misionalidad de las Fuerzas Militares de Colombia



Según Arévalo et al. (2019), la falta de cohesión y adaptabilidad puede llegar a afectar la funcionalidad en las familias militares, y por ende ser un factor de riesgo para la estabilidad marital. Igualmente, la carencia de estrategias de afrontamiento en los conflictos que se puedan presentar a raíz del distanciamiento físico también se relaciona con la inestabilidad de los matrimonios. Según Zanella y Wagner (2018), la aparición de diversas situaciones estresoras influye en la insatisfacción de los cónyuges. En este sentido, se puede configurar como un factor protector para los matrimonios y las familias el apoyo social que las parejas puedan recibir de personas cercanas durante esta etapa, conforme a lo mencionado por O'Neal et al. (2019). Así, satisfacer la necesidad de apoyo de otros, ya sea formal o informal, contribuye al bienestar psicológico individual y la estabilidad marital.

En este orden de ideas, la presente investigación se propuso como objetivo explicar la estabilidad marital a partir de la funcionalidad familiar, las estrategias de afrontamiento y el apoyo social en matrimonios militares que se encuentran distanciados físicamente por el ejercicio de la labor militar. Este estudio se justifica en la medida en que pretende explicar la estabilidad marital específicamente de los matrimonios militares, pues, si bien se amplia la literatura acerca de la estabilidad marital, es escasa la que se ha centrado en las relaciones de pareja de personas con carrera militar en Colombia.

Knobloch (2015) explica el modelo de turbulencia relacional, que permite comprender cómo las parejas militares experimentan el encuentro después del despliegue, en cuanto a sus reacciones cognitivas, emocionales y conductuales. Esto se refleja en una progresión marcada por los cambios en los roles, las identidades y los entornos, que se vuelven turbulentos, lo que provoca la reestructuración y reorganización familiar. Esto explica el hecho de que las personas cuestionan su relación, sienten incertidumbre e interrumpen las metas de los miembros de la familia, por lo cual, en consecuencia, las parejas refieren sentir que su relación es caótica, tumultuosa y estresante.

La estabilidad marital

Aya y Cabrera (2014) señalan que un matrimonio es estable cuando termina con la muerte natural de uno de los cónyuges, y es inestable cuando la relación termina a partir de la decisión de uno de los miembros de la pareja. Cabrera et al. (2019) definen dicha inestabilidad como la intención de la pareja de disolver su relación, lo que se evidencia en acciones en el plano afectivo y cognitivo de la relación. Factores como la falta de apoyo social y la reubicación laboral perjudican la estabilidad marital, debido a que se configuran como eventos estresantes; no obstante, pueden ser tomados como un desafío para el crecimiento de la pareja (Vangelisti et al., 2002).

Por su parte, Ross et al. (2019) señalan que la estabilidad marital se encuentra significativamente relacionada con la satisfacción financiera, debido a que, si se cuenta con esta, es menos probable que se considere el divorcio. Asimismo, otros factores determinantes son la espiritualidad, la religión, el compromiso, las relaciones sexuales y la comunicación



Victoria Eugenia Cabrera García, María Camila Rodríguez Casallas,
Leidy Dayanna Velásquez Ladino y Yessica Tatiana Garzón Cruz

Introducción

Debido a las demandas misionales y las características propias del trabajo que desempeñan en el cumplimiento de su deber, los militares se ven sujetos a diferentes cambios que pueden afectar su dinámica familiar y la estabilidad de su relación de pareja. Una de las problemáticas frecuentes que afecta a las familias militares colombianas es el distanciamiento entre los uniformados y estas, debido a los traslados que se efectúan aproximadamente cada dos años, conforme a las necesidades del servicio (Dirección de Familia y Bienestar, 2019). Por esta condición, algunas veces las relaciones maritales se deterioran, por lo cual optan por la separación o el divorcio; sin embargo, hay matrimonios que han enfrentado el distanciamiento mediante distintas estrategias individuales y familiares, y así han conservado su relación marital a través de los años.

De acuerdo con los datos de la Dirección de Familia y Asistencia Social, el 60,26% de los militares vive en la actualidad con la familia, mientras que el porcentaje que no vive con ella es de 38,68%; el 56,16% es casado o vive en unión libre, el 4,17% está divorciado o separado, y el 29,82% es soltero (Ejército Nacional de Colombia, 2019). Con base en estas cifras, esta entidad busca elaborar estrategias y líneas de acción que permitan el desarrollo integral de la familia militar y las poblaciones sensibles, con el fin de fortalecer el compromiso y el desempeño profesional del militar en Colombia.

Carro-Abdala y Gamiño-Muñoz (2018) afirman que las decisiones familiares y de pareja que se desarrollan alrededor de la profesión del militar afectan la trayectoria de la familia y el proyecto de vida personal de los cónyuges. La familia militar cuenta con características particulares comparadas con otras familias de la sociedad, y en ella prima la ejecución de estilos educativos guiados por la figura materna (Cabrera et al., 2016). Por otra parte, las familias militares con frecuencia están expuestas a situaciones de estrés, regularmente por factores relacionados con los constantes despliegues del uniformado, por lo cual sufren cambios en la dinámica familiar (Russo & Fallon, 2015).

Por su parte, Maheshwari y Kumar (2016) encontraron que el compromiso laboral se relaciona con la estabilidad conyugal; así, los conflictos de pareja están vinculados con un alto nivel de insatisfacción frente al estilo de vida del uniformado. En el contexto militar, la separación de los cónyuges se configura como un evento estresor, de modo que, cuando ocurre este distanciamiento, la pareja suele idealizar el momento en que se producirá la reunión familiar. Por ello mismo, los encuentros no resultan fieles a las expectativas, lo que puede generar conflictos entre las parejas por encontrarse en un proceso de adaptación al cambio. Asimismo, el reencuentro da lugar a modificaciones en las relaciones intrafamiliares, los roles y las expectativas, lo que puede llegar a producir consecuencias como la violencia intrafamiliar y se pueden evidenciar factores de riesgo como estrés parental, depresión y dificultades en la expresividad emocional (Lawhorne-Scott & Philport, 2013).



Victoria Eugenia Cabrera García, María Camila Rodríguez Casallas,
Leidy Dayanna Velásquez Ladino y Yessica Tatiana Garzón Cruz

(Karimi et al., 2019). Por su parte, Olafsson & Steingrimsdottir (2020) incluyen en los factores que contribuyen a la estabilidad marital una repartición equitativa de las tareas del hogar, entre estas las compras y el cuidado de los niños. Álvarez y García (2017) afirman que, aunque para ambos miembros de la pareja es fundamental recibir el apoyo que piden por parte de sus parejas, este es especialmente significativo para las mujeres.

En su estudio, Margelisch et al. (2017) encuentran que la estabilidad marital está condicionada por la calidad del matrimonio, y esta se asocia con la salud y el bienestar de la pareja a largo plazo. Por otra parte, factores intrapersonales como la resiliencia psicológica también explican la estabilidad marital. Según los estudios de Domínguez (2015) y Sánchez (2009), los ritos legales y religiosos tienen un papel importante en el mantenimiento y la duración de las relaciones románticas. En este sentido, las parejas con alta estabilidad tienden a presentar niveles altos de religiosidad en su relación marital, en comparación con los que no demuestran religiosidad en esta. En contraste, Cabrera et al. (2019) no encontraron diferencias en la estabilidad marital de los matrimonios con vínculo religioso y civil respecto a los que no lo tienen.

Karney y Crown (2007) mencionan que cuando los matrimonios militares se entablan en una edad más avanzada hay menores riesgos de separación, debido a que las parejas más jóvenes presentan menos recursos en la relación para enfrentar el estrés de la vida militar. De forma semejante, Mackintosh et al. (2018) estudian aspectos de la estabilidad marital en veteranos de guerra y el efecto sobre ella del servicio militar, y allí encuentran que los despliegues afectan el funcionamiento familiar, así como la exposición al combate y una escasa salud mental del personal militar.

La funcionalidad familiar

La funcionalidad familiar se define como la capacidad del sistema familiar para enfrentar las diferentes etapas del ciclo vital y sus crisis (Vélez & Betancur, 2016). Arévalo et al. (2019) resaltan que la funcionalidad familiar depende de la cohesión y la adaptabilidad, entendida como el grado de intimidad, la calidad de los sentimientos y la posibilidad de compartir el espacio. Aguilar et al. (2018) relacionan la funcionalidad familiar con la respuesta a los diferentes cambios presentados en la familia y la cultura; por ende, hay un vínculo entre las dinámicas familiares y su funcionalidad, que favorece esta mediante una comunicación fundamentada en el respeto por las relaciones entre los miembros de la familia.

Por otra parte, O'Neal et al. (2018) encontraron que el despliegue y la reintegración crean cambios y desafíos familiares de forma sistémica que pueden generar oportunidades de crecimiento entre los miembros de la familia y reforzar sus vínculos. Asimismo, la comunicación y la gestión ayuda a amortiguar la adversidad, según la capacidad de flexibilidad que tenga la familia para soportar el cambio. En esta misma línea, cada miembro de la familia crea sus propias percepciones de la funcionalidad familiar, y estas pueden no

coincidir con las de los demás, pues están determinadas por la satisfacción, la cohesión y la flexibilidad familiar.

De igual forma, Fuentes y Merino (2016) explican que una familia funcional se caracteriza por los niveles de flexibilidad que desarrolla para adaptarse y responder a las dificultades cotidianas; a su vez, las familias funcionales son capaces de crear un entorno que facilite el desarrollo personal de sus miembros, y no sufren crisis ni trastornos psicológicos graves.

Estrategias de afrontamiento

Las estrategias de afrontamiento son modificaciones cognitivas o conductuales que emergen en el momento en que una dificultad se presenta. Estas estrategias, que reflejan los recursos psicológicos del individuo, se implementan en pro de mitigar las afectaciones de las situaciones de crisis. El afrontamiento se puede presentar de manera individual y familiar. El afrontamiento familiar se considera como el potencial para movilizarse de manera conjunta y actuar respecto a los hechos estresantes que influyen en la familia (Macías et al., 2013).

En las parejas militares, las estrategias de afrontamiento más utilizadas son la consolidación del apoyo social con la familia, hijos, compañeros de trabajo y grupos de apoyo social, y la promoción de la resistencia individual de los soldados, que va encaminada a la conciliación entre la vida familiar y laboral (Maheshwari & Kumar, 2016). Cabe resaltar que la aparición de conflictos o de diversos estresores en la pareja está vinculada con la insatisfacción marital (Zanella & Wagner, 2018).

Un estudio de Rossetto (2015a) buscó conocer cómo la esposa enfrenta el despliegue del cónyuge. Sus resultados señalan que, a nivel individual, las estrategias usadas por las mujeres consistían en actividades que les permitieran mantener la mente ocupada y que les generara satisfacción personal, pero, primordialmente, que las fortaleciera emocionalmente. A nivel familiar y social, la búsqueda de conexiones sociales y el mantenimiento de una comunicación constante y abierta con el cónyuge permiten que la relación funcione durante el despliegue y posteriormente en el reintegro.

Werner y Shannon (2013), en un estudio que indaga cómo las mujeres experimentan el ocio durante el despliegue de sus parejas, indican que cambiaron su enfoque de ocio individual al ocio en familia. Para las mujeres es más satisfactorio emplear su tiempo libre en compartir con sus parientes, especialmente cuidar a sus hijos e interactuar con ellos después de sus jornadas laborales en la noche o los fines de semana, puesto que son su principal motivación.

Por su parte, el estudio de Bóia et al. (2018) analizó cómo se crean nuevos desafíos para las relaciones maritales, la crianza de los hijos y otras responsabilidades antes, durante y después del despliegue del uniformado, ya que la madre o los hijos deben asumir nuevos roles, responsabilidades y funciones en el hogar. Sin embargo, esta fase permite que las

relaciones se fortalezcan, que se genere un vínculo más estrecho entre padres e hijos, así como entre cónyuges. En la fase de reintegro se presentan nuevos retos, como la reorganización de los roles y la estructura familiar.

Carro-Abdala y Gamiño-Muñoz (2018) desarrollaron estudiaron siete casos de esposas de militares mexicanos. Los resultados señalan que durante la separación se genera una sensación de ambigüedad frente al rol que desempeña cada miembro de la familia y la relación matrimonial se convierte en una relación a distancia. Por otra parte, en los casos en que han consolidado su relación mediante el vínculo religioso, esto les ayuda a reducir el estrés ocasionado por la separación.

En otro estudio, las estrategias destacadas fueron el afrontamiento activo, seguido por el reencadre positivo y la planificación (Braun-Lewensohn & Bar, 2017). Cuando la relación marital tenía vínculo religioso, se encontró que usaba más la autodistracción, la religión y el replanteamiento positivo. Respecto al nivel socioeconómico, las mujeres con un nivel más bajo usaban la estrategia de afrontamiento emocional como la negación y la desconexión conductual.

Pincus et al. (2001) proponen “el modelo de ciclo de despliegue emocional”, que surge como estrategia de afrontamiento para sobrellevar los obstáculos. En la etapa previa al despliegue del militar, las familias entran en la fase de negación y anticipación de la ausencia, comparten su intimidad y se preparan física y psicológicamente para el distanciamiento. Tras el primer mes de partida, en la etapa de implementación, la familia puede sentirse aliviada y a la vez abrumada por las responsabilidades que enfrenta. En la fase de mantenimiento, se crean rutinas y surgen nuevas redes de apoyo. En la reimplementación, el militar pronto regresará a su hogar, ante lo cual se experimenta temor y ansiedad frente a cómo reconectarse y reajustarse como familia. Por último, en la etapa de posimplementación, las familias experimentan una fase de luna de miel y, al mismo tiempo, trabajan por recuperar la cercanía emocional estableciendo rutinas y roles.

De acuerdo con Cuervo (2013), cuando las parejas cuentan con habilidades a nivel individual y las implementan en el afrontamiento de situaciones críticas, esto se evidencia en estilos positivos de resolución de conflictos que contribuyen a la estabilidad de la relación.

El apoyo social

El apoyo social se entiende como un proceso interactivo donde se obtiene ayuda instrumental, emocional y afectiva de la red social. Es considerado un factor protector amortiguador del estrés (Arteaga et al., 2017). A su vez, se caracteriza por expresiones de afecto, afirmación o respaldo de los comportamientos de otra persona, además de la ayuda simbólica o material que favorece la construcción de una percepción más positiva del ambiente, promueve el autocuidado y el mejor uso de los recursos personales y sociales de un individuo (García et al., 2016).

Por otro lado, ante la adaptación positiva que requieren los distintos cambios que enfrentan las familias militares, el apoyo de los demás resulta una necesidad. Según O’Neal et al. (2019), los apoyos sociales formales, provenientes de agencias, organizaciones e instituciones, y el apoyo social informal, que pueden brindar los vecinos, amigos y la familia, influyen en el bienestar psicológico individual y en la estabilidad marital, especialmente si la pareja del uniformado se encuentra satisfecha y comprometida con la vida militar. Igualmente, Rossetto (2015b) menciona que las familias militares están sujetas a factores de estrés y factores de riesgo para su salud mental, por lo cual requieren un alto grado de apoyo social para hacer frente a los desafíos del distanciamiento familiar, ya que este permite sobrellevar los eventos estresantes, contribuye al bienestar psicológico y al fortalecimiento de la resiliencia. Algunos tipos de apoyo son el apoyo instrumental, el informativo, el emocional, de estima y de redes sociales.

En un estudio sobre cómo se desarrolla la comunicación entre los cónyuges, qué cambios, desafíos, beneficios y consejos surgen durante y después del distanciamiento, Knobloch et al. (2016) encontraron cambios en la comunicación, que tanto se fortaleció en algunos casos como en otros se hizo más débil. Asimismo, en la relación de pareja es necesario revivir la conexión en la intimidad y la afectividad. Igualmente, Cafferky y Shi (2015) encontraron que el apoyo social de la familia, los amigos civiles y la pareja es significativo para tener una mejor salud psicológica, ya que ayudan a reducir los niveles de depresión entre los cónyuges. Por un lado, la familia promueve el sentimiento de autoeficacia, ayuda a reevaluar los factores estresantes y potencia la capacidad de recuperación; por otro lado, los amigos generan compañía y hacen sentir menos solo al cónyuge; finalmente, el apoyo de la pareja contribuye a sobrellevar los desafíos del hogar y hace que la vida militar sea más llevadera.

En línea con lo anterior, para lograr el objetivo planteado inicialmente se proponen los siguientes objetivos de investigación: 1) estudiar si existen diferencias significativas en la estabilidad marital, las estrategias de afrontamiento, la funcionalidad familiar y el apoyo social de acuerdo con el tipo de mando y el tipo de unión; 2) conocer si existe un efecto de interacción entre estos dos factores; 3) analizar la correlación entre las estrategias de afrontamiento, la funcionalidad familiar y el apoyo social con la estabilidad marital, según el tipo de mando, el tipo de unión y los años de matrimonio; 4) examinar cuál es la variable que más aporta a la explicación de la estabilidad marital.

Metodología

Tipo de estudio

Se trata de un estudio cuantitativo, descriptivo, correlacional y explicativo, que busca describir y verificar la relación entre dos o más variables, así como explicar por qué ocurre un fenómeno o en qué condiciones (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

Participantes

Los criterios de inclusión para los participantes en el estudio fueron tener una relación conyugal de más de dos años y que se encontraran separados físicamente de su pareja por funciones propias de la misión militar. Así, se contó con 255 militares participantes, 241 (94,5%) hombres y 14 (5,5%) mujeres, con un promedio de edad de 34,57 años, que oscila entre los 23 y los 48 años.

En cuanto a su rango, 129 (50,59%) de ellos son militares con mando y 126 (49,41%), militares sin mando. Los militares con mando se caracterizan por pertenecer a una jerarquía y ascender a lo largo de la carrera en tiempos determinados, lo que los sujeta a derechos y obligaciones específicos (Ley 1405, 2010). Con respecto a los militares sin mando, se trata de soldados profesionales que no ejercen rol de liderazgo ni directivo, y tampoco ascienden dentro de su carrera, ya que su misión se encamina a procedimientos técnicos y tácticos en maniobras de combate; en ellos resaltan valores como la obediencia y la disciplina (Ejército Nacional de Colombia, 2019).

En cuanto al tipo de unión, 81 (31,8%) participantes tienen una unión matrimonial con vínculo religioso, 93 (36,5%) tienen una unión civil y 81 (31,8%) participantes cuentan con una relación marital de hecho. Si bien se buscó que la proporción de participantes fuera equitativa en cada uno de los grupos, el número de personas con unión marital de hecho es muy bajo en la población militar. Respecto a los años de relación, 136 (53,3%) militares llevan casados menos de 10 años y 119 (46,7%) participantes llevan más de 10 años.

Procedimiento

Se difundió la información por medio virtual a oficiales, suboficiales y soldados profesionales que se encuentran en las diferentes jurisdicciones de las Fuerzas Militares del país. Allí se les explicó los objetivos del estudio, los criterios de elección de los participantes y se les invitó a participar en la investigación. La técnica empleada en esta selección fue el muestreo no probabilístico denominado “bola de nieve”, el cual se basa en la idea de red social y consiste en ampliar progresivamente los sujetos de nuestro campo partiendo de los contactos facilitados por otros sujetos (Espinoza et al., 2018). La participación como persona y su fuerza armada era anónima y confidencial. Posteriormente, se aplicó el instrumento mediante Google Docs. Los análisis se realizaron por medio del programa SPSS, versión 26.

Instrumentos

La estabilidad marital se evaluó con la escala de inestabilidad marital o “Measuring marital instability” (Booth et al., 1983) en su versión reducida de cinco preguntas. Esta escala debió ser invertida para evaluar la estabilidad marital. Se mide con una escala de 0 = nun-

ca, 1 = alguna vez, 2 = dentro de los últimos tres años y 3 = ahora. Se obtuvo un $\alpha = ,91$. En cuanto al análisis factorial (AFE), para la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un $KMO = ,88$, y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(10) = 862,32; p = ,000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 73,46% de la varianza total explicada.

La funcionalidad familiar se midió con el test de funcionalidad familiar (Apgar Familiar) de Alcalá y Suárez (2014), que indaga cinco elementos de la funcionalidad familiar: 1) la adaptación (uso de recursos internos y externos para afrontar situaciones de crisis), 2) participación o cooperación en la toma de decisiones, 3) gradiente de recursos (maduración física y emocional), 4) afectividad y 5) recursos o capacidad resolutive. Estos se miden con una escala de 0 = nunca, 1 = casi nunca, 2 = algunas veces, 3 = casi siempre y 4 = siempre. En este test se obtuvo un $\alpha = ,90$. En el análisis factorial (AFE), se obtuvo un $KMO = ,88$, que da cuenta de la bondad de ajuste del modelo, y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(10) = 862,32; p = ,000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 73,46% de la varianza explicada total.

Las estrategias de afrontamiento se midieron con la escala de estrategias de afrontamiento F-COPES (Family Crisis Oriented Personal Evaluation Scales) de McCubbin et al. (1981), orientada a identificar estrategias de afrontamiento utilizadas por las familias frente a las dificultades, tanto con patrones de afrontamiento externos (obtención de apoyo social, búsqueda de apoyo espiritual y movilización familiar para obtener y aceptar ayuda), así como patrones de afrontamiento interno (reestructuración y evaluación pasiva) (Blanco-Larrioux & Cracco, 2015). Estas se miden con una escala de 1 = muy desacuerdo, 2 = en desacuerdo, 3 = ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 = de acuerdo y 5 = muy de acuerdo.

Este instrumento evalúa cinco factores: el primer factor es *Obtención de apoyo social*, con un $\alpha = ,82$; el segundo es *Búsqueda de apoyo espiritual*, con un $\alpha = ,77$; el tercer factor es *Movilización familiar*, con un $\alpha = ,73$; el cuarto es *Reestructuración*, con un $\alpha = ,82$, y el quinto es *Evaluación pasiva*, $\alpha = ,52$. Debido a que este factor no obtuvo un nivel de confiabilidad alto, se agrupó con el factor *Reestructuración*, que, como lo sugieren Blanco-Larrioux y Cracco (2015), se buscaba analizar como patrón de afrontamiento interno. En el análisis de fiabilidad, el alfa subía si se eliminaban las preguntas de este factor, razón por la cual no se incluyeron en los análisis y se mantuvo solo el factor *Reestructuración*. En cuanto a la varianza factorial (AFE) concretamente, a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un $KMO = ,85$, la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(300) = 2445,42; p = ,000$. La varianza total explicada de estas preguntas fue del 57,34%.

El apoyo social se evaluó con la escala de apoyo social o *Scale of Perceived Social Support* (MSPSS) de Zimet (1988), que mide el apoyo social recibido a nivel formal e informal (Pinto et al., 2014). Se evalúa con una escala de 1 = casi nunca, 2 = a veces, 3 = con frecuencia y 4 = casi siempre. En el análisis de confiabilidad se obtuvo un $\alpha = ,92$. En cuanto a la varianza factorial (AFE) concretamente, a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo

un $KMO = ,90$, la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $X^2(66) = 2151,04; p = ,000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 68,84% de la varianza total explicada.

Resultados

Inicialmente se hizo el análisis estadístico descriptivo de las variables, donde se encontró que el puntaje más alto se obtuvo en la variable *Movilización familiar*, seguida de la *Búsqueda de apoyo espiritual* y la *Funcionalidad familiar* (Tabla 1).

Análisis preliminares

Tabla 1. Estadísticos descriptivos de las variables

Variable	Media	Desviación estándar	Escala
Estabilidad marital	,48	,50	0 a 3
Obtención de apoyo social	2,93	,72	1 a 5
Búsqueda de apoyo espiritual	3,74	,76	1 a 5
Movilización familiar	3,10	,86	1 a 5
Reestructuración	3,93	,60	1 a 5
Estrategias de afrontamiento	3,26	,51	1 a 5
Funcionalidad familiar	3,32	,76	0 a 4
Apoyo social	2,94	,67	1 a 4

Fuente: elaboración propia.

Análisis de diferencias en las variables según el mando y el tipo de unión

Con el fin de responder al primer objetivo de esta investigación, se realizó un análisis multivariado de varianza (Manova). Se obtuvieron diferencias significativas en la estabilidad marital según el tipo de unión. De acuerdo con los análisis *post hoc*, los grupos se organizaron así: en el grupo 1, se encontraron los participantes de unión religiosa y unión civil; en el grupo 2, los participantes con unión civil y unión de hecho. Quienes mostraron mayores niveles de estabilidad marital fueron los de unión de hecho, seguidos por los de unión civil y luego por los de unión religiosa. No se encontraron diferencias significativas de acuerdo con el mando (Tabla 2).

Tabla 2. Análisis de diferencia de medias según el mando y el tipo de unión

Variable	Mando (M)		η^2	Tipo de unión			η^2
	Con M	Sin M		Religiosa	Civil	MH	
Estabilidad marital	$F(1,253) = 1,18; p = ,28$,008	$F(2,252) = 3,57; p = ,03$,029	
	,51	,44		,36	,51	,56	
Obtención de apoyo social	$F(1,253) = 1,22; p = ,27$,004	$F(2,252) = 1,38; p = ,25$,011	
	2,88	2,98		2,90	2,86	3,04	
Búsqueda de apoyo espiritual	$F(1,253) = ,05; p = ,82$,000	$F(2,252) = 2,09; p = ,13$,013	
	3,75	3,73		3,87	3,74	3,63	
Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	$F(1,253) = 1,94; p = ,16$,006	$F(2,252) = 0,13; p = ,88$,002	
	3,02	3,17		3,06	3,13	3,09	
Reestructuración	$F(1,253) = 2,09; p = ,15$,007	$F(2,252) = ,32; p = ,73$,002	
	2,88	3,99		3,91	3,97	3,91	
Funcionalidad familiar	$F(1,253) = ,03; p = ,86$,001	$F(2,252) = ,70; p = ,50$,007	
	3,32	3,34		3,93	3,41	3,28	
Apoyo social	$F(1,253) = 1,16; p = ,28$,005	$F(2,252) = 1,29; p = ,28$,008	
	2,99	2,90		3,00	2,86	2,99	

MH: unión marital de hecho.

Fuente: elaboración propia.

Efecto de interacción entre el mando y el tipo de unión

En cuanto al segundo objetivo, se encontró un efecto de interacción entre el mando y el tipo de unión en la estrategia de afrontamiento de *Movilización familiar* para obtener y aceptar ayuda; es decir, quienes más la utilizan como estrategia de afrontamiento son las personas con unión civil y sin mando, seguidas por las que tienen unión marital de hecho y sin mando; quienes menos la utilizan son las personas con unión religiosa y sin mando (Tabla 3). Por lo tanto, la comparación entre el mando y el tipo de unión indica que hay diferencias al utilizar la estrategia de movilizarse para obtener y aceptar ayuda entre las personas de unión religiosa y unión civil, y entre las que tienen mando y las que no lo tienen (Figura 1).

Tabla 3. Efecto de interacción entre el mando y tipo de unión

Variable	F	UR / con M	UR / sin M	UC / con M	UC / sin M	MH / con M	MH / sin M	η^2
Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	$F(2,254) = 3,50; p = ,03$	3,01	2,89	2,95	3,28	2,91	3,24	,027

UR: unión religiosa; UC: unión civil; MH: unión marital de hecho; M: mando.

Fuente: elaboración propia.

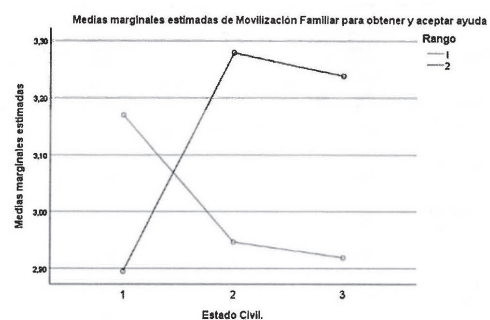


Figura 1. Efecto de interacción entre mando y tipo de unión en la movilización familiar para obtener y aceptar ayuda.
 Fuente: elaboración propia.

Con el fin de responder al tercer objetivo, se llevó a cabo un análisis de correlación entre las estrategias de afrontamiento, la funcionalidad familiar y el apoyo social con la estabilidad marital, según el mando, el tipo de unión y los años de matrimonio. En cuanto al tipo de mando, en la Tabla 4 se puede observar que en las personas con mando se correlacionaron la obtención de apoyo social y la funcionalidad familiar con la estabilidad marital. En el caso de los participantes sin mando, se encontró una asociación entre la obtención de apoyo social, la funcionalidad familiar y el apoyo social con la estabilidad marital.

Asimismo, respecto al tipo de unión, se puede observar que, en el caso de la unión religiosa y la unión civil, la estabilidad marital se correlacionó con la búsqueda de apoyo espiritual y la funcionalidad familiar. En el caso de la unión marital de hecho, la funcionalidad familiar se asoció con la estabilidad marital. En el caso de las correlaciones según los años de matrimonio, la funcionalidad familiar se asoció con la estabilidad marital, tanto en el caso de los militares con más de diez años de matrimonio como en los que cuentan con menos de diez años de unión marital (Tabla 4).

Tabla 4. Correlaciones entre las variables del estudio con la estabilidad marital por el tipo de mando, el tipo de unión y los años de matrimonio

Variable	Estabilidad marital						
	Mando (M)		Tipo de unión			Años de matrimonio	
	Con M	Sin M	Religiosa	Civil	MH	< 10 años	> 10 años
Obtención de apoyo social	,22*	,20*	,11	,08	,09	,04	,07
Búsqueda de apoyo espiritual	,12	,17	,30**	,22*	,07	,12	,17
Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	,07	,05	,17	,04	,08	,05	,06
Reestructuración	,04	,14	,47	,16	,09	,08	,11
Estrategias de afrontamiento	,08	,16	,15	,12	,06	,01	,14
Funcionalidad familiar	,41**	,39**	,48**	,34**	,37**	,43**	,37**
Apoyo social	,03	,22*	,04	,13	,17	,07	,18

MH: unión marital de hecho

Fuente: elaboración propia.

Análisis de las variables que explican la estabilidad marital

Para responder al cuarto objetivo, esto es, conocer cuál es la variable que más aporta a la explicación de la estabilidad marital, se llevó a cabo un análisis de regresión lineal múltiple. En este se incluyeron todos los participantes sin agruparlos por mando, tipo de unión ni años de matrimonio. El modelo que se obtuvo fue significativo. La variable que más pesó fue la funcionalidad familiar, seguida por la movilización familiar para obtener y aceptar ayuda, y en tercer lugar la búsqueda de apoyo espiritual.

Tabla 5. Explicación de la estabilidad marital

Modelo estadístico	F	Variable	β	p
(R ² = ,18); p = ,000	17,56	Obtención de apoyo social	,06	,513
		Búsqueda de apoyo espiritual	,11	,05
		Movilización familiar para obtener y aceptar ayuda	,12	,05
		Reestructuración	,06	,394
		Funcionalidad familiar	,42	,000
		Apoyo social	,00	,951

Fuente: elaboración propia.

Discusión

El objetivo de esta investigación fue explicar la estabilidad marital en hombres y mujeres pertenecientes a las Fuerzas Militares de Colombia, a partir de la funcionalidad familiar, las estrategias de afrontamiento y el apoyo social. En cuanto a las diferencias por mando, los militares no reportaron niveles distintos en funcionalidad familiar. Esto significa que, posiblemente debido a la formación militar, con independencia del mando y de la fuerza armada a la que pertenezcan, los militares pueden desarrollar la habilidad familiar para aceptar asuntos problemáticos, enfrentarlos y buscar la funcionalidad de su familia. Maheshwari y Kumar (2016) explican que los militares presentan estrategias de afrontamiento de carácter individual que se orientan a la conciliación de la vida familiar y la militar.

En relación con las estrategias de afrontamiento, los militares con unión religiosa y civil mostraron mayores niveles en la búsqueda de apoyo espiritual. Esto coincide con Carro-Abdala y Gamiño-Muñoz (2018), quienes señalan que el vínculo religioso es un aspecto determinante en el personal militar que relaciona la relación y disminuir el estrés que conduce a la ocurrencia del divorcio. Cuando las personas establecen una relación marital mediante un vínculo religioso o civil, este implica un nivel mayor de compromiso, lo que a su vez contribuye a mantener la relación y le da una mayor estabilidad.

Por otro lado, las uniones maritales de hecho mostraron un mayor nivel de estabilidad marital en contraste con la unión religiosa y la unión civil. Esto contradice la literatura, debido a que Domínguez (2015) y Sánchez (2009) afirman que el vínculo religioso se relaciona con altos niveles de estabilidad marital, dado que las ideas religiosas sobre el matrimonio promueven que las personas se mantengan en la relación. Por su parte, Cabrera et al. (2019) no encontraron diferencias en la estabilidad marital según el tipo de vínculo. Esto lleva a reflexionar acerca de que, con independencia del tipo de vínculo, las personas se mantienen y conservan su relación estable a causa de otros factores que pueden pesar

más, como el compromiso con la relación, los estilos asertivos de resolución de conflictos o el consenso diádico, entre otros.

Tanto en los militares con mando como en los que no lo tienen, la obtención de apoyo social y la funcionalidad familiar se correlacionaron con la estabilidad marital. Este resultado va en línea con los postulados teóricos de Vangelisti et al. (2002), quienes explican que los matrimonios que perciben apoyo social tienden a ser más estables. Asimismo, debido a los cambios constantes que enfrentan las familias militares y que pueden ocasionar altos niveles de estrés (O'Neal et al., 2018), la funcionalidad familiar juega un papel importante en la estabilidad del matrimonio. Según Arévalo et al. (2019), es necesario promover y contribuir a la adaptación familiar y la flexibilidad ante los cambios, con el fin de enfrentar estas situaciones con mayor funcionalidad familiar.

Es de resaltar que la estabilidad marital de los militares que se encuentran distanciados de sus familias se puede explicar a partir de la funcionalidad familiar, la movilización familiar para obtener y aceptar ayuda, así como la búsqueda de apoyo espiritual. En este sentido, no solo es necesario buscar que la familia tenga altos niveles de funcionamiento y adaptación, sino también es necesario buscar apoyo en otros: en familiares, amigos, vecinos y en personas o instituciones que puedan ofrecer ayuda de tipo espiritual que abrigue y dé soporte a las familias de los militares. Aguilar et al. (2018) y Cabrera et al. (2016) resaltan la importancia de la adaptación del militar a eventos estresores asociados con el conjunto de respuestas a los diferentes cambios ocurridos a nivel social y cultural.

De acuerdo con lo anterior, Russo y Fallón (2015), y Zanella y Wagner (2018) señalan que la exposición al estrés debido a los despliegues del militar puede afectar la estabilidad y la satisfacción marital, por lo cual es necesario ser sensibles hacia las necesidades de estas familias y apoyar a las madres o padres que permanecen con los hijos, así como al militar que se encuentra desempeñando su misión alejado de su familia, con el fin de contribuir a su bienestar personal y familiar.

Es prioritario resaltar que, detrás de cada uniformado, la familia constituye una fuente de estabilidad y de compromiso para él y para el desarrollo de su misión, tal y como lo afirman Maheshwari y Kumar (2016) al relacionar el compromiso laboral con la estabilidad marital. Es decir, trabajar en el fortalecimiento de la adaptabilidad, el afecto y la cooperación permitirá una mejor adaptación de los matrimonios que se encuentran distanciados, lo cual hará, en consecuencia, que el personal militar despliegue acciones más efectivas en el cumplimiento de su deber, como la protección de la soberanía nacional. En este sentido, así como se resalta la labor de los militares, es importante darles un lugar relevante a sus parejas, que en la mayoría de los casos son mujeres. Al respecto, según Braun-Lewensohn y Bar (2017), las estrategias que predominan en las esposas de los militares son el afrontamiento activo, seguido por el reencuadre positivo y la planificación.

Por otra parte, esta investigación está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), concretamente el Objetivo 3, "Salud y bienestar", en el cual se afirma que "para lograr el

desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad" (ONU, 2015). El ser humano necesita mantener un equilibrio entre su salud mental y su bienestar; por lo tanto, promover el funcionamiento de las familias militares, trabajar por el desarrollo de estrategias de afrontamiento y ofrecerles apoyo social contribuye a la salud mental y al bienestar psicológico de las familias y de las personas, puesto que les brinda herramientas para realizar reajustes en su dinámica familiar y en su estructura, para así mantenerse estables.

A partir de los resultados logrados en esta investigación, se sugiere tener en cuenta para próximas investigaciones el apoyo institucional, así como es importante trabajar con otros miembros del sistema familiar, como las parejas, los hijos o los padres del militar, que se pueden ver afectados por el despliegue del uniformado. Asimismo, sería interesante llevar a cabo estudios similares y hacer análisis de acuerdo con el nivel académico, el nivel socioeconómico y la edad, pues cada uno afronta su realidad de acuerdo con su propia experiencia, ciclo de vida y contexto sociocultural. Igualmente, podrían llevarse a cabo estudios que permitan abordar la relación de pareja y su estabilidad después del retiro del uniformado, para analizar qué factores explican la estabilidad marital después de su retiro. Asimismo, es relevante analizar el rol que desempeña el cónyuge durante el distanciamiento y el apoyo institucional que recibe.

Por último, si bien es menester trabajar y promover la estabilidad de las relaciones maritales, en ocasiones es necesario considerar si se debe disolver la relación, sobre todo frente a la presencia de eventos como la violencia intramarital u otras circunstancias que atenten contra la dignidad y el bienestar de las personas.

Agradecimientos

Las autoras desean agradecer a las Fuerzas Militares de Colombia por su apoyo y participación en este estudio. También agradecen a los funcionarios de las distintas fuerzas militares por su participación en este proyecto de investigación.

Declaración de divulgación

Las autoras declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el artículo.

Financiamiento

Las autoras no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Sobre las autoras

Victoria Eugenia Cabrera García es doctora en educación y psicología de la Universidad de Navarra (España). Es jefe del Departamento de Dinámica Interna de la Familia del

Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana. Miembro del grupo de investigación Familia y Sociedad.
https://orcid.org/0000-0001-8907-5655 - Contacto: victoria.cabrera@unisabana.edu.co
María Camila Rodríguez Casallas es magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia y psicóloga de la Universidad de La Sabana. Es psicóloga en la Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital de Bogotá.
https://orcid.org/0000-0003-4631-3793 - Contacto: maria.rodriguez35@unisabana.edu.co
Leidy Dayanna Velásquez Ladino es magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia de la Universidad de La Sabana. Es trabajadora social de la Universidad Minuto de Dios.
https://orcid.org/0000-0002-3252-7128 - Contacto: leidyvela@unisabana.edu.co
Yessica Tatiana Garzón Cruz es magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia de la Universidad de La Sabana y psicóloga de la Fundación Universitaria Los Libertadores. Es psicóloga en la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional de Colombia.
https://orcid.org/0000-0001-9408-4361 - Contacto: yessica.garzon@ejercito.mil.co

Referencias

Aguilar, C., López, C., Zapata, R., & Zurita, E. (2018). Adherencia terapéutica y funcionalidad familiar en pacientes con enfermedades hematológicas. Horizonte Sanitario, 17(3), 235-240.
Alcalá, M., & Suárez, M. A. (2014). Apgar familiar: una herramienta para detectar la disfunción familiar. Revista Médica La Paz, 20(1), 53-57.
Álvarez, E., & García, M. (2017). Estilos de amor y culpa como predictores de la satisfacción marital en hombres y mujeres. Enseñanza e Investigación en Psicología, 22(1), 76-85.
Arévalo, V., Mejía, P., & Pacheco, L. (2019). Funcionalidad familiar en padres de adolescentes tardíos según modelo circumpleso de Olson. Revista Cubana de Educación Superior, 38, 1-21.
Arteaga, A., Cogollo, R., & Muñoz, D. (2017). Apoyo social y control metabólico en la diabetes mellitus tipo 2. Revista Cuidarte, 8(2), 1668-1676.
Aya, V., & Cabrera, V. (2014). Limitaciones de la teoría evolutiva para explicar la satisfacción marital y la estabilidad de las relaciones de pareja. Revista Internacional de Investigación Psicológica, 7(1), 81-93.
Blanco-Larrieux, M. L., & Cracco, C. (2015). Estrésores y estrategias de afrontamiento en familias en las primeras etapas del ciclo vital y contexto económico. Ciencias Psicológicas, 9, 129-140.
Bóia, A., Marques, T., Francisco, R., Ribeiro, M. T., & Dos Santos, R. (2018). International missions, marital relationships, and parenting in military families: An exploratory study. Journal of Child & Family Studies, 27(1), 302-315.
Booth, A., Johnson, D., & Edwards, J. N. (1983). Measuring marital instability. Journal of Marriage and Family, 45, 387-394.
Braun-Levensohn, O., & Bar, R. (2017). Coping and quality of life of soldiers' wives following military operation. Psychiatry Research, 254, 90-95.
Cabrera G., V., Cuervo R., J., Martínez C., Z., & Cabrera C., M. (2016). Estrategias para afrontar el divorcio en personas de las Fuerzas Militares de Colombia. Revista Científica General José María Córdoba, 14(17), 129-148.

Cabrera G., V., Herrera C., L., & Serrato V., C. (2019). Importancia de la diferenciación de sí mismo y el ajuste diádico en la explicación de la estabilidad marital. Revista Colombiana de Psicología, 28(1), 65-80.
Cafferky, B., & Shi, L. (2015). Military wives emotionally coping during deployment: Balancing dependence and independence. American Journal of Family Therapy, 43(3), 282-295.
Carro-Abdala, V., & Gamiño-Muñoz, R. (2018). Familias de militares en México, Bienestar objetivo y bienestar subjetivo: bases para un debate. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 10(2), 87-105.
Cuervo, J. (2013). Parejas viables que perduran en el tiempo. Diversitas: Perspectivas en Psicología, 9(2), 257-270.
Dirección de Familia y Bienestar. (2019). Estadísticas Familia Militar 2019 [presentación de Powerpoint].
Dominguez, E. (2015). Estudio transcultural de la satisfacción marital en parejas españolas y dominicanas [tesis doctoral, Universidad de Salamanca].
Ejército Nacional de Colombia. (2019). Encuesta del perfil familiar de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional de Colombia. Dirección de Familia y Asistencia Social (DIFAM), I semestre de 2014.
Espinoza, P., Hernández, H., López, R., & Lozano, S. (2018). Muestreo bola de nieve. Universidad Nacional Autónoma de México, 5-6.
Fuentes, A. A., & Merino, E. J. (2016). Validación de un instrumento de funcionalidad familiar. Ayayu. Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSR, 14(2), 247-283.
García, F., Manquín, E., & Rivas, G. (2016). Bienestar psicológico, estrategias de afrontamiento y apoyo social en cuidadores informales. Psicoperspectivas, 15(3), 101-111.
Hernández-Sampieri, R., & Mendoza T., C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill.
Karimi, R., Bakhtiyari, M., & Masjedi A., A. (2019). Protective factors of marital stability in long-term marriage globally: A systematic review. Epidemiology and Health, 41, 1-10.
Karney, B. R., & Crown, J. (2007). Families under stress: An assessment of data, theory, and research on marriage and divorce in the military. RAND Corporation.
Knobloch, L. K. (2015). The relational turbulence model: Communication during times of transition. In D. Braithwaite & P. Schrodt (Eds.), Engaging theories in interpersonal communication: multiple perspectives (2nd ed., pp. 377-388). Wise.
Knobloch, L. K., Basinger, E., Wehrman, E., Ebara, A., & McLaughlin, P. (2016). Communication of military couples during deployment and reunion: Changes, challenges, benefits, and advice. Journal of Family Communication, 16(2), 160-179.
Lawhorne-Scott, C., & Philpott, D. (2013). Military mental health care: A guide for service members, veterans, families, and community. Rowman & Littlefield Publishers.
Ley 1405. (2010, 28 de julio). Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-Ley 1790 de 2000. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial 47784.
Macías, M., Madariaga-Orozco, C., Valle-Amaris, M., & Zambrano, J. (2013). Estrategias de afrontamiento individual y familiar frente a situaciones de estrés psicológico. Psicología desde el Caribe, 30(1), 123-145.
Mackintosh, M.-A., Schaper, K., Willis, E., Edland, S., Liu, C., & White, L. (2018). Effects of military service on marital stability among World War II U.S. veterans of Japanese descent. Military Medicine, 183(9/10), e525-e531.
Maheshwari, N., & Kumar, V. (2016). Military psychology: Concepts, trends and interventions. Clinical and operational applications. Sage Publications.

Margelisch, K., Schneewind, K., Violette, J., & Perrig-Chiello, P. (2017). Marital stability, satisfaction and well-being in old age: Variability and continuity in long-term continuously married older persons. Aging & Mental Health, 21(4), 389-398.
McCubbin, H., Larsen, A., & Olson, D. (1981). FCOPES. Family Crisis Oriented Personal Evaluation Escalas. En D. Olson, H. McCubbin, H. Barnes, A. Larsen, M. Muxen & L. Wilson (Eds.), Family inventories. University of Minnesota, St. Paul.
O'Neal, C., Lucier-Greer, M., & Mancini, J. (2019). The role of community context and psychological well-being for physical health: A dyadic study of military couples. Military Psychology, 31(3), 200-211.
O'Neal, C., Lucier-Greer, M., Duncan, J., Mallette, J., Arnold, A., & Mancini, J. (2018). Vulnerability and resilience within military families: Deployment experiences, reintegration, and family functioning. Journal of Child and Family Studies, 27, 3250-3261.
Olafsson, A., & Steingrimsdottir, H. (2020). How does daddy at home affect marital stability? The Economic Journal, 130(629), 1471-1500.
Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Impacto Académico.
Pincus, S., House, R., Christenson, J., & Adler, L. (2001). The emotional cycle of deployment: A military family perspective. U.S. Army Medical Department Journal, 15.
Pinto, C., Lara, R., Espinoza, E., & Montoya, P. (2014). Propiedades psicométricas de la escala de apoyo social percibido de Zimet en personas mayores de Atención Primaria de Salud. Index de Enfermería, 23(1-2), 85-89.
Ross, D. B., Gale, J., Wickrama, K., Goetz, J., & Vowels, M. (2019). The impact of family economic strain on work-family conflict, marital support, marital quality, and marital stability during the middle years. Journal of Personal Finance, 18(2), 9-24.
Rossetto, K. R. (2015a). Developing conceptual definitions and theoretical models of coping in military families during deployment. Journal of Family Communication, 15(3), 249-268.
Rossetto, K. R. (2015b). Evaluations of supportive and unsupportive responses during spousal deployment. Communication Monographs, 82(3), 291-314.
Russo, T., & Fallon, M. (2015). Coping with stress: Supporting the needs of military families and their children. Early Childhood Education Journal, 43, 407-416.
Sánchez, R. (2009). Expectativas, percepción de estabilidad y estrategias de mantenimiento en las relaciones amorosas. Enseñanza e Investigación en Psicología, 14, 229-243.
Vangelisti, A., Reis, H., & Fitzpatrick, M. (2002). Stability and change in relationships. Cambridge University Press.
Vélez, C., & Betancurth, D. (2016). Funcionalidad familiar y dimensiones afectivas en adolescentes escolarizados: Caldas-Colombia, 2013-2014. Investigaciones Andina, 18(33), 1751-1766.
Werner, T., & Shannon, C. (2013). Doing more with less: Women's leisure during their partners' military deployment. Leisure Sciences, 35(1), 63-80.
Zanella D., M., & Wagner, A. (2018). Marital conflict management of married men and women. Psico-USF, 23(2), 229-240.
Zimet, G. (1988). The multidimensional scale of perceived social support. Journal of Personality Assessment, 52(1), 30-41.

Importancia de la Diferenciación de Sí Mismo y el Ajuste Diádico en la Explicación de la Estabilidad Marital

VICTORIA E. CABRERA GARCÍA

LILIANA HERRERA CALLE
Universidad de La Sabana, Chía, Colombia

CONSUELO SERRATO VÁSQUEZ
Caja de compensación familiar del Huila (COMPAMILAR), Huila, Colombia

Excepto que se establezca de otra forma, el contenido de esta revista cuenta con una licencia Creative Commons "reconocimiento, no comercial y sin obras derivadas" Colombia 2.5, que puede consultarse en: http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co

Cómo citar este artículo: Cabrera-García, V. E., Herrera-Calle, L., & Serrato-Vásquez, C. (2019). Importancia de la diferenciación de sí mismo y el ajuste diádico en la explicación de la estabilidad marital. Revista Colombiana de Psicología, 28, 65-80.
La correspondencia relacionada con este artículo debe dirigirse a la Dra. Victoria E. Cabrera García, e-mail: victoria.cabrera@unisabana.edu.co. Líder del grupo de investigación Familia y Sociedad de la Universidad de La Sabana. Campus Puente del Común, km 7 Autopista Norte de Bogotá, Chía, Cundinamarca.

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

RECIBIDO: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - ACEPTADO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Resumen

El objetivo de esta investigación fue explicar la estabilidad marital a partir de la diferenciación del yo y el ajuste diádico. Se contó con 262 participantes colombianos, hombres y mujeres con matrimonio civil o religioso, a quienes se les informaron las consideraciones éticas del estudio. Se aplicaron los instrumentos de Diferenciación del Sí Mismo, la escala de Ajuste Diádico e Inestabilidad Marital. Se corrieron ANOVAS, análisis de correlación y dos modelos de análisis de regresión lineal múltiple. Los resultados indicaron que los hombres muestran mayor reactividad emocional que las mujeres y que las personas con matrimonio civil se fusionan más y presentan menor nivel de consenso que las de matrimonio religioso. De acuerdo con los resultados de las correlaciones, en cuanto al sexo y tipo de unión, se encontró que a mayor ajuste diádico, mayor estabilidad marital. La cohesión es la dimensión que mejor explica la estabilidad marital, seguida de la satisfacción diádica.

Palabras clave: ajuste diádico, cohesión diádica, diferenciación del yo, estabilidad marital, satisfacción diádica.

Importance of the Differentiation of Self and Dyadic Adjustment in the Explanation of Marital Stability

Abstract

The objective of this research project was to explain marital stability on the basis of differentiation of self and dyadic adjustment. Participants were 262 Colombian men and women with civil or religious marriage, who were informed of the ethical aspects of the study. Differentiation of Self Inventory and the Dyadic Adjustment and Marital Instability Scale were applied. ANOVA tests were run, as well as correlation analyses and two multiple linear regression models. Results indicated that men show a greater emotional reactivity than women, and that persons who had a civil marriage bonded more and presented a lower level of consensus than those with religious marriages. According to the results regarding correlations related to sex and type of union, a greater dyadic adjustment led to greater marital stability. Cohesion is the dimension that best explains marital stability, followed by dyadic satisfaction.

Keywords: differentiation of self, dyadic adjustment, dyadic cohesion, dyadic satisfaction, marital stability.

Importância da Diferenciação do Eu e do Ajuste Diádico na Explicação da Estabilidade Conjugal

Resumo

O objetivo desta pesquisa foi explicar a estabilidade conjugal a partir da diferenciação do eu e do ajuste diádico. O estudo contou com a participação de 262 colombianos, homens e mulheres, com casamento civil ou religioso, que foram informados das considerações éticas do estudo. Instrumentos de Diferenciação do Eu, a Escala de Ajuste Diádico e a Instabilidade Marital foram aplicados. ANOVAS, análise de correlação e dois modelos de análise de regressão linear múltipla foram executados. Os resultados indicaram que os homens mostram maior reatividade emocional do que as mulheres e que as pessoas com casamento civil estão mais unidas e têm um nível de consenso mais baixo do que as do casamento religioso. De acordo com os resultados das correlações, em termos de sexo e tipo de união, constatou-se que quanto maior o ajuste diádico, maior a estabilidade conjugal. A coesão é a dimensão que melhor explica a estabilidade conjugal, seguida pela satisfação diádica.

Palavras-chave: ajuste diádico, coesão diádica e satisfação diádica, diferenciação do eu, estabilidade conjugal.

LA ESTABILIDAD y funcionalidad de las relaciones maritales ha venido afrontando en el contexto colombiano severas crisis, lo que se evidencia en el aumento significativo de las tasas de divorcio o separación. En el contexto colombiano, acorde con cifras divulgadas por la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro (2017) —Movimiento Notarial de Estadísticas— el país cuenta con baja estabilidad marital. De hecho, según el reporte correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 30 de marzo de 2017, se registra un aumento significativo en el número de divorcios (Tabla 1).

Tabla 1
Divorcios en Colombia entre Enero de 2012 y Marzo de 2017

Año	Divorcios
2012	18 172
2013	17 645
2014	17 991
2015	20 130
2016	23 154
Ene-mar 2017	5174

Nota: Tomado de Superintendencia de Notariado y Registro (2017), oficina asesora de planeación, Bogotá-Colombia.

En esta línea, el presente estudio examinó la estabilidad marital en relación con las diferentes dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico. Esta perspectiva de análisis se justifica en la medida en que es escasa la literatura que ha considerado las dos dimensiones conjuntamente. En este caso, se pretende identificar la contribución de dichos factores a la explicación de la estabilidad de los matrimonios, para así sugerir formas de intervención que puedan incluirse en los programas, el desarrollo y la puesta en práctica de estos aspectos de la relación de pareja.

Los objetivos de esta investigación fueron: (a) analizar si existen diferencias significativas en las dimensiones de estas variables y en la estabilidad marital de acuerdo con el sexo y el tipo de vínculo (religioso o civil) y (b) explicar la estabilidad marital a partir de los diferentes factores que integran la

diferenciación del yo (reactividad emocional, posición del yo, distanciamiento emocional y fusión con otros) y las dimensiones del ajuste diádico (consenso, satisfacción, cohesión y expresión de afecto).

Booth, Johnson y Edwards (1983) estudiaron la inestabilidad marital como sinónimo de disolución marital, divorcio e interrupción marital, términos que en muchas ocasiones indican significados diferentes. Para lograr una mayor precisión del término inestabilidad, se puede definir como la intención o propensión de la pareja de disolver su relación. La inestabilidad marital se demuestra en las acciones relacionadas con los estados afectivos y cognitivos a lo largo de la relación, y que son un precedente de un proceso para acabar la relación. Por ejemplo, los pensamientos relacionados con la forma de decirle al cónyuge que se desea terminar la relación y cómo se van a organizar las cosas para que este evento ocurra, así como los afectos desprendidos y poco orientados hacia el cónyuge, son precedente para terminar la relación. En este estudio se tuvo en cuenta la propuesta teórica de estos investigadores y el instrumento por ellos diseñado; posteriormente, las respuestas se invirtieron y se analizó como estabilidad.

En el estudio de Agudelo et al. (2005) se afirma que las parejas atraviesan por varias transiciones desde el momento de la unión inicial hasta su terminación. Los autores subrayan que, con frecuencia, la pareja se halla expuesta a situaciones que hacen que la convivencia adquiera diversos matices, atribuidos a factores tales como problemas en la comunicación, expectativas irreales, conflictos sexuales, relaciones extramatrimoniales, aspectos socioculturales o socioeconómicos, entre otros. Estos factores se constituyen en agentes generadores de crisis e interfieren en la funcionalidad de la pareja. De otro lado, la alta presencia de conflictos puede llevar a que la pareja se focalice en sus propias dificultades relacionales y deje de lado sus responsabilidades parentales (Mayorga, Godoy, Riquelme, Ketterer, & Galvez, 2016). En síntesis, la calidad de un matrimonio puede verse afectada por diversos factores, tanto

internos como externos (Ghoroghi, Hassan, & Baba, 2015)

Por su parte, Tapia y Poulsen (2009) advierten que las relaciones de pareja han experimentado mayores tensiones que en otras épocas, lo que se debe a dos aspectos relacionados: por un lado, la necesidad de contar con un vínculo de intimidad, amor y cuidados que sirva como contención de la vida contemporánea; y, por otro, la exigencia de individualización y construcción de biografías propias y competitivas.

Algunas investigaciones han estudiado las variables que favorecen el sostenimiento de una relación de pareja; las que más inciden son la satisfacción, el amor, la comunicación y las estrategias de mantenimiento (Nina-Estrella, 2011). Otras resaltan ciertos aspectos que refuerzan la estabilidad marital y que se relacionan con la intimidad de la relación, por ejemplo, el respeto, el acuerdo mutuo, la lealtad, la exclusividad, la confianza y la responsabilidad. Torres y Ojeda (2009) señalan que la percepción de obstáculos para separarse contribuye a la estabilidad marital; estos obstáculos pueden llevar a que las parejas superen las indecisiones de la insatisfacción con la relación y se mantengan en esta. Esto debido a que muchas personas conciben la decisión de permanecer en un matrimonio/relación insatisfactoria porque piensan que no podrán acoplarse a una separación o a una nueva pareja. Piensan que algunas características no son transferibles a otra relación, como el tiempo o las emociones compartidas, lo cual contribuye en gran parte a la permanencia en la relación (Torres & Ojeda, 2009).

Por otra parte, Acevedo, Restrepo y Tovar (2007) y Burpee y Langer (2005) subrayan que el trasegar de la pareja se encuentra marcado por los momentos del ciclo vital de cada uno de los esposos. Surgen intereses nuevos, crisis esperadas e inesperadas, adversidades y puntos de vista no compartidos que pueden contribuir a promover de manera positiva y satisfactoria la relación marital, a la par que se constituyen en una invitación a fortalecer la relación. Cuando tales retos se logran superar, se

afina la capacidad para sortear de manera útil los problemas, mejora la habilidad para comunicarse, se respeta la individualidad y autonomía de sus miembros, así como el valor del proyecto de vida. Según Sánchez (2009), en la medida en que las personas esperen similitud y complementariedad en gustos y actividades con su pareja, que su relación romántica dure para siempre, que puedan organizarse bien afectiva e instrumentalmente y que su vida social sea compatible, tienden a sentir más estabilidad y seguridad. Esto quiere decir que a mayor ajuste diádico, mayor tendencia a la estabilidad marital.

En la misma línea sobre el ciclo vital de la pareja, Reuben, Fernández y Castillo (2013) en su estudio predicen tres patrones en la vida de parejas casadas: (a) un tiempo crítico para la unión en el periodo de 5 a 13 años de duración; (b) un periodo de estabilidad entre los 25 y 35 años de casados; (c) nuevamente, surge un periodo de inestabilidad cuya duración no se puede calcular. Según Masciadri, el aforismo de la inestabilidad y la estabilidad marital reconoce que “el primer término está ligado a efectos indeseados, negativos, desviados, y por lo tanto, a la infelicidad y al fracaso; el segundo se asocia a lo deseado, positivo y normal, y por lo tanto a ganancias, felicidad y éxito” (2012, p. 820). Durante la evolución del matrimonio, diversos factores favorecen el sostenimiento de la relación, ya que las actitudes positivas de cada miembro de la pareja están hondamente asociadas con la satisfacción, el compromiso y la calidad marital (Nina-Estrella, 2011).

Según Sánchez (2009) la estabilidad de la relación se refiere a dos aspectos: la consistencia, la cual implica la constancia o percepción de tranquilidad en la cotidianidad, y la continuidad, la cual radica en mantener el vínculo a través del tiempo. Sánchez también explica que cuando los miembros de una relación se esfuerzan por lograr su ideal sin importar los parámetros actuales, la relación se percibe como de estabilidad global. Cuando se busca cumplir la meta solo en un área muy específica, puede describirse como estabilidad asintótica. Para Karney, Bradbury y Johnson, “la estabilidad marital es considerada un rasgo

distintivo de una relación estrecha; sin embargo, llamar a una relación estable no sugiere que es feliz o infeliz, sólo que la calidad de la relación no varía a través del tiempo” (1999, p. 481).

Moral y Ramos (2016) encontraron que, si el desacuerdo en la pareja es grande y hay poca cohesión, satisfacción y cariño, es más probable que aparezcan peleas y haya una mayor percepción de victimización que de perpetración de violencia y baja estabilidad marital. Por su parte, De Almeida (2012) subraya que la estabilidad de las relaciones presenta variaciones de acuerdo con el contexto en el que se encuentran según los recursos personales de los miembros de la pareja y la capacidad adaptativa desarrollada a lo largo de la historia de vida de los miembros, y con la historia de la relación. En efecto, los cónyuges mentalmente conectados y abiertos a nuevas experiencias disfrutaron de manera más satisfactoria la relación matrimonial (Burpee & Langer, 2005). Asimismo, existen otros factores que contribuyen a la baja probabilidad de divorcio, entre los que se destaca el hecho de que la pareja tenga un estilo de comunicación humorístico, es decir, que sea amistosa, amable, cortés y atenta; que haga uso de expresiones de cariño, comprensión, dulzura y afecto como formas de complacer y ser sociable; y que sea simpática, encantadora, juguetona y ocurren (Flores, 2011).

En cuanto a la diferenciación del yo, este es un concepto que se puede asociar con la estabilidad marital. La diferenciación se manifiesta en la capacidad de gestionar las emociones, alcanzar autonomía e independencia de su familia de origen, mantener el criterio personal en medio de una relación interpersonal que, a su vez, son elementos que pueden asociarse con la estabilidad de las relaciones de pareja. Bowen (1979) y Skowron y Friedlander (1998) definen la diferenciación del yo como el grado en que una persona se va independizando emocionalmente de su familia de origen. Vargas, Ibáñez y Hernández (2013) subrayan que, si una persona logra diferenciarse adecuadamente de sus padres, funcionará de la misma manera en las diversas relaciones interpersonales, como por ejemplo en

las relaciones de pareja. Se refiere a la habilidad de experimentar tanto intimidad como independencia en las relaciones interpersonales, y que permite a la persona establecer su propia forma de reaccionar ante las situaciones que le plantea la vida.

De igual forma, Vargas, Ibáñez y Tamayo (2013) consideran que la diferenciación del yo es la capacidad que tiene un individuo de mantener el equilibrio entre la individuación y la unión. La individuación le permite a la persona *hacerse a sí misma*; esto quiere decir, que le permite hacerse independiente, principalmente en lo emocional, sin descuidar la dirección de su energía vital a la búsqueda y logro de metas con otros. La unión permite al individuo permanecer vinculado a las personas que le son importantes (padre, madre, hermanos, hermanas, pareja, amigos) e involucrarse de manera intensa con otros, sin perder su individualidad.

Por otro lado, Salamanca (2013) reconoce que la tendencia al sobreinvolucramiento favorecido por un débil sentido de sí mismo, contribuye al establecimiento de relaciones dependientes, en las que las parejas se comportan de manera dependiente. Tal dependencia llevada a los extremos, conduce a que la persona tenga problemas emocionales y de relación con los demás (Vargas & Ibáñez, 2008). Estos mismos autores consideran que un individuo bien diferenciado es quien es capaz de sostener relaciones emocionales significativas sin quedar atrapado por la relación, las personas diferenciadas tienden a establecer relaciones menos conflictivas, más satisfactorias y estables.

De acuerdo con Skowron y Friedlander (1998), son cuatro los factores relacionados con el nivel de diferenciación de una persona: (a) *Reactividad emocional*: hace referencia al grado en el cual una persona tiende a responder a estímulos ambientales con base en una respuesta emocional automática o con hipersensibilidad, en lugar de responder de manera racional, serena y calmada. (b) *La posición del yo*: refleja un sentido del yo visiblemente definido y la destreza de la persona para adherirse a sus propias convicciones cuando otros la presionan. (c) *Distanciamiento*

emocional: temor de ser envuelto por otros y adoptar conductas defensivas de sobrefuncionamiento, distanciamiento o rechazo; esto se debe a que la persona ha tenido experiencias amenazantes y sentimientos de vulnerabilidad en las relaciones interpersonales actuales y con la propia familia o pareja. (d) *Fusión con otros:* es la dependencia emocional de dos o más personas, de tal manera que se encuentran en una unión conflictiva. Las personas fusionadas están unidas, pero conflictivamente, dado que todo el tiempo están intentando que el otro cambie su forma de ser, de pensar, su comportamiento, con el fin de que cubra las necesidades emocionales propias. Hay momentos de calma, como en toda relación a largo plazo, pero el conflicto es constante (Vargas, Ibáñez, Hernández, & Hernández, 2016).

La teoría de la diferenciación del yo (Skowron & Friedlander, 1998) ha subrayado que las mujeres son más propensas a tener dificultades relacionadas con la reactividad emocional, mientras que los hombres tienden más a la desconexión emocional.

Otro aspecto que se ha tenido en cuenta en este estudio, en la explicación de la estabilidad marital, es el ajuste diádico. Según Tapia y Poulsen (2009) se define como el reporte subjetivo de los miembros de la pareja respecto a compartir intereses, valores, objetivos, puntos de vista y vivencias expresadas sobre el estado de la relación. Plantean que, si el ajuste diádico es visto como un proceso, haría referencia a todos los eventos, circunstancias e interacciones que movilizan a la pareja y, en ese sentido, existe evidencia significativa que da cuenta de la importante influencia que ejerce el ajuste diádico en la estabilidad de las relaciones de pareja (Alemany, 2015). De acuerdo con Moral de la Rubia (2008), el ajuste diádico se asocia en particular con el engrandecimiento marital, entendido como estrategia cognitiva de afrontamiento de las dificultades maritales y relacionada con el sentimiento de enamoramiento, con la idealización de cualidades y negación de los defectos.

La historia afectiva con los progenitores y las representaciones de apego en la vida adulta se han

asociado positivamente con el ajuste marital, así como la expresividad emocional en la pareja (Ortiz, Gómez, & Apodaca, 2002). En oposición, otros estudios encontraron que, si el desacuerdo en la pareja es grande y hay poca cohesión, satisfacción y cariño, es más probable que aparezcan peleas y haya una mayor percepción de victimización que de perpetración de violencia (Moral & Ramos, 2016). Para Spanier (1979), los factores que integran el ajuste diádico son *consenso, satisfacción, cohesión y expresión de afecto*. En cuanto al consenso diádico, Novoa-Gómez, Wilde, Rojas y Cruz (2003) lo definen como el grado de acuerdo en la pareja respecto a temas importantes, como los valores, la educación, las tareas domésticas, el esparcimiento, etc. Asimismo, Tapia y Poulsen (2009) consideran que el consenso diádico se relaciona con el grado de acuerdo en la pareja respecto a temas que le son relevantes.

En segundo lugar, la satisfacción diádica evalúa la percepción afectiva respecto al estado de la relación, se refiere al grado de satisfacción de la pareja en el momento presente, y su grado de compromiso a permanecer en la relación. Sobre esta dimensión, Guzmán y Contreras (2012) señalan que ser hombre o mujer no tiene relación con el grado de satisfacción al interior de la relación, contrario a lo que reporta Domínguez (2015), quien considera que la valoración sobre el grado de satisfacción marital difiere en cada sexo y se relaciona con la percepción que cada uno tenga de mantener o concluir la relación. Según Armenta, Sánchez y Díaz (2014), para las mujeres la baja satisfacción se relaciona con la inestabilidad marital. De acuerdo con Tapia y Poulsen (2009) y Jiménez (2015), la cohesión indica el grado en que la pareja se involucra en actividades en común relativas a proyectos de vida o de intercambio positivo de reforzadores.

La cohesión contribuye a experimentar mayores niveles de satisfacción en la pareja, incluso en medio de acontecimientos negativos que acontecen en la relación (Mennenga, 2015). Por ejemplo, los profesionales de la salud le dan valor al estado de

cohesión de las parejas cuando el niño es diagnosticado con cáncer, pues al parecer se halla fuertemente asociado con el proceso de resiliencia de las relaciones de pareja ante la adversidad (Martin, Pélouin, Vachon, Duval, & Sultan, 2016). La expresión de afecto se relaciona con el grado en el que la pareja está satisfecha con la expresión del afecto dentro de la relación y con la satisfacción que deriva de la relación sexual (Jiménez, 2015; Tapia & Poulsen, 2009). Investigaciones recientes refieren que la cohesión marital contribuye a experimentar mayores niveles de satisfacción en la pareja, incluso en medio de acontecimientos negativos que acontecen en la relación (Dawn, 2015).

En el estudio de Hernández-Martínez, Alberti-Manzanares, Núñez-Espinoza y Samaniego-Villarreal (2011) se encontró que la satisfacción marital de los cónyuges se afecta de forma negativa más en las mujeres que en los hombres, debido a las transformaciones en las relaciones de género asociadas a la crisis económica, cambios en los roles tradicionales de género y exigencias del trabajo. Según Tapia (2001), las diferencias entre hombres y mujeres determinan perspectivas diferentes y diversas visiones de mundo, pero no necesariamente mayor o menor satisfacción al interior de la relación de pareja. Sin embargo, para llegar a conclusiones más claras, Tapia sugiere desarrollar estudios que permitan evaluar más precisamente estos aspectos.

Armenta et al. (2014) encontraron que los roles de género tienen un efecto en las estrategias de mantenimiento que ejercen los individuos en su relación de pareja, los cuales ayudan en la estabilidad de la relación. Dado que los roles de género son conductas culturalmente aprendidas y diferenciales entre hombres y mujeres; se ha encontrado que las mujeres se perciben como las principales responsables de ejercer las estrategias de mantenimiento, mientras que los hombres refieren hacer uso de estas estrategias solo cuando lo consideran necesario (Aylor & Daiton, 2004).

Lavner y Bradbury (2010) explican que la insatisfacción marital tiende a preocupar más a

las mujeres que a los hombres; debido a que las obligaciones no se perciben como equitativas. El hombre percibe beneficios en el matrimonio y, por lo general, evade el trabajo doméstico o el cuidado de los hijos. Las mujeres no perciben estos beneficios, y su satisfacción marital puede ser más baja que la de los hombres y, en consecuencia, menor estabilidad marital.

En cuanto a los matrimonios con vínculo civil o religioso, Bucheli y Vigna (2005) explican que la religiosidad disminuye la probabilidad de divorcio y, por tanto, funciona como estabilizador del matrimonio. Asimismo, existe una relación positiva entre la religiosidad y la satisfacción matrimonial: a mayor religiosidad mayor satisfacción matrimonial (Dyck, 2015). Según Guzmán y Contreras (2012), este es un claro impacto de los valores tradicionales en parejas más longevas, que se relaciona con un número mayor de creencias religiosas en la pareja. Así, las personas con vínculo católico o judío, por ejemplo, son más propensas a mantenerse en la relación marital.

Sánchez (2009) explica que el establecimiento legal y religioso del vínculo matrimonial se relaciona con la duración para toda la vida de las relaciones románticas, ya que de este modo se afirma la procreación y la formación de una familia. De acuerdo con Domínguez (2015), las personas con altos niveles de religiosidad tenían más estabilidad en su matrimonio y niveles de satisfacción más altos que la gente con bajos niveles de religiosidad. Asimismo, Fard, Shahabi y Zardkhaneh (2013) explican que lo que más influye en la armonía emocional de la vida de la pareja es una tendencia y emoción religiosa similar y coordinada entre los esposos.

Aunque existen investigaciones en Latinoamérica en el campo de la estabilidad y satisfacción marital (Armenta, Sánchez, & Díaz, 2012; Cabrera & Gómez, 2014; Cabrera, Guevara, & Barrera, 2006; Guzmán & Contreras, 2012; Sánchez, 2009; Vargas & Ibáñez, 2008), en Colombia, siendo un país donde hay un aumento significativo de divorcios, no son profusas las investigaciones sobre las dimensiones que predicen la estabilidad

marital, lo que justifica el presente estudio. Para este trabajo se plantearon las siguientes preguntas de investigación: ¿existen contrastes significativos en las distintas dimensiones de la diferenciación del yo, el ajuste diádico y la estabilidad marital según el sexo y el tipo de unión? ¿Las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico explican la estabilidad marital?

Método

Tipo de Estudio

Este es un estudio cuantitativo, transversal, descriptivo, correlacional y explicativo.

Participantes

Se contó con una muestra de 262 participantes colombianos que no hacían parte de una diada matrimonial, compuesta por 129 hombres (49.24%) y 133 mujeres (50.76%). En cuanto al tipo de matrimonio, 130 estaban casados por lo civil (49.62%) y 132 por algún rito religioso (50.38%). La edad promedio de los participantes fue de 35.5 años ($M=35.5$) con un rango de edad entre los 21 y los 50 años. La selección se hizo de manera no probabilística, por conveniencia. Los participantes tenían al menos un hijo, debido a que se contactaron a través de las instituciones educativas de sus hijos.

Instrumentos

La diferenciación del yo se midió con la escala de Skowron y Friedlander (1998), validada en Estados Unidos, que consta de 43 preguntas agrupadas en cuatro subescalas. En la primera, *reactividad emocional* (11 preguntas), se encuentran afirmaciones como: "Las personas me perciben como demasiado emocional". En *posición del yo* (11), se incluye, por ejemplo: "Tiendo a mantenerme en calma aún bajo situaciones de estrés". En la tercera, *distanciamiento emocional* (12), se incluye: "Frecuentemente me siento inhibido(a) alrededor de mi familia". Por último, *fusión con otros* (9), presenta: "Tiendo a suavizar y resolver conflictos entre dos personas que valoro". La escala

va de 1=*Muy en desacuerdo* a 6=*Muy de acuerdo*. En otros estudios el Alfa (α) oscila entre .82 y .92; en este estudio fue de .80 para los hombres y .80 para las mujeres. Las preguntas se tradujeron del inglés al español colombiano y un angloparlante efectuó una doble traducción (*reverse translation*). Asimismo, se invirtieron los ítems sugeridos. A mayor puntaje en la escala mayor nivel del factor que se evaluó. Su fiabilidad (α de Cronbach) fue de .869, mientras que la prueba de Spearman-Brown fue de .767. En lo relacionado con la varianza factorial (AFE), en cuanto a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un KMO de .67 y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $\chi^2(903)=3521.84$; $p<.000$. Entre todas las preguntas de esta escala acumulan una varianza total explicada del 65.24%.

El Ajuste Diádico (DAS) se midió con la escala de Tapia y Poulsen (2009), de 32 ítems, validada en Chile. Los ítems están agrupados en cuatro subescalas. La primera, *consenso* (13 preguntas), incluye, por ejemplo: "Indique el grado de acuerdo o desacuerdo entre usted y su pareja en tareas del hogar, con escala 5=*siempre de acuerdo* y 0=*siempre en desacuerdo*". La segunda, *cohesión* (5), presenta preguntas como: "¿Ud. y su pareja comparten intereses fuera de casa?", con escala 4=*todos los días* y 0=*ninguno*". La siguiente subescala es *satisfacción* (10), que pregunta, por ejemplo: "¿Cuán a menudo pelea Ud. con su pareja?", con escala 1=*todo el tiempo* y 6=*nunca*". Y *expresión de afecto* (4), con ítems como: "Indique si no demostrar amor le ha causado problemas en su relación de pareja en las últimas semanas, con escala 1=*sí* y 2=*no*". Este instrumento tiene un Alfa (α) de .96; y en el presente estudio fue de .93 para los hombres y .92 para las mujeres. En cuanto a la varianza factorial (AFE), concretamente, a la bondad de ajuste del modelo se obtuvo un kmo de .89 y la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $\chi^2(496)=3251.35$; $p<.000$. Las preguntas de esta escala dieron cuenta del 61.37% de la varianza total explicada.

La Escala de Inestabilidad Marital (EIM) de Booth et al., (1983) está conformada por 19 ítems; validada en Estados Unidos, contiene una versión

reducida de 5 preguntas, la cual fue aplicada, con una escala de frecuencia de 0=*nunca* y 3=*ahora*. Por ejemplo: "¿Usted ha discutido sobre el divorcio o la separación en los últimos 3 años?". Esta escala reducida tiene una confiabilidad de .75; para este estudio el Alfa fue de .94 para los hombres y de .93 para las mujeres. Debido a que esta escala evalúa inestabilidad las respuestas se invirtieron y se analizó como estabilidad. En el análisis factorial exploratorio (AFE) y, en cuanto a la bondad de ajuste del modelo, se obtuvo un KMO de .87; la prueba de esfericidad de Bartlett fue de $\chi^2(10)=1226.77$; $p<.000$. Entre todas las preguntas de esta escala acumulan una varianza total explicada del 78.96%.

Los instrumentos se tradujeron del inglés al español colombiano y un angloparlante efectuó una doble traducción (*reverse translation*). Se hicieron modificaciones a los ítems para que se adaptaran al contexto colombiano, así como análisis de validez y confiabilidad para garantizar que las versiones en español poseyeran propiedades psicométricas adecuadas.

Procedimiento

Cada participante respondió de manera individual el cuestionario tras conocer los objetivos del estudio y haber firmado el consentimiento informado. A todos se les enfatizó el carácter voluntario, anónimo y confidencial de su participación. Los análisis se realizaron en SPSS, versión 23. Los participantes eran padres de instituciones educativas públicas y privadas, servidores públicos de juzgados de familia, así como personas conocidas por los investigadores.

Resultados

Para responder el primer objetivo de esta investigación, identificar si existían diferencias estadísticamente significativas entre hombres y mujeres y entre matrimonio civil y religioso en las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico, se realizó un análisis de diferencia de medias (ANOVA). Se encontró que existen diferencias significativas entre hombres y mujeres en la reactividad

emocional. Es decir, los hombres mostraron niveles más altos de reactividad emocional en comparación con las mujeres. En las demás dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico no se encontraron diferencias significativas.

En cuanto al tipo de unión, se identificaron diferencias significativas en la fusión con otros, es decir, las personas con matrimonio civil se fusionan más que aquellas con matrimonio religioso. Asimismo, se identificaron diferencias significativas en el consenso diádico, concretamente, las personas con tipo de matrimonio religioso presentan mayor nivel de consenso que las de matrimonio civil. En las otras dimensiones de la diferenciación del sí mismo y del ajuste diádico no se encontraron diferencias significativas (Tabla 2).

Para dar respuesta al segundo objetivo (determinar si las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico predicen la estabilidad marital) se llevó a cabo, como primer paso, un análisis de correlación para determinar las asociaciones entre las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico con la estabilidad marital. Luego se procedió a un análisis de regresión lineal múltiple para determinar el coeficiente de predicción de la variable dependiente, es decir, de la estabilidad marital.

En cuanto al sexo de los participantes y a partir del análisis de correlaciones entre las dimensiones de la diferenciación del yo, el ajuste diádico y la estabilidad marital, se encontraron, tanto en hombres como en mujeres, correlaciones positivas entre la posición del yo y la fusión con otros, con la estabilidad marital; esto significa, que a mayor posición del yo y menor fusión con otros, mayor estabilidad marital en ambos sexos (Tabla 3). Asimismo, en cuanto a las dimensiones de ajuste diádico, tanto en hombres como en mujeres se identificaron correlaciones positivas entre expresión de afecto, cohesión y satisfacción, con la estabilidad marital. Es decir, a mayor expresión de afecto, cohesión entre los esposos y satisfacción diádica, mayor estabilidad marital, en ambos sexos.

74

VICTORIA E. CARRERA GARCÍA, LILIANA HERRERA CALLE & CONSUELO SERRATO VÁSQUEZ

Tabla 2
Análisis de Diferencias de Medias por Sexo y Tipo de Unión

Dimensiones	Sexo						Tipo de Unión				
	Hombre			Mujer			Civil		Religioso		
	F	M	DE	F	M	DE	F	M	DE	M	DE
Reactividad emocional	3.78*	3.62	.91	3.42	.82	.91	3.56	.82	3.46	.92	
Posición de yo	.36	4.58	.72	4.64	.72	1.87	4.55	.69	4.67	.76	
Distanciamiento emocional	.02	3.95	.93	3.97	.98	07	3.98	.89	3.95	1.03	
Fusión con otros	1.32	3.09	.83	2.99	.73	5.15*	3.16	.81	2.94	.74	
Diferenciación del yo	.99	3.81	.52	3.75	.48	.34	3.81	.49	3.75	.52	
Expresión de afecto	.53	11.81	2.47	11.60	2.26	.94	11.56	2.54	11.85	2.20	
Consenso	.00	52.09	9.33	52.07	9.25	5.20*	50.86	9.77	53.50	8.62	
Cohesión	.64	19.10	4.15	18.66	4.73	.65	18.65	4.49	19.10	4.44	
Satisfacción	1.69	45.28	8.45	43.89	8.89	.08	44.47	8.16	44.78	9.24	
Ajuste diádico	.66	128.14	20.27	126.08	20.77	1.73	125.55	20.92	128.93	20.10	
Estabilidad marital	.39	2.45	.70	2.39	.77	1.46	2.36	.74	2.47	.74	

Nota: *p<.05, **p<.01

Tabla 3
Correlaciones entre las Variables del Estudio con la Estabilidad Marital por Sexo y Tipo de Unión

Dimensiones	Estabilidad marital			
	H	M	Civil	Religioso
Reactividad emocional	.04	-.12	-.12	.05
Posición de yo	.30**	-.19*	.31**	-.15
Distanciamiento emocional	.00	-.17	.05	-.12
Fusión con otros	-.28**	-.26**	-.28**	-.23**
Diferenciación del yo	.00	.01	-.03	.05
Expresión de afecto	.48**	.53**	.50**	.49**
Consenso	.38**	.47**	.43**	.39**
Cohesión	.61**	.68**	.66**	.65**
Satisfacción	.51**	.63**	.61**	.53**
Ajuste diádico	.58**	.69**	.64**	.62**

Nota: *p<.05, **p<.01

Para el matrimonio civil, en cuanto a las dimensiones de la diferenciación del yo, se correlacionaron de manera positiva la posición del yo y la estabilidad marital. Es decir, en el matrimonio civil, cuando una persona conserva su posición del yo se asocia con la estabilidad en su relación de pareja. Por otra parte, la fusión con otros se asoció negativamente con la estabilidad marital, tanto en el matrimonio civil, como en el religioso. Cuando una persona es dependiente de su pareja en una relación conflictiva se asocia con niveles bajos de estabilidad marital en ambos tipos de matrimonio.

Respecto a las dimensiones del ajuste diádico, se encontró para ambos tipos de matrimonio una correlación significativa positiva entre ajuste diádico y estabilidad marital, específicamente en las dimensiones de consenso y cohesión, lo cual implica que niveles altos de consenso y cohesión se asocian con niveles altos de estabilidad marital (Tabla 3).

Una vez se corrieron las correlaciones entre las dimensiones de la diferenciación del yo, el ajuste diádico y la estabilidad marital, se prosiguió a analizar qué tanto aportan estas dimensiones a la estabilidad marital. Estos análisis se organizaron por sexo y por tipo de matrimonio.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIFERENCIACIÓN DE SÍ MISMO Y ESTABILIDAD MARITAL

75

En el modelo de análisis de regresión lineal por sexo se identificaron específicamente las dimensiones correlacionadas de manera significativa con la estabilidad marital, tanto en hombres como en mujeres. En el caso de los hombres, las dimensiones incluidas fueron posición del yo, fusión con otros, expresión de afecto, consenso, cohesión, satisfacción y ajuste diádico total, que explicaron el 45 % de la varianza de la estabilidad marital ($r^2=.45$; $F(6)=16.29$; $p=.000$). Concretamente, la cohesión diádica tuvo un peso significativo ($\beta=.47$; $p=.000$), seguida de la satisfacción diádica ($\beta=.32$; $p=.01$). En el caso de las mujeres se incluyeron las mismas variables que en el modelo de los hombres y explicaron el 56 % de la varianza de la estabilidad marital ($r^2=.56$, $F(6)=26.61$, $p=.000$). Específicamente, la cohesión diádica tuvo un peso significativo ($\beta=.50$; $p=.000$), seguida de la satisfacción diádica ($\beta=.41$; $p=.000$).

En segundo lugar, en el modelo de análisis de regresión lineal por tipo de matrimonio, se incluyeron para el matrimonio civil posición del yo, fusión con otros, expresión de afecto, consenso, cohesión, satisfacción y el ajuste diádico total, las cuales explicaron el 52 % de la varianza en la estabilidad marital ($r^2=.52$, $F(6)=21.21$, $p=.000$). Las que tuvieron un peso significativo fueron la cohesión diádica ($\beta=.49$, $p=.000$) y la satisfacción diádica ($\beta=.39$, $p=.001$). En cuanto al matrimonio religioso, las dimensiones que correlacionaron de manera significativa son las mismas que en el matrimonio civil, a excepción de la posición del yo. Dichas dimensiones explicaron el 50 % de la varianza de la estabilidad marital ($r^2=.50$, $F(5)=24.43$, $p=.000$). En el matrimonio religioso las dimensiones que presentaron un peso significativo fueron la cohesión diádica ($\beta=.54$, $p=.000$) y la satisfacción diádica ($\beta=.36$, $p=.004$).

Estos resultados permiten establecer que la cohesión y la satisfacción diádicas son las dimensiones que más contribuyen a la predicción de la estabilidad marital.

Discusión

El objetivo de esta investigación fue explicar la variabilidad de la estabilidad marital a partir de las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico. Existe una vasta literatura sobre factores socioculturales, de contexto, demográficos, individuales, de interacción que predicen la satisfacción y la estabilidad marital, lo que demuestra que este fenómeno es de carácter dinámico, multidimensional y multicausal (Armenta et al., 2012; Cabrera & Gómez, 2014; Díaz, 2010; Domínguez, 2015; Vargas & Ibáñez, 2008). Por tanto, profundizar en este análisis permite no solo comprender la dinámica particular de la estabilidad marital, sino también intervenir en las estrategias de prevención y manejo de las relaciones de pareja.

En cuanto a las diferencias por sexo, en lo relacionado con las dimensiones de la diferenciación del yo, las mujeres tienden a ser menos reactivas emocionalmente que los hombres; según este estudio, los hombres tienden a responder a estímulos ambientales con base en una respuesta emocional automática y con hipersensibilidad, más que las mujeres. Este resultado no apoya lo reportado por Skowron y Friedlander (1998), quienes encontraron que las mujeres presentan mayores manifestaciones de reactividad emocional que los hombres. Además, los estereotipos sociales dicen que las mujeres tienden a ser más reactivas emocionalmente que los hombres, y ellos más reflexivos. Esto puede deberse, de acuerdo con Hernández et al. (2011), a que las transformaciones en las relaciones de género han cambiado en los últimos años y se relacionan con cambios en los roles tradicionales propios de hombres y mujeres.

Por otro lado, en cuanto a las dimensiones del ajuste diádico no se encontraron diferencias significativas entre hombres y mujeres, esto coincide con lo encontrado por Guzmán y Contreras (2012), quienes explican que ser hombre o mujer no tiene relación con el grado de ajuste y satisfacción al interior de la relación; tanto ellos como ellas pueden experimentar altos niveles de ajuste

REVISTA COLOMBIANA DE PSICOLOGÍA VOL. 20 N.º 1 ENERO-JUNIO 2019 ISSN 0021-5483 IMPRESO | 2344-9044 EN LÍNEA BOGOTÁ COLOMBIA - PP. 31-80

76

VICTORIA E. CARRERA GARCÍA, LILIANA HERRERA CALLE & CONSUELO SERRATO VÁSQUEZ

diádico y querer conservar su relación de pareja. Concretamente, en cuanto a la dimensión de satisfacción diádica, según Tapia y Poulsen (2009), a la luz de sus estudios con parejas, son las mujeres las que más se quejan de la relación con respecto a los hombres, en la mayoría de las discusiones es ella la que se queja y critica al hombre y él es quien se defiende o calla.

En cuanto al tipo de unión, se observó que las personas de unión civil se fusionan más con otros y presentan menores niveles de consenso que las personas de unión religiosa. Esto se puede explicar debido a que las creencias que fundamentan el tipo de unión religiosa están orientadas a generar estrategias de mantenimiento del matrimonio, como el consenso o la regulación emocional en medio de los conflictos. Este resultado sugiere que para futuras investigaciones se profundice en estos procesos matrimoniales de acuerdo con el tipo de vínculo.

Por otro lado, no se encontraron diferencias significativas en la estabilidad marital de acuerdo con el sexo y el tipo de unión, esto difiere con lo encontrado por Domínguez (2015) y Sánchez (2009), quienes sostienen que las personas que cuentan con altos niveles de religiosidad en su matrimonio presentan mayor estabilidad en su relación. Asimismo, Armenta et al. (2014) explican que las mujeres se perciben como las principales responsables de ejercer cotidianamente estrategias para mantener su relación, mientras que los hombres solo hacen uso de estas estrategias cuando lo consideran necesario.

En el modelo de explicación de la estabilidad marital realizado para determinar el peso que tienen las dimensiones de la diferenciación del yo y el ajuste diádico en la estabilidad marital, se observó que la cohesión diádica es la dimensión que hace un mayor aporte a la predicción de la estabilidad marital, y en segundo orden se encuentra la satisfacción diádica. Este hallazgo difiere con el estudio de Karney y Bradbury (1995), citados en Cuenca (2013), quienes concluyen que la duración de los matrimonios no está directamente

relacionada con la satisfacción de los mismos, pues con el tiempo tienden a ser más estables, pero menos satisfechos. Por otra parte, el presente estudio confirma lo que Moral y Ramos (2016) y Mennenga (2015) resaltan en cuanto a la relación que existe entre la cohesión, la satisfacción y la estabilidad marital, y explican que cuando existe poca cohesión, satisfacción y cariño, es probable que aparezcan discusiones; estos autores postulan que la cohesión contribuye a experimentar mayores niveles de satisfacción en la pareja, incluso en medio de acontecimientos negativos. Sánchez (2009) menciona, con respecto a las expectativas y percepción de estabilidad marital, que en la medida en que las personas tengan similitud y complementariedad en las actividades comunes tienden a sentir más estabilidad, lo que guarda estrecha relación con el concepto de cohesión estudiado en la presente investigación.

En el modelo por sexo se encontró igualmente que tanto en hombres como en mujeres la cohesión y la satisfacción diádica predicen la estabilidad marital, lo que coincide con lo planteado por Antón (2016), quien en su estudio con parejas identifica que el ser hombre o mujer no es un factor determinante en las dimensiones del ajuste diádico. De igual manera, es consistente con lo que plantea Domínguez (2015), quien encuentra que parejas en las que ambos miembros, hombre y mujer, sienten el mismo grado de cohesión y tienen la misma percepción sobre la dinámica de su relación y su satisfacción con el matrimonio, acuerdan la distribución de tareas y roles y disfrutan más haciendo cosas juntos. Tales hallazgos coinciden con el presente estudio, por cuanto resaltan la cohesión como una importante dimensión del ajuste diádico con relación a la estabilidad marital.

En el modelo por tipo de unión, con respecto a las dimensiones de ajuste diádico y la estabilidad marital, se identificó que la cohesión y la satisfacción independiente del tipo de unión son dimensiones importantes en la estabilidad. Este último hallazgo difiere de lo mencionado por Booth et al.

DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIFERENCIACIÓN DE SÍ MISMO Y ESTABILIDAD MARITAL

77

(1983), Domínguez (2015), Guzmán y Contreras (2012) y Sánchez (2009), los cuales consideran que existe una diferencia en cuanto a la estructuración de las relaciones de pareja dependiendo de si el vínculo es de carácter religioso o no. Los resultados del presente estudio demuestran que en Colombia aquellas parejas que se casan por lo religioso no necesariamente hacen una conexión de su tipo de vínculo espiritual con la vivencia personal de su matrimonio. Este fenómeno ha emergido en los años recientes. Este análisis denota la importancia de realizar mayores estudios en el entorno colombiano alrededor de la estabilidad marital respecto al tipo de unión.

Si bien algunas de las dimensiones de la diferenciación del yo se incluyeron en los modelos de regresión y no resultaron con un peso significativo según el sexo y el tipo de unión, se resalta que la posición del yo y la fusión con otros fueron variables que correlacionaron una de manera positiva y otra negativa respectivamente, en la explicación de la estabilidad de la relación. Es decir, mantener un criterio personal al interior de la relación y no mantener una relación conflictiva se relaciona con un matrimonio estable. Al parecer la dimensión de la fusión con otros, considerada como el aspecto interpersonal de la diferenciación por Skowron y Friedlander (1998), cobra relevancia frente al estudio de la estabilidad marital en Colombia. Torres y Ojeda (2009) consideran que algunas personas conciben la decisión de permanecer en una relación insatisfactoria, y permanecer en relaciones fusionadas con constante conflicto, pues para ellos es preferible una relación estable en lugar de separarse. Sería interesante estudiar en futuras investigaciones cuáles son los motivos que llevan a estas personas a mantenerse en matrimonios con bajo nivel de cohesión y satisfacción con la relación de pareja.

A partir de los resultados de este estudio se concluye que algunas dimensiones de la diferenciación del sí mismo y del ajuste diádico se asocian con la estabilidad de las relaciones de pareja, sobre todo la cohesión entre los cónyuges

y la satisfacción con la relación. Estos datos son relevantes en la medida en que resaltan la importancia de llevar a cabo actividades compartidas y gratificantes para ambos miembros de la pareja, así como sentirse satisfecho y contento con la relación. Se resalta la importancia de contemplar la conveniencia de incorporar una perspectiva relacional más que individual en la comprensión e intervención de las relaciones de pareja, lo cual es corroborado por Salmerón-Sánchez, Ballester-Arnal, Giménez-García, Castro-Calvo y Díaz-Rodríguez (2016), en su estudio con parejas mayores, en donde el ajuste diádico es un factor esencial en la perdurabilidad de las relaciones. Este estudio se considera un antecedente para el análisis de la estabilidad marital ante el profuso aumento de divorcios en Colombia, dada la relevancia de incorporar nuevas estrategias de prevención y mantenimiento de las relaciones de pareja que involucren en especial elementos de cohesión diádica.

Los participantes del estudio son parejas con hijos, este es un factor que puede afectar la estabilidad marital. Según Torres, Cortés y Heredia (2017), una de las posibles dificultades en la pareja es la etapa de crianza de hijos, debido a que con frecuencia se tiende a enfocar de forma prioritaria la energía y atención en el rol parental sobre el marital, dejando en un segundo lugar el fortalecimiento de la relación de pareja, hecho que con frecuencia puede afectar la estabilidad marital. Las parejas estables pueden generar mayores recursos personales para enfrentar el estrés prolongado que implica la educación de los hijos, y mantener una visión positiva y estable de su matrimonio en lugar de aumentar el conflicto.

Para futuras investigaciones se propone hacer análisis de acuerdo con la diada matrimonial (esposo y esposa) que permitan considerar la estabilidad de la relación. Como lo sugieren Reuben et al. (2013) en su investigación acerca del ciclo de vida de la relación con miembros de una misma pareja, se recomienda incluir en posteriores estudios el análisis y la explicación

REVISTA COLOMBIANA DE PSICOLOGÍA VOL. 20 N.º 1 ENERO-JUNIO 2019 ISSN 0021-5483 IMPRESO | 2344-9044 EN LÍNEA BOGOTÁ COLOMBIA - PP. 31-80

del impacto de la cohesión diádica en la estabilidad marital, identificándolo en la trayectoria del ciclo de la vida de las relaciones de pareja, divorciadas y no divorciadas. De igual manera, como lo sugieren Skowron y Friedlander (1998), deben corroborarse las diferencias según el sexo en las dimensiones de la diferenciación del yo y ajuste diádico, y tener en cuenta variables de características demográficas y del entorno, tales como las diferentes regiones de Colombia, culturas indígenas, estratos socioeconómicos, entre otros; y así, analizar sus aportes a la teoría de las relaciones de pareja.

Referencias

Acevedo, V. E., Restrepo, L., & Tovar, J. R. (2007). Parejas satisfechas de larga duración en la ciudad de Cali. *Pensamiento Psicológico*, 3, 85-107. <https://doi.org/10.1144/73>

Agudelo, O., Castro, V., Estrada, L., Forero, H., Lizcano, C., López, J., ... Vargas, A. (2005). *Crisis de la pareja: variables del contexto, estrategias de afrontamiento y bienestar marital* (Tesis pregrado en psicología). Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia.

Alemaný, M. A. (2015). *Estilos de comunicación, ajuste diádico y satisfacción marital en matrimonios de la Ciudad de Montemorelos* (Tesis de maestría). Universidad de Montemorelos, Nuevo León, México. Recuperado de <http://dspace.biblioteca.um.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.11972/322/Tesis%20Miguel%20Angel%20Alemany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Antón, R. J. (2016). *Criterios de selección de pareja y relación con personalidad, apego, alexitimia y satisfacción marital* (Tesis doctoral). Universidad del País Vasco, Bilbao, España. Recuperado de https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18546/7/tesis_anton_rome-ro_javier.pdf?sequence=1

Armenta, C., Sánchez, R., & Díaz, R. (2021a). ¿De qué manera el contexto afecta la satisfacción con la pareja? *Suma Psicológica*, 19, 51-62.

Armenta, C., Sánchez, R., & Díaz, R. (2014). Efectos de la cultura sobre las estrategias de mantenimiento y satisfacción marital. *Acta de Investigación Psicológica*

Psychological Research Records, 4, 1572-1584. [https://doi.org/10.1016/S2007-4719\(14\)70394-1](https://doi.org/10.1016/S2007-4719(14)70394-1)

Aylor, B., & Daiton, M. (2004). Biological sex and psychological gender as predictors of routine and strategic relational maintenance. *Sex Roles*, 50, 689-697.

Booth, A., Johnson, D., & Edwards, J. N. (1983). Measuring Marital Instability. *Journal of Marriage and Family*, 45, 387-394. <https://doi.org/10.2307/351516>

Bowen, M. (1979). *De la familia al individuo. La diferenciación del sí mismo en el sistema familiar*. Barcelona: Editorial Grupo Planeta (GNS).

Bucheli, M., & Vigna, A. (2005). Un estudio de los determinantes del divorcio en Uruguay. *Desarrollo y Sociedad*, 56, 1-21.

Burpee, L., & Langer, E. (2005). Mindfulness and marital satisfaction. *Journal of Adult Development*, 12, 53-51. <https://doi.org/10.1007/s10804-005-1581-6>

Cabrera, V. E., Guevara, I. P., & Barrera, E. (2006). Relaciones maritales, relaciones paternas y su influencia en el ajuste psicológico de los hijos. *Acta Colombiana de Psicología*, 9, 115-126.

Cabrera, V., & Gómez, V. (2014). Limitations of evolutionary theory in explaining marital satisfaction and stability of couple relationships. *International Journal of Psychological Research*, 7, 81-93.

Cuenca, M. (2013). *Ajuste diádico en la pareja: revisión teórica*. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <http://www.masterforense.com/pdf/2013/2013art8.pdf>

Dawn, K. (2015). Effects of positive and negative events on daily relationship effect for clinical couples: A daily diary study. *NU Scholars Archive* (pp. 1-55). Recuperado de <https://scholarsarchive.byu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7046&context=etd>

De Almeida, L. M. (2012). *Aplicación y validación del "modelo predictivo sobre el riesgo de sufrir trauma" en el contexto de las relaciones de pareja* (Tesis doctoral). Universidad de Granada, España. Recuperado de <http://www.geppsvida.com.br/wp-content/uploads/2015/08/Tese-Larissa-de-Almeida-Nobre.pdf>

Díaz, E. (2010). *Formas de relación entre la satisfacción marital y la satisfacción sexual en un grupo de parejas heterosexuales que residen en la ciudad de Bogotá*

(Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/7932/tesis20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dominguez, E. (2015). *Estudio transcultural de la satisfacción marital en parejas españolas y dominicanas* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Recuperado de https://dpsa.usal.es/jspui/bitstream/10366/128845/1/dpsa_Dom%20C3%A9Dnguez20ov%20C3%A9E_Estudiodiotsncultural.pdf

Dyck, A. A. (2015). *Modelo relacional entre factores de religiosidad y satisfacción matrimonial en adventistas del séptimo día en la Unión Mexicana del Norte* (Tesis doctoral). Universidad de Montemorelos, Nuevo León, México. Recuperado de <http://dspace.biblioteca.um.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.11972/317/Tesis%20Adan%20Abdiele%20Dyck%20G%20C3%A1mez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fard, M. K., Shahabi R., & Zardkhaneh S. A. (2013). Religiosity and marital satisfaction [Religiosidad y satisfacción conyugal]. *Procedia-Social and Behavioral Sciences*, 82, 307-311. <http://dx.doi.org/10.1016/j.sbspro.2013.06.266>

Flores, M. (2011). Comunicación y conflicto: ¿Qué tanto impactan en la satisfacción marital? *Acta de Investigación Psicológica-Psychological Research Records*, 1, 216-233.

Ghoroghi, S., Hassan, S. A., & Baba, M. (2015). Marital adjustment and duration of marriage among postgraduate Iranian students in Malaysia. *International Education Studies*, 8, 50-59. <https://doi.org/10.5539/ies.v8n2p50>

Guzmán, M., & Contreras, P. (2012). Estilos de apego en relaciones de pareja y su asociación con la satisfacción marital. *Psyke (Santiago)*, 21, 69-82. <https://doi.org/10.4067/S0718-22282012000100005>

Hernández-Martínez, N. M., Alberti-Manzanares, M. P., Núñez-Espinoza, J. F., & Samaniego-Villarreal, M. D. (2011). Relaciones de género y satisfacción marital en comunidades rurales de Texcoco, estado de México. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, Societam*, 21, 39-64.

Jiménez, N. (2015). *Influencia del ajuste diádico sobre el estado de salud familiar. Percepción de las parejas de familias nucleares de Sevilla* (Tesis doctoral). Universidad de Sevilla, Sevilla, España. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/27125/tesis%20doctoral%20merca%20jimenez%20opicon.pdf?sequence=1>

Karney, B., Bradbury, T., & Johnson, M. (1999). Deconstructing stability. En J. Adams & W. Jones (Eds.), *Handbook of Interpersonal Commitment and Relationship Stability* (pp. 481-499). Nueva York: Kluwer Academic.

Karney, B. R., & Bradbury, T. N. (1995). The longitudinal course of marital quality and stability: a review of theory, method and research. *Psychological Bulletin*, 118(1), 3-34.

Lavner, J. A., & Bradbury, T. N. (2010). Patterns of change in marital satisfaction over the newlywed years. *Journal of Marriage and Family*, 72, 1171-1187. <https://doi.org/10.1111/j.1741-3737.2010.00757.x>

Martin, J., Pelouquin, K., Vachon, M. F., Duval, M., & Sultan, S. (2016). Systemic aspects of conjugal resilience in couples with a child facing cancer and marrow transplantation. *International Journal of Qualitative Studies in Health and Well-Being*, 11(1), 1-8. <https://doi.org/10.3402/qhw.v11.32423>

Mascladri, V. (2012). Consideraciones en torno a las implicaciones de dos problemas lógico-conceptuales en los estudios sobre nupcialidad en las últimas cinco décadas. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 27, 789-838.

Mayorga, C. J., Godoy, M. P., Riquelme, S. V., Ketterer, L. M., & Gálvez, J. L. (2016). Relación entre problemas de conducta en adolescentes y conflicto interparental en familias intactas y monoparentales. *Revista Colombiana de Psicología*, 25, 107-122. <https://doi.org/10.15446/rcp.v25n1.48705>

Mennenga, K. (2015). *Effects of positive and negative events on daily relationship effect for clinical couples: A daily diary study* (Ph. D.). Brigham Young University. Recuperado de <http://scholarsarchive.byu.edu/etd/6047>

Moral de la Rubia, J. (2008). Predicción del ajuste diádico en una muestra nuevoleonense. *Interamerican Journal of Psychology*, 42, 247-256.

Moral, J., & Ramos, S. (2016). Ajuste diádico, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos. *Psyke*, 25, 1-18. <https://doi.org/10.7764/psyke.25.1.845>

Nina-Estrella, R. (2011). ¿Qué nos mantiene juntos? Explorando el compromiso y las estrategias de mantenimiento en la relación marital. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 13, 197-220.

Novoa-Gómez, M., Wilde, K., Rojas, L., & Cruz, C. (2003). Efectos secundarios de los tratamientos del cáncer de próstata localizado en la calidad de vida y el ajuste marital. *Universitas Psychologica*, 2, 169-186.

Ortiz, M. J., Gómez, J., & Apodaca, P. (2002). Apego y satisfacción afectivo sexual en la pareja. *Psicothema*, 14, 469-475.

Reuben, S., Fernández, A., & Castillo, J. (2013). La duración media del matrimonio terminado en divorcio. *Revista Reflexiones*, 92, 91-107.

Salamanca, D. (2013). *Problemáticas en las relaciones de pareja de mujeres solteras que acuden a consulta psicológica y su correspondencia con el nivel de diferenciación del sí mismo y la dinámica relacional con la familia de origen* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3849/SalamancaJoyaDianaMarisol2013.pdf?sequence=1>

Salmerón-Sánchez, P., Ballester-Arnal, R., Giménez-García, C., Castro-Calvo, J., & Díaz-Rodríguez, I. (2016). Armonía de pareja en población de personas mayores: diferencias entre sexos. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1, 275-281.

Sánchez, R. (2009). Expectativas, percepción de estabilidad y estrategias de mantenimiento en las relaciones amorosas. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 14, 229-243.

Skowron, E., & Friedlander, M. (1998). The differentiation of self-inventory: Development and initial validation. *Journal of Counseling Psychology*, 45, 235-246.

Spanier, G. (1979). The measurement of marital quality. *Journal of Sex & Marital Therapy*, 5, 288-300. <https://doi.org/10.1080/00926237908403734>

Superintendencia Nacional de Notariado y Registro. (2017). *Reporte información estadísticas 2012-2017*. Bogotá: Oficina Asesora de Planeación.

Tapia, L. (2001). Algunas consideraciones para una terapia de pareja basada en la evidencia. *Familias y Terapias*, 9, 7-30.

Tapia, L., & Poulsen, G. (2009). *La evaluación del ajuste marital. Series de Investigación Clínica en Terapia de Pareja n.º 1*. Santiago de Chile: Universidad del Desarrollo.

Torres, T., & Ojeda, A. (2009). El compromiso y la estabilidad en la pareja: definición y dimensiones dentro de la población Mexicana. *Psicología Iberoamericana*, 17, 38-47.

Torres, M. R. M., Cortés, M. G., & Heredia, M. E. R. (2017). La satisfacción marital y los recursos psicológicos en las parejas con y sin hijos pequeños en pro del bienestar familiar. *Uaricha*, 10, 79-96.

Vargas, J., & Ibáñez, E. (2008). La diferenciación como un modelo para el análisis de las relaciones de pareja. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 11, 102-115. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/18547>

Vargas, J., Ibáñez, E., & Hernández, M. (2013). Selección de pareja y diferenciación: un estudio cualitativo. *Alternativas en Psicología. Revista Semestral. Tercera Época*, 17, 126-149. Recuperado de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/alpsi/v17n29/n29a09.pdf>

Vargas, J., Ibáñez, E., & Tamayo, C. (2013). Inventario de diferenciación: réplica del instrumento de Skowron y Friedlander. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 16, 558-591. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/39966>

Vargas, J., Ibáñez, E., Hernández, D., & Hernández, M. (2016). Propuesta de instrumento para la evaluación de la fusión. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 19, 356-373. Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/54907>

Doctora

MARIA PAULA LEMOS ALMANZA
mariapaulalemosalmanza@gmail.com

Apreciada doctora:

Gustosamente me permito remitirle una síntesis de mis apreciaciones en torno al proyecto de ley que se tramita en esta Cámara sobre reforma al Código Civil en materia de causales de divorcio.

1. Sea lo primero advertir que en el propio título del proyecto de Ley se evidencia una imprecisión conceptual, toda vez que al decir "**POR MEDIO DE LA CUAL SE PERMITE EL DIVORCIO POR LA SOLA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES...**" pareciera indicarse que a la fecha el divorcio solo se alcanza por mutuo acuerdo o por decisión judicial en proceso contencioso y ello no es así. En efecto es claro que a partir de la vigencia de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, nuestro Código Civil en su artículo 154 numeral 8 permitió el divorcio por la sola voluntad de uno de los conyuges, eso si siempre y cuando hubiese existido separación de hecho o de derecho por espacio superior a dos años. El conyuge deseoso de promover su disolución vincular simplemente puede ausentarse del domicilio conyugal de manera voluntaria pero eso si, cuidándose de no sustraerse al cumplimiento de las obligaciones alimentarias con su familia, especialmente con sus hijos menores. Digamos a manera de ilustración que anteriormente si el conyuge inocente no demandaba, el presunto culpable desplegaba toda su violencia y todas las privaciones contra el inocente, para persuadirlo de que lo demandara y claro está, esto era un espiral absurdo de daño y violencia, que en mas de una ocasión terminaba con la vida de la víctima. Con esta causal. Ya en 1989 la norma permitía el divorcio por dos años de separación pero judicial o notarialmente decretada, es decir, SEPARACIÓN DE CUERPOS para matrimonios civiles porque el divorcio nunca ha existido para la legislación canónica. De allí se pasó ya a la Ley 25 de 1992 reseñada, es decir, separación de hecho como causal objetiva. Evidente resulta que en esta causal octava del nuevo texto el Estado permitió a los particulares tomar este tipo de decisiones ejerciendo eso si control sobre las obligaciones derivadas de la patria potestad con sus hijos, razón por la cual la regulación de custodia, alimentos y visitas debe ser revisada por el defensor de Familia del ICBF y tratándose de procesos judiciales adicionalmente por el Juez.

<p>Lo anterior nos indica que el Principio de Autonomía de la Voluntad se aplica en las decisiones de divorcio, así sea de una sola de las partes y el Estado solo se reserva la facultad de intervenir en favor de los menores e incapaces como ya se ha anotado. Obvio es entonces considerar, que si no existe descendencia, el divorcio será viable simplemente demostrando la separación por el tiempo descrito y todo ello puede hacerse por voluntad exclusiva de una de las partes.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior el artículo primero del proyecto es hoy una posibilidad real que no parece <i>per se</i> presentar innovación alguna en el proyecto estudiado.</p> <p>2. La adición que se hace al artículo 154 del Código Civil carece de autonomía toda vez que cualquiera de las causales que trae la norma citada puede ser invocada por <i>"la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges"</i>. Si pudiésemos interpretar la nueva causal en su simple tenor literal, tal como lo predica el artículo 27 del Código Civil colombiano, nos hallaríamos con una total ausencia de contenido autónomo pues su texto se subsume en todas las demás causales.</p> <p>A manera de ilustración y si partiésemos del supuesto de asimilar su sentido a una simple manifestación oral o escrita expresando la voluntad de romper el vínculo matrimonial, deberíamos entonces remitirnos de inmediato al texto de los artículos 113, 126 y siguientes y especialmente el artículo 130 del Código Civil normas todas estas, en las que claramente se evidencia que el consentimiento matrimonial civil, es EMINENTEMENTE CUALIFICADO, es decir, que no se trata simplemente de expresar voluntad sino de verificar que el contenido de la misma no se plasmase solo en una manifestación vacía como la que pretende entronizar el proyecto de divorcio estudiado al decir <i>"la sola manifestación de uno de los cónyuges..."</i>. De lo anterior se colige que si el consentimiento cualificado es solemne y esta reglado en todo tipo de matrimonios, incluido el matrimonio católico, mal podría deshacerse por una simple manifestación que incluso sería viable por cualquier medio electrónico o informático idóneo.</p> <p>3. La modificación del artículo 156 no parece ir más allá de una simple adaptación que tampoco sería necesaria, así como actualmente no es menester aclararla cuando se trata de las causales octava y novena, es decir de los dos años de separación y de mutuo acuerdo en las cuales tampoco hay cónyuge culpable. Sobre este artículo. Pero adicionalmente tampoco las causales citadas tienen hoy término de caducidad y no tendría por qué tenerse en cuenta este factor.</p> <p>En cuanto a la reparación económica es un contrasentido que la norma la cite cuando claramente la invocación de su texto implica <u>que no exista otra</u></p>	<p><u>causal</u>, pues entonces ya no sería la sola voluntad de uno de los contrayentes sino una causal específica que ameritará el resarcimiento económico. Ya la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en sentencia T 6506331 contenido en el Boletín número 18 de 25 de febrero de 2020, sobre la posibilidad de pedir el resarcimiento por parte del cónyuge inocente, pero reitero, que por sustracción de materia no sería aplicable a la causal propuesta por estar como antes se indicó inmersa en todas las demás causales.</p> <p>La manifestación respecto de quien podrá presentar la demanda no parece tener tampoco sustento alguno y por el contrario riñe con las normas actuales que facultan al Defensor de Familia del ICBF para revisar los acuerdos de los progenitores respecto de sus hijos. No parece tener mayor lógica la exigencia de una contrapropuesta del otro cónyuge como único requisito para poder oponerse a la demanda. No solo arrasa con la autonomía de la función judicial; y con la del Defensor de Familia en los casos citados, sino también con todo el contenido del Código General del Proceso, pues claramente se pone al funcionario judicial como simple avalista de acuerdos particulares como antes se dijo, por la simple manifestación de uno de los esposos. Ya se advirtió que las obligaciones alimentarias entre ellos son optativas; que las reparaciones económicas deberán ser impuestas por autoridad judicial y debe agregarse además que la liquidación de la sociedad conyugal debe sujetarse a lo prescrito por las normas legales y no simplemente por el capricho de los cónyuges. Y es que cabe preguntarse: de no ser así qué sentido tiene el texto estudiado?</p> <p>Indudablemente el parágrafo se remite a funciones que hoy están en cabeza del ICBF respecto de los hijos menores y no pueden de un plumazo quitarle esta función a los Defensores de Familia como lo hace el proyecto. Tampoco puede reasignar tales funciones en cabeza del Juez de conocimiento, menos aun estableciendo un sistema dual en el que para las 9 primeras causales se asignen unas competencias hoy vigentes, en tanto para la causal 10 se cambien sin ninguna consideración. Con todo respeto esto es un absurdo jurídico.</p> <p>Debe decirse por último que la conciliación judicial que se propone en este acápite existe desde la vigencia de la Ley 446 de 1998 y que el confuso trámite propuesto acabaría finalmente tramitándose como un proceso verbal pero carente de cónyuges culpables y situaciones de reproche y análisis judicial, PORQUE LA CAUSAL ES SIMPLEMENTE LA MANIFESTACIÓN DE UNO DE LOS CONYUGES.</p> <p>Debe agregarse además que la referencia que hace el parágrafo segundo del artículo 3 propuesto a las CAPITULACIONES MATRIMONIALES no solo es confuso cuando se refiere a <i>"regular el tema de las indemnizaciones"</i> sino que ignora que tanto sustantiva como procedimentalmente ningún Juez de la Republica hace pronunciamientos de orden patrimonial antes de haber sido</p>
<p>decretado el divorcio y que el régimen de bienes del matrimonio no es de carácter coercitivo pues los esposos pueden voluntariamente hacer sus acuerdos en aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 del Código Civil.</p> <p>4. En el artículo 4 del proyecto alusivo al artículo 160 del Código Civil, no se encuentra ninguna diferencia de fondo con el texto actual, salvo porque su autor presume que los alimentos entre cónyuges son <i>per se</i> mandatorios e impositivos cuando claramente se trata de un acuerdo voluntario de los esposos, solo obligatorio cuando el cónyuge culpable es vencido en juicio y el cónyuge inocente no tiene medios de subsistencia. En otras palabras, el proyecto invierte la carga de la prueba respecto de los alimentos entre los esposos. Ahora bien, la alternativa de la <i>"propuesta en la contestación"</i> no admite ejercer el derecho de contradicción a través del régimen de excepciones como sería lo lógico sino que la restringe a la presentación de la propuesta o a una demanda de reconvencción por todas las causales excepto la sexta y la octava, lo cual hace más confuso aún el texto propuesto, pues no se entiende porque tal como hoy sucede no sea pueda reconvenir un divorcio presentado por la causal dos años de separación de hecho o uno por grave enfermedad que ponga en peligro la vida o la salud del otro cónyuge o la familia.</p> <p>Debe advertirse que la "propuesta" exigida como contestación carece de toda importancia frente a la facultad conciliadora del Juez en los procesos verbales y verbales sumarios. En todas estas audiencias lo primero que hace el juez es precisamente eso: escuchar las propuestas de las partes. Lo que no tiene explicación es la restricción de los medios de defensa a la parte demandada pues es abiertamente inconstitucional.</p> <p>5. ALIMENTOS PARA DIVORCIO INCAUSADO (sic). La adición propuesta al artículo 411 del Código Civil no tiene sentido alguno pues es claro que cuando la norma en su numerales primero y cuarto menciona al cónyuge en general y luego al cónyuge inocente ya está contemplando cualquier evento de divorcio en una relación de genero a especie que finalmente fija obligación solo al cónyuge culpable, salvo que exista un acuerdo diferente en el que sea aplicable la norma general, es decir la del numeral primero. Lo que resulta inadmisibles es la imprecisión ortográfica gramatical con que se refiere "al divorcio incausado" pues es el mejor de los casos tan exótica expresión crearíamos busca denominar un divorcio sin causal y ello en Colombia no es posible pues existen las causales citadas por el mismo proyecto y dentro de ellas puede el Juez aplicar su discrecionalidad, pero jamás abra divorcio sin causa.</p> <p>6. El artículo 6. Referente a la aplicación de estas normas a los divorcios por mutuo acuerdo y a la disolución de las uniones maritales presumimos que</p>	<p>también por mutuo consenso, no se observa cual ha de ser la variación fundamental que introduzca este proyecto porque como ya se advirtió, no hay ningún cambio de fondo y las variaciones detectadas están viciadas de inconstitucionalidad o cuando menos ya están previstas en los textos. En conclusión no parece este proyecto tener futuro alguno, pues ni procesal, ni sustancialmente tiene sustento y adicionalmente tampoco pareciera resistir un análisis constitucional.</p> <p>Cualquier adición o aclaración al presente texto, gustosamente estaré dispuesto a suministrarla.</p> <p>Saludo cordial,</p> <p></p> <p>JAIME BALLESTEROS BELTRAN CC.19.247.174 Abogado TP 35.379</p>

<p>Proyecto de ley 064 del 2023</p> <p>Ante todo agradezco la oportunidad de compartir en este espacio, mi opinión como académico de la Universidad de La Sabana, del proyecto de ley n° 064 del 2023, cuyo objetivo es incorporar a la legislación civil colombiana una causal que permita el divorcio por la sola manifestación de voluntad de cualquiera de los cónyuges.</p> <p>Mi aporte en relación con este proyecto se basa en dos premisas.</p> <p>En primer lugar, la valoración personal, social y legal de la familia, como comunidad básica para el cumplimiento de las funciones sociales estratégicas de procreación y educación de las próximas generaciones de colombianos.</p> <p>En segundo lugar, la certeza en la inconveniencia del llamado “encarnisamiento judicial” derivado del proceso de naturaleza litigioso, como medio inadecuado en la mayoría de los casos, para gestionar acuerdos jurídicos en situaciones de crisis o separación conyugal.</p> <p>Partiendo de las premisas anteriores, considero que la asistencia a la “terapia familiar” contenida en el proyecto de ley no debe ser opcional; debería ser considerada como un requisito obligatorio de procedibilidad aún cuando no existieran hijos, con fundamento en los deberes jurídicos (no solamente morales) asumidos libremente por los cónyuges al contraer matrimonio.</p> <p>Aún cuando la restauración de la vida conyugal no se previera posible por la actitud negativa de los cónyuges, la terapia debe ser asumida voluntariamente por los cónyuges en crisis, por el interés superior del niño, para recibir herramientas que les permitan vivir la mejor relación y acciones posibles como padres de sus hijos, para el cumplimiento óptimo de los deberes jurídicos de crianza y educación en una situación de separación.</p> <p>No creo en la posible eficacia de esa terapia, si ambos cónyuges no la asumen con la intención real y sincera (aún cuando lo hagan con poca energía) de darse una oportunidad de sanar o restaurar su salud relacional, o bien adquirir las herramientas que le permitan la mejor relación posible para la continuidad de sus deberes jurídicos de crianza y educación de sus hijos.</p> <p>Por eso la obligatoriedad de la asistencia a la terapia solo tiene sentido, si el profesional interviniente tiene una actitud pro matrimonio y familia y está capacitado con dinámicas de motivación eficaces, que generen en los cónyuges razones para la esperanza de un cambio relacional, que les permita trabajar en la restauración,</p>	<p>sanación y mejora de la salud relacional conyugal, o les facilite encarar en forma conjunta y armónica la crianza y educación de sus hijos si la restauración no es posible.</p> <p>En el primer caso, me refiero a herramientas que les permitan superar hábitos tóxicos, desnutrición afectiva, incomprensión de las diversidades ecológica sexual, temperamental, cultural, de lenguajes afectivos y de canales perceptivos, aislamiento relacional por carencias o graves fallas del proceso comunicativo y falta de gestión de conflictos. Estas herramientas suelen ser novedosas para una gran mayoría de matrimonios que padecen de “analfabetismo amoroso”, como consecuencia de una educación formal e informal que desde el siglo XVIII, pone el foco en el desarrollo solo de competencias intelectuales para el éxito laboral y económico, y olvida la educación afectiva y social como claves para poder vivir relaciones interpersonales armónicas en general y para el éxito en la pareja y la familia en particular.</p> <p>En el caso de los hijos, me refiero a herramientas que les permitan vivir estilos educativos equilibrados entre una autoridad firme (ni rígida ni débil) y una afectividad adecuada a cada hijo. Lo mejor que un padre puede hacer por sus hijos es amarle a su madre y su madre amarle a su padre, o bien tener la mejor relación posible como padres.</p> <p>El ámbito de servicio de un profesional del derecho de familia, no debería limitarse a actuar solo ante el incumplimiento de los deberes jurídicos conyugales y paternos, sino que debería extenderse al acompañamiento profesional para ayudar al cumplimiento posible de dichos deberes jurídicos, así como un abogado de sociedades no interviene solo para una quiebra.</p> <p>Si realmente valoramos a la familia y al matrimonio como su fundamento, debemos ser más creativos respecto de lo que existe en el derecho comparado, e innovar en una legislación de familia diseñada no a partir de la patología o disfuncionalidad del matrimonio sino desde la prevención de su salud relacional, que aliente, permita y facilite con más eficacia y eficiencia, el fortalecimiento, la sanación y la restauración de la vida conyugal o en su defecto, la relación armónica posible como padres de los hijos comunes.</p> <p>Muchas gracias</p> <p>Cristian Conen Diplomado Internacional en Coaching Familiar. Abogado.</p>
<p>Master Universitario en Matrimonio y Familia.</p> <p>Doctor en Derecho de Familia.</p> <p>Doctor Honoris Causa en Matrimonio y Familia.</p> <p>Profesor e Investigador del Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana</p>	<p style="text-align: right;">Bogotá D.C. mayo de 2024</p> <p>Honorable CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E.S.D.</p> <p>REFERENCIA: Intervención ciudadana – Proyecto de Ley Número 64 de 2023 Senado “Por Medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Ingrid Natalia Molano Saavedra identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.166.123 actuando en calidad de asesora del área de Derecho de Familia del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes; Valentina Ortiz Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.612.058; y Daniel Rivera Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.151.027 actuando como estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes; mayores de edad, residentes en la ciudad de Bogotá, nos permitimos intervenir en el presente proyecto en los siguientes términos.</p> <p>Introducción</p> <p>En este escrito se pretende analizar el Proyecto de Ley que introduce una nueva causal de divorcio en el artículo 154 del Código Civil.</p> <p>En esencia, dicho proyecto aboga por la inclusión de una nueva causal que les permitirá a los cónyuges el divorcio por mera expresión de la voluntad de cualquiera de estos, sin necesidad de alegar causales que requieren probar ciertas circunstancias concretas.</p> <p>Consideramos que esta propuesta es viable, ya que persigue la protección de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la igualdad del cónyuge solicitante. Igualmente, este articulado salvaguardará la institución familiar, pilar fundamental del Estado Social de Derecho, al concebir el divorcio como una oportunidad para reconstruir y promover relaciones afectivas más saludables y estables, en vez de percibirlo como una sanción. Además, la incorporación de esta causal podría ayudar a proteger a mayor escala el derecho a la intimidad de los solicitantes, al no obligarlos a exponer su vida íntima familiar, dado que dentro del procedimiento no tendrán la obligación de probar ninguna situación de vivencia íntima que requiera poner en conocimiento en estrados judiciales, siendo un proceso expedito y sencillo para las partes. No obstante, consideramos relevante verificar la forma de ciertos articulados del proyecto de Ley. De igual manera, analizar las implicaciones de la causal que se pretende incluir en lo que concierne a la protección de los</p>

niños, niñas y adolescentes, desarrollo jurisprudencial y derecho internacional frente a la concepción del divorcio unilateral.

Protección de derechos constitucionales

En primer lugar, es importante resaltar, como bien lo argumentaron los congresistas ponentes, que el presente proyecto de Ley permite proteger y garantizar los derechos a la libertad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad del cónyuge solicitante. Lo anterior, puesto que el Estado debe evitar limitar los derechos de cualquier persona de manera injustificada. En el caso concreto, el Estado no podría obligar a un individuo a permanecer en una relación afectiva con otra, al ser esto una decisión únicamente familiar y de cada individuo. En este sentido, en la sentencia C-394 de 2017, se analizó una demanda de inconstitucionalidad que buscaba declarar la inexecutable de la expresión “por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan” precisamente por presuntamente vulnerar los derechos mencionados. Si bien en dicha oportunidad se declaró la exequibilidad, hubo un salvamento de voto. El magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró que los sistemas jurídicos de países como Argentina, México, y España están migrando a un divorcio no causalista derivado del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad y la autodeterminación de los integrantes de la relación.

“Para la Corte la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución.” (Corte Constitucional, sentencia C-394 de 2017).

Siendo esto así, precisamente estos derechos, inherentes a cualquier persona impiden que se pueda coaccionar a la persona a llevar un plan de vida que no fue determinado por el mismo, y en consecuencia no se puede obligar al solicitante a mantener el vínculo. Dicha postura es confirmada en otras sentencias de la Alta Corte como las sentencias C-1495 de 2000 y la C-821 de 2005.

En segundo lugar, y en relación con el anterior argumento, actualmente se considera que no se puede usar la protección a la institución de la “familia” como pretexto o argumento para limitar los derechos anteriormente mencionados y obligar a los cónyuges a permanecer con un vínculo jurídico. Por un lado, no es beneficioso obligar a dos personas a convivir si estas no están de acuerdo, puesto que esto puede llevar a malentendidos, peleas e incluso violencia intrafamiliar. La anterior situación se puede ver exacerbada si hay menores de edad involucrados dado que también se podría afectar su bienestar físico y psicológico.

Por otro lado, el proyecto también busca pacificar un poco el proceso al que deben acudir los solicitantes para disminuir el estrés emocional y el desgaste al que se ven sometidos las parejas que acuden a este mecanismo. “El valor pedagógico de la ley es conocido, y el Anteproyecto pretendió contribuir a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial. Esto implica que, la eliminación de las causales subjetivas es una manera de colaborar a superar la conflictiva matrimonial de la manera menos dolorosa. De este modo y siguiendo la línea legislativa que adoptan varios países en sus reformas más recientes se prevé un único sistema de divorcio remedio... ”(Galeazzo, 2016). En resumen, lo anterior es relevante dado que la ley ayuda a fomentar que la ruptura del vínculo matrimonial se aborde de una manera respetuosa de los derechos de los involucrados, y al mismo tiempo, la eliminación de causales subjetivas del divorcio contribuye a promover una cultura de resolución de conflictos de manera menos dolorosa y más pacífica, logrando un impacto positivo en la promoción de relaciones sociales más armoniosas y en la minimización del sufrimiento emocional durante el proceso de divorcio.

Interpretación y comprensión

Ahora bien, consideramos que el presente proyecto de ley se podría ver beneficiado de ciertos cambios de forma y contenido en la ley que sean más coherentes con la finalidad del proyecto. Por un lado, el artículo 2 del proyecto de Ley el cual pretende modificar el artículo 154 del Código Civil y adicionar un parágrafo

PARÁGRAFO: Cuando el cónyuge pretenda tramitar el divorcio bajo cualquiera de las causales del presente artículo, se requerirá la constancia de asistencia a terapia familiar psicológica del matrimonio que se pretende cesar. En todo caso, serán 10 sesiones o más, dependiendo de la complejidad del caso. En caso que una de las partes se niegue a asistir a alguna de las sesiones, se podrá continuar con el proceso sin que esto sea considerado requisito de procedibilidad

Se debe partir de que el articulado a pesar que pretenda que el divorcio sea una última opción para una pareja y no sea visto como una sanción sino como una decisión, el hecho de utilizar la palabra “requerirá” y luego afirmar “sin que sea considerado requisito de procedibilidad” dentro del texto podría generar diversas confusiones al momento de aplicar la ley. Esto se debe a que el verbo “requerir” podría generar la interpretación de que la decisión no es voluntaria, sino sería una decisión coactiva acudir a una terapia que busca memar el problema, pero que no se da certeza que podría ayudar dentro del proceso de divorcio a las partes.

Esto es ejemplifica, al aplicar este artículo a una causal como la tercera “ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” podría resultar que una víctima de violencia no tenga la disposición o no crea en el dialogo con un terapeuta y su agresor; en ese sentido no podría interponer ninguna causal de

“Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, optima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones. Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes, entre los que se cuentan los hijos, a crecer y desarrollarse en un ambiente hostil o que afecta sensiblemente su proceso de desarrollo y formación” (Corte Constitucional, Pretelt, J., 2010).

Por lo tanto, la causal de divorcio unilateral podría considerarse no como una sanción, sino como el fin para la preservación de la familia, buscando protegerla al evitar que se perpetúen relaciones conflictivas y en su lugar, permita iniciar un proceso de reconstrucción y sanación el cual beneficiaría a todos los miembros del núcleo familiar. En este orden de ideas, el autor Allan Alberto Méndez (2014), en su texto “El divorcio incausado en México”, al hablar sobre la experiencia de México con este tipo de divorcios menciona que la estabilidad en el matrimonio no debe ser una razón para que una persona permanezca atada a un vínculo conyugal, ya que se considera que las razones personales son suficientes para determinar la necesidad de disolver dicho vínculo. Aunque las leyes relacionadas con la familia tienen un carácter de interés público y el Estado debe trabajar para su organización y desarrollo, también se reconoce que en ciertos matrimonios la convivencia pacífica puede ser imposible de alcanzar. Por lo que, en aras de prevenir daños a la familia, se plantea que el divorcio como mejor solución. (Méndez, A., 2014)

En tercer lugar, el proyecto de ley permite proteger el derecho a la intimidad de las personas, así como privilegiar un mecanismo más expedito y eficaz para que los cónyuges puedan conseguir el divorcio sin tener que exponerse a un proceso estresante y complejo emocionalmente. Así las cosas, el proyecto protege el derecho de la intimidad al permitir que los solicitantes no deban ventilar ante un juez sus razones personales y familiares para solicitar el divorcio, permitiéndoles mantener su dignidad e intimidad. “Este divorcio incausado que puede ser bilateral o unilateral está siendo promovido por las legislaciones más avanzadas que no están dispuestas a permitir una exagerada intromisión del juez en los asuntos familiares porque resulta contraria a la libertad de intimidad de los afectados. Lo que sucede es que como lo dice Zannoni, “la incompreensión recíproca, los desencuentros afectivos, la quiebra del proyecto común, en suma, no se materializan fatalmente en conductas que puedan proponerse ante los estrados, y menos aún, probarse como ‘causa’ del divorcio” (Movilla, 2016, p. 56).

divorcio ni divorciarse, puesto que al obligarle a acudir a cierto especialista se le podría poner en una situación de indefensión. Esto quiere indicar que el verbo “requerir” ocasionaría una restricción a los derechos fundamentales del cónyuge al verse limitada la libertad de expresión y su dignidad humana, ya que se le estaría obligando a acudir a una terapia sin este realmente desearlo. Por lo tanto, se recomendaría modificar el verbo a: “podrá asistir a terapia familiar.”

Por otro lado, consideramos que el artículo 7 del proyecto de ley que enuncia

El cónyuge que haya iniciado el trámite de divorcio por la causal 10, podrá acudir al trámite notarial, siempre que, por mutuo acuerdo, decidan tramitarlo bajo la causal 9, por lo que se podrá continuar y terminar el trámite ante notario

Es un poco complejo comprenderlo, ya que el contenido del articulado pretende clarificar que la causal 10 de divorcio ante notario no es posible, pero al leerlo se dificulta en expresar ese sentido al determinar que puede ser un divorcio unilateral ante notario únicamente si las partes se ponen de acuerdo por la causal 9 – mutuo acuerdo-. Esto podría ser innecesario ya que si la intención del legislador es decir que la única causal viable para acudir ante notario es la 9 causal, sobraría mencionar la causal 10. O si lo que pretende es clarificar que el divorcio unilateral ante notario no es viable, solo se requiere mencionar ese aspecto, ya que al mezclar dicho articulado podría generar una afectación a la naturaleza de las causales, que a pesar de que ambas sean consideradas como objetivas, tienen orígenes distintos, lo cual en la práctica, podría generar una complicación al solicitante en conocer a dónde acudir para entablar un proceso de divorcio con la causal décima, afectando por consiguiente la celeridad, debido proceso y acceso a la justicia.

Pronunciamientos jurisprudenciales

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente frente a los derechos constitucionales que se pueden ver afectados por la falta de una causal de divorcio que permita alegar la voluntad de uno de los cónyuges, los ciudadanos han interpuesto acciones ante las Altas Cortes con el objeto de proteger los derechos, sin embargo, la Corte Constitucional en diversas ocasiones no ha considerado viable declarar inconstitucional las causales de divorcio o ha contemplado la vulneración de los derechos de los ciudadanos por la falta de un divorcio unilateral.

Entre los casos que se presentan se encuentra la sentencia C-746 de 2011, cuyo accionante tuvo la intención de declarar la inconstitucionalidad del artículo 154 numeral 8 (parcial) del Código Civil al considerar que dicha causal está afectando el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. Dado que en el fondo lo que pretende el accionante es buscar un divorcio unilateral. La Corte frente a esas alegaciones considera que la separación de cuerpos tiene una finalidad constitucional de proteger la integridad de la familia y que al desconocerla se estaría vulnerando los derechos de las personas. Por lo cual niega las pretensiones.

La Sentencia C-394 de 2017, cuyo accionante solicitaba la declaración de inconstitucionalidad de las expresiones "solo" y "por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan" del artículo 156 del Código Civil, por la vulneración del derecho a la igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges. No obstante, la Corte decidió inhibirse frente a la solicitud del ciudadano por considerar que la demanda no tenía los suficientes argumentos para entrar a analizar la solicitud.

Por otro lado, las sentencias C-134 de 2019 y C-135 de 2019 obtuvieron el mismo desenlace de la anterior sentencia puesto que la Corte considero que los argumentos alegados no eran suficientemente claros y congruentes para considerar que ciertas causales estaban violentando el derecho de los cónyuges al libre desarrollo de la personalidad y su derecho a la intimidad familiar.

Por último, la sentencia C-589 de 2019, la cual pretendía declarar inconstitucional la expresión "de ambos cónyuges" de la causal 9 del artículo 154 del Código Civil, ya que considera, al igual que los otros casos, se está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, la Corte considera que la demanda carecía de certeza, especificidad en la argumentación presentada, por lo que niega las pretensiones del accionante.

Protección de menores de edad

Ahora, frente a la protección de los menores de edad consideramos que el Proyecto de Ley no busca desconocer los efectos del divorcio y los derechos y deberes que tienen los padres frente a sus hijos. En especial, dentro del artículo 156 del Código Civil que se pretende modificar y adicionar un parágrafo el cual intenta recalcar que la propuesta de divorcio debe contener disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la forma de crianza, educación, visitas, custodia y cuidado personal de los menores de edad conforme al artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia (CIA), ya que debe primar ante todo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Esto quiere indicar que el hecho de que los padres del menor de edad opten por un divorcio unilateral, con este se podría prevenir una amenaza o vulneración de los derechos del niños, niñas y adolescentes, esto al procurar que éstos, tengan el derecho a una calidad de vida y ambiente sanos (artículo 17 CIA) que con el proceso arduo del divorcio contencioso por alguna de las otras causales podría ocasionarle afectación.

Adicionalmente, esta causal no desconoce la responsabilidad parental que tienen los padres frente a la crianza, cuidado y cuidado personal de sus padres.

Legislación internacional

En cuanto a los antecedentes del divorcio unilateral en otros países de América Latina como Argentina en el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) contempla la posibilidad que mediante declaración judicial se permite el divorcio a petición de uno solo de los cónyuges. Al igual

que requiere para el procedimiento una propuesta por parte del cónyuge solicitante frente a sus obligaciones que debe asumir los efectos derivados del divorcio.

Mientras que en España la Ley 15 de 2005 artículo 81 numeral 1 permite el divorcio a petición de uno o ambos cónyuges, de igual manera, se requiere para el proceso de divorcio una propuesta del cónyuge solicitante con las obligaciones relacionadas con los hijos, prestaciones económicas, cesan los efectos civiles del matrimonio y la disolución de la sociedad conyugal. No obstante, considera que el divorcio únicamente puede ser alegado si han transcurrido como mínimo tres meses desde que la pareja celebró el matrimonio.

A raíz de estas regulaciones y revisando el presente proyecto de ley, se vislumbra la concordancia con el articulado presentado en el proyecto de ley presentado por la legislatura en Colombia, con el ordenamiento argentino y español los cuales buscan proteger los derechos a la dignidad humana, igualdad, libre expresión de los cónyuges.

Política Pública

Considerando el análisis de los congresistas dentro del proyecto de ley y con nuestras anotaciones adicionales consideramos pertinente plantear que este proyecto se acompañe de iniciativas para promover la educación frente a la importancia de la familia.

Esto mediante campañas exhortativas que busquen incentivar los valores de la familia, mediante la producción de infografías, cartillas educativas, videos educativos, entre otros, que expliquen la importancia de la familia, su unión y las implicaciones a nivel social, afectivo y jurídico de un divorcio que genera en todo un núcleo familiar. Consideramos que estas campañas deben estar a cargo del gobierno nacional y sus distintas instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarias de Familia, instituciones educativas, entre otras que se considere pertinentes.

Creación de un curso dirigido por psicólogos o consejeros en las instituciones educativas que permita a niños, niñas y adolescentes aprender desde temprana edad y de formación, los valores familiares, la unión de pareja y los derechos y deberes de cada familia, las implicaciones de la formación de una familia y las consecuencias de la disolución de esta. Esto con el fin que los menores de edad tengan herramientas en las instituciones educativas de acompañamiento y aprendizaje cuando tengan dificultad familiar y para su desarrollo integral.

Conclusión

En conclusión, el Proyecto de Ley presentado ante esta legislatura es una propuesta necesaria y útil para el ordenamiento jurídico colombiano, dado a que es de los pocos países de Latinoamérica que aún no posee una causal como la que se pretende incorporar, la cual tiene como objetivo salvaguardar los

derechos fundamentales de las personas que se encuentran ante un proceso de divorcio, además de proteger la intimidad del cónyuge solicitante, ser un mecanismo más expedito, concebir el divorcio no como una sanción sino como una oportunidad de reconstrucción de relaciones saludables y pretende la protección de los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma presentamos nuestra intervención en el presente caso, haciendo uso del ejercicio académico como herramienta de participación.

Nota: esta intervención no refleja la posición oficial de la Institución, ni es una posición formal que represente a todos los miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

Cordialmente,



Ingrid Natalia Molano Saavedra
Consultorio Jurídico Universidad de los Andes



Daniel Rivera Torres
Consultorio Jurídico Universidad de los Andes



Valentina Ortiz Hernández
Consultorio Jurídico Universidad de los Andes

Bibliografía:

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Artículo 8,14 y 17.
Corte Constitucional. (5 de octubre de 2011). Sentencia C-746 de 2011 [MP. Mauricio Gonzalez Cuervo] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-746-11.htm>

Corte Constitucional. (21 de junio de 2017). Sentencia C-394-17 [MP. Diana Constanza Fajardo Rivera] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2017/C-394-17.htm>

Corte Constitucional (27 de marzo de 2019) Sentencia C-135 de 2019 [MP. Alejandro Linares Cantillo] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-135-19.htm>

Corte Constitucional (27 de marzo de 2019) Sentencia C-134 de 2019 [MP. Alejandro Linares Cantillo] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-134-19.htm>

Corte Constitucional (5 de diciembre de 2019) Sentencia C-589 de 2019 [MP. Antonio Jose Lizarazo Ocampo] Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-589-19.htm>

Galeazzo, F. (2016). El nuevo paradigma del divorcio express vs. el divorcio sanción". Disponible en: <http://www.sajj.gov.ar/florencia-galeazzo-goffredo-nuevo-paradigma-divorcio-express-vs-divorciosancionacfl60393016080/123456789abcefg393061fcanirtcod?&o=5&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina%7CFecha%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B2%2C1%5D%7COrganismo%5B2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigenci a%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%5B3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci %5B3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%5B3n%20tem%5B1tica%5B5%2C1%5D&t=377>

Gonzalez, P. A. & Quintero E. (2002) Un estudio de Derecho Comparado del divorcio unilateral en Argentina y España con una mirada al derecho colombiana. Universidad EAFIT. Medellín

Méndez, A. (2014). El Divorcio incausado en México. México, Universidad Iberoamericana. Disponible en: http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/015906/0_15906.pdf

CONSECUENCIAS LEGALES DE LA LEGALIZACION DEL DIVORCIO UNILATERAL

Para poder establecer las consecuencias legales que traería el hecho de aprobar como causal de Divorcio "La sola voluntad de uno de los cónyuges", se hace necesario primero profundizar en la naturaleza jurídica del matrimonio civil y de los efectos civiles del matrimonio católico o de otro religioso, que cuente con el reconocimiento legal de dichos efectos, y las causales de divorcio existentes, entre otros.

El matrimonio, como institución legal, se encuentra regulado en los artículos 113 y siguientes del Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887). El artículo 113 lo define como:

"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".

La expresión "un hombre y una mujer" contenida en dicho artículo hoy en día debe extenderse a parejas del mismo sexo (Sentencia C- 577, de julio 26 de 2011, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO y Sentencia SU-214, de abril 28 de 2016, M.P. ALBERTO ROJAS RIOS).

De dicha definición, se concluye que el matrimonio civil tiene las siguientes características:

- Es un contrato: "porque implica la manifestación de voluntades de los esposos, legalmente capaces y hábiles, con el fin de lograr recíprocamente una finalidad jurídica específica: vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.". (Derecho de Familia, Tomo I. Roberto Suarez Franco. Página 107. Editorial Temis 1998.
- Dicho contrato es bilateral: porque una vez se celebra genera obligaciones para ambos esposos como son: la cohabitación, la ayuda, la fidelidad y el socorro.
- Es solemne: porque para su celebración se deben cumplir ciertas formalidades establecidas en la ley, que sino se cumplen lo harían inválido o ilícito.
- No admite modalidades: es decir, sus efectos no se pueden legalmente someter a plazo o condición, toda vez que los mismos se producen desde su celebración.
- Es de tracto sucesivo: las obligaciones que surgen del mismo, se ejecutan en el tiempo no de una sola vez.
- Origina un nuevo estado civil: Los esposos al celebrar el matrimonio adquieren el estado civil de casados.
- Sus fines los determina la ley: vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente.

Al ser el matrimonio civil un contrato, como tal produce unos efectos por su sola celebración, que son los siguientes:

- Surgen unas obligaciones recíprocas entre los esposos: vivir juntos, guardarse fe (fidelidad), ayudarse y socorrerse.

- Surge, la sociedad conyugal, que en principio implica una comunidad de bienes y deudas entre los esposos.
- Se adquiere por ambos esposos un nuevo estado civil, el de casados. Los hijos que nacen dentro del matrimonio se denominan matrimoniales.

Como todo contrato, el de matrimonio, tiene previstas en la ley unas causas para que se termine definitivamente, las cuales según el artículo 152 del Código Civil son: la muerte de uno de los esposos o el divorcio.

Las causales para que se pueda solicitar el Divorcio, han ido aumentando, de tanto en tanto, permitiendo que los esposos puedan terminarlo mas fácilmente, si así lo desean ambos o por lo menos uno de ellos.

Dichas causales se encuentran establecidas actualmente en el artículo 9º de la Ley 25 de 1992, y son las siguientes:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-660 de 2000.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-246 de 2002, en el entendido que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anomalía grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene el derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos.**
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Las anteriores causales, son de diferente naturaleza, dependiendo de las diversas situaciones en que se pueda encontrar una pareja de esposos: las hay para demandar un cónyuge al otro, en caso de que no haya mutuo acuerdo (1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª); las hay como el mutuo acuerdo (9ª), que está basada en el principio de que las cosas se deshacen como se hacen y las hay como un remedio, en caso de que no sea procedente o no se desee ninguna de las anteriores, como la causal 8ª, que es la denominada causal remedio.

Ahora bien, cuando se produce un divorcio o la cesación de efectos civiles de un matrimonio católico o religioso, independientemente que haya sido por sentencia judicial o ante notario, por la vía del mutuo acuerdo, debe quedar claramente establecido, si hay lugar a alimentos entre cónyuges y el estado de la sociedad conyugal, y si hay hijos menores, la custodia, los alimentos y el régimen de visitas para los mismos.

Por último, es importante mencionar, que como quiera que los matrimonios católicos o religiosos, según la misma Ley 25 de 1992, en su artículo 5º, inciso 2º, establece que los efectos civiles que producen dichos matrimonios cesan por Divorcio, las causales arriba mencionadas también pueden ser invocadas para que se obtenga el divorcio o cesación de efectos civiles de los matrimonios católicos o religiosos, que produzcan efectos civiles.

De lo anterior, se concluye que tanto los matrimonios civiles como los católicos o religiosos, a los que se les han reconocido efectos civiles, comparten las mismas causales de Divorcio, de tal forma que lo que se legisle en ese sentido los afectará a todos.

Expuesto lo dicho, es menester analizar las consecuencias legales que se producirían de aprobarse el proyecto de Ley 64 de 2023, que pretende establecer una nueva causal de Divorcio, consistente en "la sola voluntad de uno de los cónyuges".

La primera consecuencia legal, de aprobarse dicha causal, consistiría en el hecho de que se estaría violentando con ella el origen contractual del matrimonio, toda vez que no obstante celebrarse, libre y voluntariamente, por dos personas capaces, dejaría en la voluntad unilateral de una sola de ellas, el terminarlo, en cualquier momento, sin previo aviso, y sin consecuencia alguna legal por ello.

La segunda consecuencia, consistiría en que, de aprobarse dicha causal, se crearía una inseguridad jurídica muy grande alrededor del contrato matrimonial, por cuanto su celebración no daría garantía de estabilidad ni de continuidad en la ejecución del mismo, pues podría terminarse en cualquier momento, a pesar de haberse celebrado voluntaria y libremente por ambos esposos.

Si bien es cierto, cada día las personas tienen mas problemas o dificultades para mantenerse casadas no es menos cierto que permitiéndoles terminar con el matrimonio tan fácilmente, se les esté dando una solución para ello.

La institución del matrimonio como está concebida por nuestra legislación y, en el mundo entero, nace con el fin de que el amor existente entre una pareja se prolongue en el tiempo, en provecho mutuo y de los hijos, en caso de tenerlos, dando origen a la familia.

El fin del matrimonio civil en la ley, consistente en la unión de dos personas para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, al aprobarse dicha causal, se estaría desdibujando completamente, toda vez que daría pie inclusive para que en algunos casos uno de los cónyuges pueda demandar el divorcio sin siquiera haber casi convivido ni haberse dado espacio a construir una vida de pareja, lo cual iría en contra de los deberes legales de vivir juntos, de fidelidad, de ayuda y de socorro mutuos.

Si bien en el proyecto de ley está planteada la posibilidad de que el cónyuge demandado pueda contrademandar, por otra causal, al que presentó la solicitud de divorcio basado en su voluntad unilateral, con ello aquel no tendría manera de impedir el decreto de divorcio u oponerse a ello o de perseguir una sanción o indemnización, por lo que quedaría a la deriva, con una herida muy grande en su corazón y, en caso de tener hijos, en el de ellos.

La ley esta hecha para regular las relaciones entre las personas, pero dentro de la equidad y la posibilidad de defenderse. La ley no puede auspiciar la irresponsabilidad, inmadurez, voluntariedad y egoísmo en las personas y menos en las relaciones familiares.

Celebrar un matrimonio es y debe ser un tema serio, de ponderación y de asunción de consecuencias, así como su terminación, máxime cuando hay hijos de por medio, toda vez que, quiérase o no, la familia es la célula principal de la sociedad, por lo que permitir que el matrimonio se termine, por voluntad de uno solo de los esposos, es restarle al matrimonio y, como consecuencia a la familia, su importancia.

Las causales existentes son suficientes, para solicitar la terminación de un matrimonio, a través del Divorcio, pues como se dijo, las hay de varios tipos según la situación de la pareja, por lo que no se entiende el interés en que se apruebe esta nueva causal, salvo la de facilitar la terminación de las familias originadas en la institución matrimonial dando paso a la inestabilidad, originada en la inmediatez que nos rige, y el quebranto emocional de las personas (llámense conyuges o hijos).

Aprobar dicha causal, ni si quiera le da al matrimonio el estatus de unión marital de hecho, pues ésta se conforma, por dos años mínimo de convivencia física e ininterrumpida de la pareja, le da el estatus de cualquier relación casual que sino funciona se termina. La gente debe aprender a elegir lo que mas le conviene y desea para su vida, acorde con su forma de pensar y de ser, en lugar de tratar de acomodar las instituciones que están hechas con un fin, a sus propias necesidades. Si las personas no quieren compromiso ni ataduras ni permanecer en relaciones afectivas no deben casarse y si se casan deben propender por cumplir los compromisos derivados del mismo, salvo casos especiales, ya establecidos en la ley.

<p>Por último, hay muchas personas que todavía creen en la institución matrimonial, por lo que aprobar dicha causal para ellas, implica restarle fuerza y valor a la misma, ni que hablar de las personas casadas por lo católico o por otro rito religioso, que produce efectos civiles, cuyos valores propenden por el matrimonio y la familia. En dichas personas también hay que pensar.</p> <p>PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI ABOGADA -ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA UNIVERSIDAD JAVERIANA</p>	  <p>Respetados Representantes a la Cámara:</p> <p>Por medio de la presente y de manera respetuosa la RED FAMILIA COLOMBIA y su movimiento de padres UN PASO AL FRENTE queremos evidenciar la necesidad de archivo del Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado "Por medio del cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones", y se impulse otro proyecto de ley en aras de proteger la familia y así evitar violencias o en caso contrario, se tengan en cuenta nuestros planteamientos para su reforma.</p> <p>RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA</p> <p>«Si la humanidad no se hubiera organizado en familias, no habría podido organizarse en naciones».</p> <p>En primer lugar, se debe contemplar la familia como sociedad primordial, como una realidad humana con fundamentales implicaciones para el desarrollo personal y para el bien común de la sociedad. Como célula básica de la sociedad debe gozar de protección especial por parte del gobierno en sus políticas sociales para promover y facilitar que pueda desempeñar todas sus responsabilidades y cumplir su función específica.</p> <p>Una nación y una sociedad fuertes están formadas siempre por familias fuertes, conscientes de su vocación y de su misión. Relegar la familia a un papel secundario excluyéndola del papel que le compete en la sociedad, significa causar un grave daño al auténtico crecimiento del cuerpo social. Por lo tanto, en las políticas públicas es necesario tener en cuenta a la familia como objeto de política integral y global porque en ella convergen todas las dinámicas económicas, laborales, fiscales, educativas, sociales y afectivas de todas las personas.</p> <p>La sociedad no se organiza como un agregado de individuos particulares, sino que se articula familiarmente.</p> <p>La nupcialidad es uno de los fenómenos más sensibles a la estructura económica y a los cambios socio-jurídicos y culturales y por tanto uno de los fenómenos que más incide en los cambios familiares. El país está viviendo en una sociedad, con menos matrimonios y mayor número de rupturas familiares lo cual conduce irremediablemente a una sociedad desestructurada, de individuos sin ningún tipo de interrelación, una sociedad deshilachada donde cada vez se casa menos gente y la tasa de divorcios aumenta vertiginosamente. Es una triste realidad, pero los datos estadísticos así lo ratifican: El número de divorcios en Colombia alcanza cifras muy altas, con un incremento del 43% en la última década.</p> <p>Según la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC):</p> <ul style="list-style-type: none"> • A septiembre de 2022 se registraron 151.210 matrimonios, mientras que a septiembre de 2023 contrajeron matrimonio 91.199 parejas. Es decir, que en 2023 las personas se casaron un 40 % menos que en 2022.
<ul style="list-style-type: none"> • A septiembre 30 de 2023, se registraba en las notarías del país "1.990 divorcios por mes es decir en particular los divorcios se incrementaron en un 61% (hasta septiembre 2023) • Las anteriores cifras significan que, por cada tres matrimonios hay, por lo menos, un divorcio. <p>Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro, entidad a la cual reportan sus trámites las notarías del país.</p> <p>Numerosos estudios coinciden en que la desintegración de la institución familiar de la sociedad es la causa de más del 50% de las problemáticas sociales, económicas y culturales de las naciones, y no la pobreza y la discriminación, como antes se creía. En los últimos 20 años los hogares monoparentales han aumentado, ya que las rupturas matrimoniales crecen de año en año. Este trauma afecta en la mayoría de casos a hijos pequeños, ya que el 52% de los matrimonios que se separan no alcanzan los diez años de duración y el 69% no superan los quince años.</p> <p>De igual forma, su reconocimiento, fortalecimiento y protección, genera mayor desarrollo social, económico y cultural. ("Ver estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)).</p> <p>El sistema económico y social es responsable de la desintegración de la familia tradicional, al inducir un individualismo incompatible con la causa común que requiere la familia. La sociedad y la cultura han desplazado, la gratuidad y el afecto por el consumo de bienes materiales, la falta de vida interior, la lujuria, frivolidad y el egoísmo. Como consecuencia las nuevas generaciones han buscado otras formas alternativas que no exigen compromiso permanente, ni una fidelidad hacia la otra persona, ni una estabilidad para el cuidado de los hijos.</p> <p>Es por lo tanto importante saber que el fortalecimiento del matrimonio y por lo tanto de la familia produce en una nación, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disminución de la delincuencia y por lo tanto de la población carcelaria (<i>Estudio E.U población carcelaria y paternidad</i>) 1. Y Disminución de los comportamientos antisociales, (<i>Estudio sobre la "Calidad de la Relación de los Padres y Resultados de los Niños según Subgrupos" E.U. Child Trend</i>) 2. 2. Disminución del fracaso escolar, mejor salud psíquica, reducción de la pobreza - especialmente la infantil- y reducción del gasto público asociado a crisis por debilitamiento de vínculos familiares. Crecimiento económico (<i>Social Trends Institute, The Sustainable Demographic Dividend, Investigación Universidad de La Sabana en conjunto con las universidades de Virginia (EEUU), Los Andes (Chile) e Internacional de Cataluña (España)</i> 3. 3. Construcción de identidad. Los valores que se transmiten en la unidad familiar permiten a los niños crecer en un entorno saludable para la construcción de su identidad. 4. Aumento del bienestar de los niños, que está íntimamente unido al bienestar de la familia. Así como mayor estabilidad emocional para los niños (<i>John Gallacher y David Gallacher, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cardiff, publicaban un artículo en BMJ Student y artículo de Kay S. Hymowitz, Los Angeles Times</i>) 4. 5. Más niños y jóvenes competentes, sociables, emprendedores y con alto sentido de patriotismo. (<i>Estudio en el Reino Unido sobre la importancia de la vida familiar por el Institute of</i> 	<p><i>Social and Economic Research de la Universidad de Essex). Cuando prosperan las familias, prosperan los niños.</i>5.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Solidaridad intergeneracional. Las familias son el mejor lugar para acoger y proteger la vejez y los nuevos hijos. Propicia mayor atención, protección y socialización de la población discapacitada (<i>ver resolución de la Unicef Junio 2013</i>).6. 7. Mayor respeto por los Derechos Humanos. Es en la familia donde se transmiten los valores del respeto a la vida, a la dignidad humana, a las diferencias y la resolución de conflictos, la capacidad de compartir y de socializar, la búsqueda desinteresada del bien del otro. <p>En segundo lugar, se comprende que un divorcio es un proceso muy doloroso, que en muchas ocasiones se lleva en silencio. Es un proceso emocional y psicológico muy fuerte y nadie sabe lo que es un divorcio en realidad hasta que no lo vive.</p> <p>Es un hecho bien documentado que los individuos —incluyendo a los niños— viven significativamente mejor en un hogar biparental que en uno monoparental, porque cuentan con dos perceptores potenciales de ingresos en lugar de solamente uno. Los hijos que nacen y crecen en hogares biparentales les va mejor en la escuela, obtienen mejores empleos y tienen mejores indicadores de salud mental. Los divorcios son motivo de sufrimiento para ambas partes, pero sobre todo suelen causar problemas psicológicos a largo plazo a los hijos afectados.</p> <p>Desde la Red familia Colombia consideramos el proyecto de ley como un incentivo a la ruptura, de manera unilateral y sin presentar causa alguna. No se trata del simple libre desarrollo de la personalidad de un cónyuge, es el sano y libre desarrollo de la personalidad de todos los miembros de la familia.</p> <p>En tercer lugar, el divorcio unilateral anula el elemento distintivo del matrimonio frente a otro tipo de uniones familiares: el compromiso de permanencia. Al desaparecer este compromiso el matrimonio queda reducido prácticamente a una unión marital, en la que se desincentivan los proyectos familiares a largo plazo ante un escenario de incertidumbre e inestabilidad. Así quedó evidenciado en un estudio comparativo a largo plazo entre el matrimonio y la unión libre, en los indicadores de bienestar de las familias. D. Amador,</p> <p>Es esencial tomar en cuenta el contexto familiar, evidentemente las rupturas no solo afectan a los cónyuges, sino que afectan cada vez a un mayor número de niños. Los esposos sufren los efectos dolorosos del divorcio, pero los más vulnerables en las familias son los hijos, sin importar en que rango de edad se encuentren. Colombia es una sociedad que está envejeciendo, cada vez tenemos menos niños, menos hogares, y aumentan las viviendas de personas solitarias, tenemos menos familias cada vez más fracturada con un índice de divorcios muy alto lo cual lleva a un aumento muy significativo sobre todo de madres solas y miles de niños y adolescentes muy infelices en abandono emocional y con altos indicadores de problemas de salud mental.</p> <p>Desde la Red familia Colombia consideramos el proyecto de ley una manera de incentivar la ruptura, ofreciendo la posibilidad de divorciarse de manera unilateral y sin presentar causa alguna. Es fundamental tener en cuenta que ante la crisis matrimonial en buena</p>

parte de los casos existe una solución. **La extraordinaria decisión de comprometerse en un proyecto de vida en común que establece un matrimonio debe contar con una segunda oportunidad. No se trata del simple libre desarrollo de la personalidad de un cónyuge, es el sano y libre desarrollo de la personalidad de todos los miembros de la familia.**

En tercer lugar, el divorcio unilateral anula el elemento distintivo del matrimonio frente a otro tipo de uniones familiares: el **compromiso de permanencia**. Al desaparecer este compromiso el matrimonio queda reducido prácticamente a una unión marital, impredecible y contingente, en la que se desincentivan los proyectos familiares a largo plazo ante un escenario de incertidumbre e inestabilidad. Así quedó evidenciado en un estudio comparativo a largo plazo entre el matrimonio y la unión libre, en los indicadores de bienestar de las familias. D. Amador, departamento de Economía, Universidad de Pensilvania. R. Bernal, facultad de Economía y CEDE, Universidad de los Andes.

Los derechos de la familia están cohesionados con los derechos del hombre. La familia es un proyecto de vida común elegido libremente, basado en el amor adulto que se expresa en la integración afectiva y en la cohesión de las ideas, valores y creencias, que expresan su amor en la intimidad de su hogar.

No consideramos que los criterios de incumplimiento o culpabilidad sean inconstitucionales o impliquen un paternalismo del estado, ni mucho menos medidas perfeccionistas como da a entender la justificación del proyecto. Sino que por el contrario estas causales buscan proteger al cónyuge débil y a la familia de estas circunstancias. ¿Si esto fuera así por qué No acabar de tajo con las causales ya existentes? El proyecto de ley conduce a que todo divorcio se tramite por esta causal, de divorcio unilateral. Ante esta situación **los efectos de la legislación del divorcio exprés, en vez de ir encaminada a reducir o al menos a amortiguar los efectos negativos de un drama como es el de la ruptura, provoca por el contrario su incremento.**

No consideramos que los criterios de incumplimiento o culpabilidad sean inconstitucionales o impliquen un paternalismo del estado, ni mucho menos medidas perfeccionistas como da a entender la justificación del proyecto. Sino que por el contrario estas causales buscan proteger al cónyuge débil y a la familia de estas circunstancias. ¿Si esto fuera así por qué No acabar de tajo con las causales ya existentes? El proyecto de ley conduce a que todo divorcio se tramite por esta causal, de divorcio unilateral. Ante esta situación **los efectos de la legislación del divorcio exprés, en vez de ir encaminada a reducir o al menos a amortiguar los efectos negativos de un drama como es el de la ruptura, provoca por el contrario su incremento.**

El divorcio por sí solo no es la solución, debe llevar a una protección real en los casos en que hay víctimas. Es preocupante que a nivel general el divorcio no va unido inmediatamente a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal lo que necesariamente conlleva a continuar esa violencia contra el cónyuge que hay que proteger. Tampoco se establece en el proyecto de ley una medida para el caso en que uno de los cónyuges deja ilíquida la sociedad conyugal, pero si se le facilita a este cónyuge el divorcio unilateral.

Si lo que se busca es permitir que el cónyuge que está siendo violentado pueda irse de la casa sin ser acusado de abandono del hogar, debería hacerse esa modificación a la ley de divorcio y no incluir una causal tan amplia que beneficia al cónyuge más fuerte y que no da ninguna protección posterior a la parte más débil, que generalmente en mayor proporción son la mujer y los hijos, lo cual dará lugar a más violencia familiar.

Por lo tanto, nos preocupa una política que se plantea alejada de la solución efectiva para esta realidad

Un rasgo típico de la sociedad fragmentada es la tendencia a abordar los problemas sin poner en relación unos con otros, como si cada uno fuera independiente y respondiera a causas autónomas. Las investigaciones y estudios confirman que los hogares con más riesgo de pobreza son los monoparentales a cargo de una mujer con hijos, y encontramos que **se plantea un proyecto de ley de divorcio unilateral cuyo efecto directo será multiplicar los hogares monoparentales a cargo de mujeres divorciadas, en proporción muy baja estos hogares están a cargo de un hombre.**

Los proyectos de ley deben ser coherentes con una política de familia que apunte expresamente al grupo familiar y así se logrará que no se legisle solo en términos de individuos aislados, sino en función de todas las personas que conforman una familia, si la legislación tiene **perspectiva integral de familia, fortaleceremos las familias y, por tanto, fortaleceremos la sociedad.**

Recordemos que la familia, es la fuente de habitabilidad psíquica, física, emocional y sentimental del sujeto. **Es el lugar en el que el amor y la reciprocidad en las relaciones a su interior, permiten al sujeto conseguir una madurez emocional, cognitiva y de desarrollo social que no encontrará por otra senda.**

En tu amor sólo te ves a tí mismo en el mundo, pero en el matrimonio eres un eslabón en la cadena de las generaciones...

Para concluir, consideramos que el proyecto de ley al querer reinterpretar la institución de matrimonio está vaciando de su contenido su compromiso de permanencia. No se trata de cambiar solo un estado civil, este proyecto generará una gran inequidad y ahondará la brecha de pobreza en la sociedad, al invertir la protección que ofrece el matrimonio a la parte más débil del mismo, que generalmente es en mayor proporción la mujer y los hijos, para pasar a proteger al más fuerte: el que se beneficia del divorcio unilateral y por lo tanto toma la iniciativa, SIN JUSTA CAUSA. ., así mismo se multiplicarán los hogares monoparentales a cargo de divorciadas, que quedarán en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

SOLICITUD A LOS HONORABLES SENADORES:

Teniendo en cuenta lo anterior, en nombre de los Familias solicitamos a los Honorables Representantes a la Cámara **ARCHIVAR este Proyecto de Ley**, teniendo en cuenta los anteriores planteamientos fundamentales, en aras de proteger las familias y así, evitar un aumento de violencias y de aumento de pobreza en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Lo anterior se solicita por el bien de nuestras familias y nuestros niños, respetando la misión, derechos y deberes de las familias y en caso contrario se tenga en cuenta nuestros planteamientos para su reforma..

[Handwritten signature]
LA REDFAMILIA COLOMBIA UNPASA AL FRENTE- Movimiento de Padres de Familia
Rep. legal.

Recibiremos cualquier notificación al correo electrónico redfamiliacolombia@gmail.co

Punto: Litiane Stefany
al 3204657049.

1. Estudio E.U población carcelaria y paternidad, Estudio sobre la "Calidad de la Relación de los Padre y Resultados de los Niños según Subgrupos" E.U. Child Trends, Social Trends Institute, The Sustainable Demographic Dividend, Investigación Universidad de La Sabana en conjunto con las universidades de Virginia (EEUU), Los Andes (Chile) e Internacional de Cataluña (España)), John Gallacher y David Gallacher, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cardiff, publicaban un artículo en BMJ Student y artículo de Kay S. Hymowitz, Los Angeles Times, Estudio en el Reino Unido sobre la importancia de la vida familiar por el Institute of Social and Economic Research de la Universidad de Essex. Análisis del Bristol Community Family Trust y el Centre for Social Justice, Reino Unido, sobre las consecuencias sociales de las rupturas familiares, Resolución de la Unicef Junio 2013 sobre el papel de la familia frente a la población discapacitada.
2. Estudio sobre la "Calidad de la Relación de los Padre y Resultados de los Niños según Subgrupos" E.U. Child Trend.
3. Social Trends Institute, The Sustainable Demographic Dividend, Investigación Universidad de La Sabana en conjunto con las universidades de Virginia (EEUU), Los Andes (Chile) e Internacional de Cataluña (España).
4. John Gallacher y David Gallacher, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cardiff, publicaban un artículo en BMJ Student y artículo de Kay S. Hymowitz, Los Angeles Times.
5. Estudio en el Reino Unido sobre la importancia de la vida familiar por el Institute of Social and Economic Research de la Universidad de Essex. Cuando prosperan las familias, prosperan los niños.
6. resolución de la Unicef junio 2013).
7. ¿UNIÓN LIBRE O MATRIMONIO? Efectos en el bienestar de los hijos* Diego Amador y Raquel Bernal** El trimestre económico, vol. LXXIX (3), núm. 315, julio-septiembre de 2012, pp. 529-573
8. Superintendencia de Notariado y Registro. Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC).
9. Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

*Sanja
Mayo 09/24
12:05 PM*

**ANDRES FELIPE JIMENEZ VARGAS
PRESIDENTE**

[Handwritten signature]
**DORA SONIA CORTES CASTILLO
SECRETARIA**